



Juicio No. 09281-2024-01176

# UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DE GUAYAQUIL PROVINCIA DE GUAYAS. Guayaquil,

viernes 15 de noviembre del 2024, a las 15h37.

VISTOS: Mónica Annabelle Caicedo Leones en calidad de Jueza de Garantías Penales con Competencia en Delitos Flagrantes de Guayaquil, dicta la siguiente sentencia dentro de la causa No. 09281-2024-01176:

### Antecedentes procesales:

- 1.1. Según se expresa en el parte policial No.- 2024052505015396002 elaborado por los Policías MINA COROZO EVER ELTER, MIÑARCAJA MIÑARCAJA OSCAR ESTIVEN, CLAUDIO LOPEZ NESTOR MOISES, PASQUEL NERVAEZ LUIS HERMEL, GUILCASHINA FLORES BRANDON ALEXANDER, RAMOS VILLACIS OSCAR DAVID, COELLO GUTIERREZ JORGE ANIBAL, SOLORZANO VERA CARLOS FERNANDO y CAMPAÑA AVALOS KEVIN ENRIQUE, el día 24 de mayo del 2024, a las 19h00, se relata las circunstancias del hecho donde sé aprendió a SOLORZANO MARCILLO KELVIN ALEJANDRO, SOLEDISPA GONZALEZ ADRIANO ARMANDO, ANASTACIO ALARCON BRYAN JAVIER, LOOR VELEZ MANUEL CRISTOPHER, AVILES QUINTEROS JUSTIN ANTONIO y A.V.M.E, se relata lo siguiente:
- "...Por llamado del ECU 911 avanzamos a verificar un posible robo en el sector de mucho lote en las calles Av. Defensa Civil redondel del parque lineal en el local comercial "Super Carnes" en donde tomamos contacto con el señor encargado Denis Guaraca Morocho mismo que indicó que aproximadamente 12h55 ingresan alrededor de 6 individuos a dicho local comercial y bajo amenazas y haciendo uso de armas de fuego proceden a sustraerse la cantidad de \$500 dólares americanos una balanza marca Torrey un teléfono celular marca Redmi color azul y aproximadamente 5 pollos pelados. Se verifico las cámaras de la Corporación de Seguridad Ciudadana y örden Públcio en donde se observa lo siguiente: Arpximadamente a las 12h55 una motocicleta conducida por un MNI1 (Masculino no identificado1) el cual viste chompa de color plomo pantalón negro casco de motocicleta color negro se estaciona a las afuera del local comercial "Super Carnes" y unos segundos mas tarde llegan dos motocicletas y se estacionan en la misma altura que la primera una de ellas color roja conducida por MNI2 el cual viste buzo color negro , pantalón jeans y casco de motocicleta color negro y la tercera motocicleta ed color negra conducida MNI3 el cual viste camiseta color negra pantalón negro y gorra de color celeste. Y segundos más tarde se estaciona una furgoneta color blanco conducida por MNI4. Permanecen estacionados unos minutos en el lugar hasta que de la vereda que se encuentra en el local comercial "Super Carnes" cruzan 3 ciudadanos MNI5 el cual viste buzo color amarillo, pantalón color negro y gorra ploma, MNI6 el cual viste camiseta blanca y pantalo blanco, MNI7 el cual viste buzo color celeste pantaloneta color negro pantaloneta color negra y gorra negra los cuales se aproximan al local comercial, ingresando al mismo para que minutos mas tarde salir a precipitada carrera subiendose a la MNI5 a la motocicleta conducida por MNI1, MN6 subiendose a la motocicleta conducida por MNI2 y MNI7 subiendo a la motocicleta conducida por MNI3 saliendo a precipitada carra las 3 motocicletas y la furgoneta con rumbo desconocido. Con estos antecedentes al encontrarnos en delito flagrante y continuando con la persecución

ininterrumpida haciendo uso de medios tecnológicos (cámaras) con colaboración de las unidades motorizadas del sector se procedió a interceptar a los vehículos que se observan mediante el uso de cámaras que participan en el evento suscitado en el local "Super Carnes en el sector denominado Pancho Jácome un vehículo tipo furgoneta de placas GTN-1851 marca DFSK modelo C35 color blanco y dos cuadras más adelante una motocicleta de placas HR053P marca LONCIN modelo modelo LX150-7 color rojo encontrándose como conductor de la motocicleta el ciudadano de nombres SOLORZANO MARCILLO KELVIN ALEJANDRO posible identificado como MNI2 al interior de la furgoneta se encontraba dormido el ciudadano LOOR VELEZ MANUEL CRISTOPHER y sentados sobre la acera en frente donde se encontraba la furgoneta los ciudadanos ANASTACIO ALARCON BRYAN JAVIER y el ciudadano SOLEDISPA GONZALEZ ADRIANO ARMANDO(...). Una vez al encontrarnos en las instalaciones de la Policía Judicial el ciudadano de nombres SOLORZANO MARCILLO KELVIN ALEJANDRO que de manera espontánea , libre y voluntaria menciona que conoce los domicilios donde se encuentran los ciudadanos que participaron en el hecho delictivo, trasladandonos hasta el sector denominado el viaducto de la Prosperina en donde se pudo visualizar una motocicleta estacionada fuera del domicilio de similares características a la que conduce MNI3 motocicleta de placas KA146J marca Z1 modelo V8 realizando una intervención a un domicilio de construcción de bloque con techo de zinc en donde se encontraba el ciudadano AVILÉS QUINTEROS JUSTIN ANTONIO quien al momento de nuestra llegada viste de prendas similares características a las de video siendo reconocido como MNI3. Posterior nos trasladamos hasta el sector de la Cooperativa Gallegos Lara en donde se realiza una intervención a un domicilio de construcción de hormigón en donde se encontraba en su interior el menor de nombres A.V.M.E. con cédula 0956866008 de 16 años de edad(...)"

- 1.2. Consta también denuncia presentada y legalmente reconocida por la víctima GUARACA MOROCHO DENNYS ARIEL, de fecha 24 de mayo del 2024 en la que relata las circunstancias de robo denunciado:
- "...Es el caso del señor Fiscal que siendo las 12h50 aproximadamente ingresaron al local de ventas de carnes de nombre supercarnes ubicado en mucho lote 1 5ta etapa Mz. 2572, villa 2, tres sujetos armados uno de ellos tenía una mascarilla y gorra estaba vestido con un buso , este sujeto salta por el exhibidor de carnes e ingresa donde se encuentra la atención al cliente y se dirige hasta la caja y procede a sacar el dinero de la caja desde ues abre la puerta de ingreso al local de atencion al cliente para que puedan entrar los otros sujetos, también armados de fuegos, los tipos que entraron posteriormente uno armado y otro con cuchillo intenta al señor que estaba atendiendo y de allí se llevan la balanza de pesar valorada en 220 dpolares y unos 600 dólares en dinero en efectivo a parte de un celular marca xiami del señor que estaba atendiendo y además producto cárnico. posteriormente dándose a la fuga con rumbo incierto. Como pasaba la policía por el lugar se dio aviso donde comunicaron al 911 y posteriormente llego la policía judicial y ellos tomaron procedimiento por lo que fueron detenidos y ahora responden a los nombres de SOLORZANO MARCILLO KELVIN ALEJANDRO, SOLEDISPA GONZALEZ ADRIANO ARMANDO, ANASTACIO ALARCON BRYAN JAVIER, LOOR VELEZ MANUEL CRISTOPHER, los mismos que los reconozco plenamente.(...)"..."
- 2. Competencia. -
- 2.1. Que la suscrita Abogada Mónica Caicedo Leones, Jueza de Garantías Penales garantías

penales con competencia en delitos flagrantes de Guayaquil, tengo competencia para resolver esta causa en los términos dispuestos en los artículos 167 y 226 de la Constitución de la República; 150; 175; 224 y 225 numeral 5 del Código Orgánico de la Función Judicial. -

#### 3. Validez procesal. -

- 3.1. El 2 de agosto del 2024, se instala la audiencia de Procedimiento Directo en contra de SOLORZANO MARCILLO KELVIN ALEJANDRO, SOLEDISPA GONZALEZ ADRIANO ARMANDO, ANASTACIO ALARCON BRYAN JAVIER, LOOR VELEZ MANUEL CRISTOPHER, AVILES QUINTEROS JUSTIN ANTONIO, realizándose la diligencia con la presencia de los sujetos procesales, procesado SOLORZANO MARCILLO KELVIN ALEJANDRO, SOLEDISPA GONZALEZ ADRIANO ARMANDO, ANASTACIO ALARCON BRYAN JAVIER, Defensor Particular Ab. Caicedo Bennet Daniel Daniel, procesado, AVILES QUINTEROS JUSTIN ANTONIO, Defensor Privado Ab. Cetre Sánchez Jhonny Baudillo; procesado, LOOR VELEZ MANUEL CRISTOPHER. Defensor Privado Abg. Eduardo Efraín Ruiz Murillo: Fiscalía General del Estado Ab. Joffre Gonzalez, Víctima, GUARACA MOROCHO DENNYS ARIEL, Defensor Privado Abg. Eduardo Efraín Ruiz Murillo. Los sujetos procesales solicitaron se declare la validez procesal; Se deja establecido que este proceso fue convocado por varias ocasiones sin embargo por problemas de conexión en el centro de privación de libertad o falta de fluído eléctrico. además por ausencias de las defensas técnicas de los procesados no se realizó esta diligencia dentro del tiempo que establece la norma, sin costas a la suscrita. Una vez revisado el expediente se ha sustanciado de conformidad con las normas procesales vigentes, respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, sin que exista la omisión de solemnidades sustanciales que puedan influir en la decisión de la causa, por lo tanto no existe vicio de procedimiento, procedibilidad, prejudicialidad y competencia que resolver por ende se declara la validez procesal.
- 4. Fundamentación de las partes procesales en audiencia de Procedimiento Directo y prueba:

#### 4.1. ALEGATOS DE APERTURA:

- 4.1.1. DEFENSA TÉCNICA DE LOS PROCESADOS SOLORZANO MARCILLO KELVIN ALEJANDRO, SOLEDISPA GONZALEZ ADRIANO ARMANDO, ANASTACIO ALARCON BRYAN JAVIER, Defensor Particular Ab. Caicedo Bennet Daniel Danilo. La defensa técnica del procesado manifiesta que no existe ningún tipo de vicios que pudieran afectar la validez del mismo. Segunda intervención: Se va a demostrara la línea de tiempo, hay una descoordinación por la presión mediática y de los policías, la víctima hace referencia que el 24 de mayo del 2024 que estaba en su local y que 3 sujetos armados entró a su local, la víctima al final reconoce 4 personas cuando al principio dijo 3 y que uno estaba con mascarillas, desde ahí hay una duda razonable, hace referencia de varios elementos sustraídos, se podrá verificar que en el reconocimiento se va a encontrar balanza, pollos, ni dinero, la fiscalía ni siquiera ha justificado que esos elementos existían, se demostrara la inocencia de mis defendidos.
- 4.1.2. DEFENSA TÉCNICA DEL PROCESADO AVILÉS QUINTEROS JUSTIN ANTONIO, Defensor Privado Abg. Cetre Sánchez Jhonny Baudillo. La defensa técnica del procesado manifiesta que no existe ningún tipo de vicios que pudieran afectar la validez del mismo. Segunda Intervención: la denuncia presentada por mi defendido en ningún momento nombra a

mi representado, no lo reconoce por lo que no debió ser procesado mi defendido, a través de todas las pruebas demostrare la inocencia de mi defendido.

- 4.1.3. DEFENSA TÉCNICA DEL PROCESADO LOOR VELEZ MANUEL CRISTOPHER, Defensor Privado Ab. Eduardo Efraín Ruiz Murillo. La defensa técnica del procesado manifiesta que no existe ningún tipo de vicios que pudieran afectar la validez del mismo. Segunda intervención: Ab BARCIA PIGUAVE: hay unas inconsistencia en el número de pericial, por lo tanto, la denuncia presentada narra un sin número de objetos, mencionar que mi defendido lo han identificado, como lo sostiene y otras defensas uno estaba con mascarillas, y se detienen en otro lugar donde no se identifica a mi defendido, tiene inocencia absoluta y no puede ser juzgado.
- 4.1.4. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO Ab. Joffre González.- La Fiscalía manifiesta que no existen vicios de procedimientos, procedibilidad, prejudicialidad, ni competencia que pudiera afectar esta causa, por lo que solicita que se declare válida la misma por cuanto no se ha violado ninguna garantía constitucional, ni el debido proceso por lo que solicita que se declare válido todo lo actuado. La fiscalía probará que los hechos puesto a conocimiento mediante el parte policial No.- 2024052505015396002 elaborado por los Policías MINA COROZO EVER ELTER, MIÑARCAJA MIÑARCAJA OSCAR ESTIVEN, CLAUDIO LOPEZ NESTOR MOISES, PASQUEL NERVAEZ LUIS HERMEL, GUILCASHINA FLORES BRANDON ALEXANDER, RAMOS VILLACIS OSCAR DAVID, COELLO GUTIERREZ JORGE ANIBAL, SOLORZANO VERA CARLOS FERNANDO y CAMPAÑA AVALOS KEVIN ENRIQUE, el día 24 de mayo del 2024, a las 19h00, se relata las circunstancias del hecho donde sé aprendió a SOLORZANO MARCILLO KELVIN ALEJANDRO, SOLEDISPA GONZALEZ ADRIANO ARMANDO, ANASTACIO ALARCON BRYAN JAVIER, LOOR VELEZ MANUEL CRISTOPHER, AVILES QUINTEROS JUSTIN ANTONIO y A.V.M.E, se relata que por llamado del ECU911 avanzamos a verificar un posible robo en el sector de mucho lote en las calles Av. Defensa Civil redondel del parque lineal en el local comercial "Super Carnes" en donde tomamos contacto con el señor encargado Denis Guaraca Morocho mismo que indicó que aproximadamente 12h55 ingresan alrededor de 6 individuos a dicho local comercial y bajo amenazas y haciendo uso de armas de fuego proceden a sustraerse la cantidad de \$500 dólares americanos una balanza marca Torrey un teléfono celular marca Redmi color azul y aproximadamente 5 pollos pelados. Se verifico las cámaras de la Corporación de Seguridad Ciudadana y örden Públcio en donde se observa lo siguiente: Arpximadamente a las 12h55 una motocicleta conducida por un MNI1 (Masculino no identificado1) el cual viste chompa de color plomo pantalón negro casco de motocicleta color negro se estaciona a las afuera del local comercial "Super Carnes" y unos segundos mas tarde llegan dos motocicletas y se estacionan en la misma altura que la primera una de ellas color roja conducida por MNI2 el cual viste buzo color negro , pantalón jeans y casco de motocicleta color negro y la tercera motocicleta ed color negra conducida MNI3 el cual viste camiseta color negra pantalón negro y gorra de color celeste. Y segundos más tarde se estaciona una furgoneta color blanco conducida por MNI4. Permanecen estacionados unos minutos en el lugar hasta que de la vereda que se encuentra en el local comercial "Super Carnes" cruzan 3 ciudadanos MNI5 el cual viste buzo color amarillo, pantalón color negro y gorra ploma, MNI6 el cual viste camiseta blanca y pantalo blanco, MNI7 el cual viste buzo color celeste pantaloneta color negro pantaloneta color negra y gorra negra los cuales se aproximan al local comercial, ingresando al mismo para que minutos mas tarde salir a precipitada carrera subiendose a la MNI5 a la motocicleta conducida por MNI1, MN6 subiendose a la motocicleta conducida por MNI2 y MNI7

subiendo a la motocicleta conducida por MNI3 saliendo a precipitada carra las 3 motocicletas y la furgoneta con rumbo desconocido. Con estos antecedentes al encontrarnos en delito flagrante y continuando con la persecución ininterrumpida haciendo uso de medios técnológicos (cámaras) con colaboracion delas unidades motorizadas del sector se procedió a interceptar a los vehículos que se observan mediante el uso de cámaras que participan en el evento suscitado en el local "Super Carnes en el sector denominado Pancho Jácome un vehículo tipo furgoneta de placas GTN-1851 marca DFSK modelo C35 color blanco y dos cuadras más adelante una motocicleta de placas HR053P marca LONCIN modelo modelo LX150-7 color rojo encontrandose como conductor de la motocicleta el ciudadano de nombres SOLORZANO MARCILLO KELVIN ALEJANDRO posible identificado como MNI2 al interior de la furgoneta se encontraba dormido el ciudadano LOOR VELEZ MANUEL CRISTOPHER y sentados sobre la acera en frente donde se encotraba la furgoneta los ciudadanos ANASTACIO ALARCON BRYAN JAVIER y el ciudadano SOLEDISPA GONZALEZ ARMANDO(...). Una vez al encontrarnos en las instalaciones de la Policía Judicial el ciudadano de nombres SOLORZANO MARCILLO KELVIN ALEJANDRO que de manera espontánea, libre y voluntaria menciona que conoce los domicilios donde se encuentran los ciudadanos que participaron en el hecho delictivo, trasladandonos hasta el sector denominado el viaducto de la Prosperina en donde se pudo visualizar una motocicleta estacionada fuera del domicilio de similares características a la que conduce MNI3 motocicleta de placas KA146J marca Z1 modelo V8 realizando una intervención a un domicilio de construcción de bloque con techo de zinc en donde se encontraba el ciudadano AVILÉS QUINTEROS JUSTIN ANTONIO quien al momento de nuestra llegada viste de prendas similares características a las de video siendo reconocido como MNI3. Posterior nos trasladamos hasta el sector de la Cooperativa Gallegos Lara en donde se realiza una intervención a un domicilio de construcción de hormigón en donde se encontraba en su interior el menor de nombres A.V.M.E. con cédula 0956866008 de 16 años de edad, y mediante denuncia la víctima GUARACA MOROCHO DENNYS ARIEL, de fecha 24 de mayo del 2024 en la que relata las circunstancias de robo que siendo las 12h50 aproximadamente ingresaron al local de ventas de carnes de nombre supercarnes ubicado en mucho lote 1 5ta etapa Mz. 2572, villa 2, tres sujetos armados uno de ellos tenía una mascarilla y gorra estaba vestido con un buso, este sujeto salta por el exhibidor de carnes e ingresa donde se encuentra la atención al cliente y se dirige hasta la caja y procede a sacar el dinero de la caja desde ues abre la puerta de ingreso al local de atención al cliente para que puedan entrar los otros sujetos, también armados de fuegos, los tipos que entraron posteriormente uno armado y otro con cuchillo intenta al señor que estaba atendiendo y de allí se llevan la balanza de pesar valorada en 220 dólares y unos 600 dólares en dinero en efectivo a parte de un celular marca xiami del señor que estaba atendiendo y además producto cárnico, posteriormente dándose a la fuga con rumbo incierto. Como pasaba la policía por el lugar se dio aviso donde comunicaron al 911 y posteriormente llegó la policía judicial y ellos tomaron procedimiento por lo que fueron detenidos y ahora responden a los nombres de SOLORZANO MARCILLO KELVIN ALEJANDRO. SOLEDISPA GONZALEZ ADRIANO ARMANDO, ANASTACIO ALARCON BRYAN JAVIER, LOOR VELEZ MANUEL CRISTOPHER, los mismos que los reconozco plenamente, esta teoría va a ser corroborada con los agentes aprehensores, y peritos, la fiscalía probará la materialidad de la infracción así como la responsabilidad de los procesados, y se adecua sus conductas a lo establecido en el Art. 189 inc. 1 del COIP.

4.1.5. DEFENSA TÉCNICA DE LA VÍCTIMA GUARACA MOROCHO DENNYS ARIEL, Defensor Privado Abg. Eduardo Efraín Ruiz Murillo. – manifiesta que no existe ningún tipo de vicios que

pudieran afectar la validez del mismo. En el local que atendió fue violentado por personas que habían sustraído una balanza, unos pollos, se presentó la denuncia, la fiscalía tiene la prueba para demostrar la responsabilidad de los procesados.

#### 4.2. PRUEBA PRACTICADA:

4.2.1. ACUERDOS PROBATORIOS: La Fiscalía propuso a la defensa técnica de cada uno de los procesados, llegar a los siguientes acuerdos probatorios: a) Informe técnico pericial de análisis e identificación de grabados y marcas seriales de automotores No. PN-Z8DMG-JCRIM ANS-2024--2833-PER, elaborado y suscrito Sgos. Edwin Vinicio Chulde Portilla que en sus conclusiones establece: Descripción del elemento recibido Placa sin placa, placa SIIPNE HR053P, marca LONCIN, modelo LX150-7, clase motocicleta, color rojo; CONCLUSIONES: que la serie del motor LC162FMJHA164388, si corresponde a un sistema de identificación de tipo original; La serie V.I.N: LLCLPS1A6A1C16227, si corresponde a un sistema de identificación de tipo original; b) Informe técnico pericial de análisis e identificación de grabados y marcas seriales de automotores No. PN-Z8DMG-JCRIM ANS-2024--2832-PER, elaborado y suscrito Sgos. Edwin Vinicio Chulde Portilla que en sus conclusiones establece: Descripción del elemento recibido Placa KA146J, placa SIIPNE KA146J, marca Z1, modelo V8 clase motocicleta, color negro; CONCLUSIONES: que la serie del motor 163FMLP1035440, si corresponde a un sistema de identificación de tipo original; La serie V.I.N: LDLPCMLA1R1029365, si corresponde a un sistema de identificación de tipo original; c) Informe técnico pericial de análisis e identificación de grabados y marcas seriales de automotores No. PN-Z8DMG-JCRIM ANS-2024-2831-PER. elaborado y suscrito Sqos. Edwin Vinicio Chulde Portilla que en sus conclusiones establece: Descripción del elemento recibido Placa GTN1851, placa SIIPNE GTN1851, marca DFSK, modelo C35 CARGO AC 1.5 4P 4X2 TM clase CAMIONETA, TIPO FURGONETA, AÑO 2023, color BLANCO; CONCLUSIONES: que la serie del motor DK150622352351, si corresponde a un sistema de identificación de tipo original; La serie V.I.N: LVZMN25B3P AA14625, si corresponde a un sistema de identificación de tipo original; La lámina adhesiva de identificación referencial, con la serie de motor DK150622352351 y serie VIN V.I.N: LVZMN25B3P AA14625 si corresponde a un sistema de identificación de tipo original. d) Informe técnico pericial de reconocimiento y avalúo de evidencias No. DCGIT2403352 elaborado y suscrito Cbos. Gonzabay Zavala Antonio que en sus conclusiones establece: Un vehículo tipo motocicleta, Placa sin placa, placa SIIPNE HR053P, marca LONCIN, modelo LX150-7, color rojo; serie del motor LC162FMJHA164388, serie V.I.N: LLCLPS1A6A1C16227; Un vehículo tipo motocicleta Placa KA146J, marca Z1, modelo super 150, color negro; con motor 163FMLP1035440, chasis LDLPCMLA1R1029365; Un vehículo tipo furgoneta marca DFSK, modelo C37 LUXURY AC 1.4. AP 4X2 ™, color BLANCO, motor DK150622352351, chasis LVZMN25B3P AA14625. La solicitud de acuerdos probatorios es puesta en conocimiento de la defensa de cada uno de los procesados, quienes consienten el acuerdo sobre los documentos presentados por la Fiscalía; por lo tanto, en atención a lo señalado en el art. 604 numeral 4, literal e) del COIP, se aprueba el acuerdo probatorio presentado dentro de la audiencia, y se libera al testigo que elaboró la pericia presentada.

## 4.2.2. PRUEBA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.-

4.2.2.1. PRUEBA TESTIMONIAL. – 1. OSCAR DAVID RAMOS VILLACIS.- 0916864622.- APREHENSOR.- Soy el sargento Oscar Ramos, el 25 de mayo tuvimos información de que

unos sujetos habían ingresado a robar en una carnicería, posterior con mi jefe al mando de mi teniente Campaña con medios tecnológicos que serían las cámaras logramos ubicar a la camioneta y a unas motos qué participaron en el robo, logramos localizar los compañeros del GOM ya los tenían neutralizados a los señores aquí presentes y nosotros llegamos para recalcar y actuar en flagrancia ya que el delito se había cometido a eso de las 12:50 pm a 13H00 pm, la aprehensión de los ciudadanos fue a eso de las 19H00 pm, posterior a que se detuvo a estos ciudadanos se los llevó a la policía judicial para interrogarlos. En eso uno de los ciudadanos detenidos voluntariamente indicó que conocía el paradero de los otros dos implicados en el robo, el cual armamos un operativo y salimos en búsqueda del que hoy es menor de edad y otro ciudadano que no recuerdo muy bien el nombre para poderlos detener en flagrancia. Fiscal: Sargento, tenga la bondad, considero que se debe de auxiliar con el respectivo parte con la finalidad de recordar y poder tener la información clara respecto a los hechos que usted está mencionando. Usted, al preguntar, ¿tiene a la mano el respectivo parte?. R: Sí. Fiscal: Verifique la fecha, hora y lugar en que ocurrieron los hechos con la finalidad de que le puede decir claramente a la señorita juzgadora. R: El 24 de mayo, cerca de las 12:50 pm, unos ciudadanos habían cometido el delito de robo en una carnicería, posterior las cámaras del ECU911 logran ubicarlos a las 19:00 del 24 de mayo en la dirección, cerca de la perimetral por la defensa civil, redondel del parque lineal. Se encontró a la buceta y a dos motos que ya la habían neutralizado los compañeros del GOM en ese sector. Como vuelvo le indicó posterior a que se detuvo a los señores y ya se avanzó hasta la PJ, posterior uno de los ciudadanos de nombre Solórzano nos indicó que él conocía dónde estaban o dónde se ubicaba la casa de los dos ciudadanos que participaron en el delito de robo. Posterior avanzamos a otro punto de la ciudad de Guayaquil, la dirección es en el viaducto con las coordenadas -2141421 - 79.9356, en ese punto se encontró a la motocicleta que había participado también en el robo de placas KA146J y al ciudadano de nombre Avilés Quinteros Justin que en el momento vestía con las prendas que se le había indicado al ECU 911 con las que participaron en el robo. Fiscal: Durante el procedimiento que usted ha mencionado, ¿acompañado de quién lo hacía usted?. R: Estábamos cinco compañeros, mi teniente Campaña Kevin, mi compañero Cabo primero Solorzano, el compañero Sargento Mina Eber, el policía Miñar Caja, el policía Claudio, el cabo primero Pasquel. Fiscal: Dentro de las diligencias realizadas por ustedes, ¿fueron al lugar de los hechos?. R: Mi persona no fue, porque nos dividimos en dos grupos ya que teníamos dos puntos para poder intervenir, porque eran dos ciudadanos más que nos faltaban. Fiscal: Dentro del procedimiento en el cual usted participó, ¿cuántas personas pudo visualizar o constatar que estaban detenidas?. R: En el primer procedimiento donde llegamos, como le conté, donde estaba la motocicleta, una motocicleta y la buseta, en mi presencia se detuvo a tres ciudadanos. Fiscal: Determine con la ayuda del parte, si es que no se recuerda, ¿cuáles son las personas que fueron aprehendidos en su presencia?. R: El que más recuerdo es el que estaba en la buseta, el señor Solórzano y de los demás solo tengo los nombres pero no logro identificarlos. Fiscal: Menciona los nombres. R: El señor Solórzano, el señor Soledispa, el señor Loor. Fiscal: ¿Usted los puede visualizar físicamente a aquellas personas que aprendieron ese día?, ¿Usted los vio?, ¿Usted los vio físicamente?. R: Si Fiscal: Desde el lugar donde usted se encuentra a través de la vía telemática puede observar la sala en la que nos encontramos y verifique si las personas que aprehendieron ese día se encuentran o no aquí, verifique. R: No se puede ver bien porque solo se ve hasta donde está usted y la señora que está al fondo. Fiscal: ¿Usted puede observar si dentro de las personas que se encuentran en esta sala se encuentran alguna o algunas de las personas que ustedes aprendieron aquel día?. R: Si, si se encuentran. Fiscal: ¿Cuántos hay?. R: Reconozco a tres. Fiscal: ¿Cuáles son de aquellos?. R: De los que están de color anaranjado, reconozco al que tiene algo en la nariz y los que está en la sala. Fiscal: Esas personas son las que usted vio, respecto a las otras personas que se menciona en el parte, ¿usted las vio o que conoció de aquellos?. R: Vuelvo le explico doctor lo que pasa que somos bastantes compañeros que actuamos y cada cual coge a un detenido y trata de proteger al detenido y no se puede identificar muy bien a los demás, ya que cada cual coge su rol y la protección de cada ciudadano que uno detiene. Fiscal: ¿Usted pudo tener acceso a conversar con la persona víctima de estos hechos?, ¿Usted la vio o no la vio?. R: No. Fiscal: ¿Qué fue lo que usted conoció respecto a la primera información que avisaron para que usted actúe?, ¿Qué le comunicó el ECU 911 a usted?. R: En primera instancia, nosotros salimos a trabajar a las 7 de la noche y en eso nos activamos ya que hubo una llamada del ECU 911 de las cámaras, donde tenía ubicado a unos posibles ciudadanos que cometieron un delito de robo en una carnicería, eso fue lo que es indicado y que ya tenían neutralizado los compañeros del GOM. Nosotros con esa información, mi teniente al mando de la unidad pudo recabar más información y nos trasladamos al punto para la detención de los ciudadanos. Fiscal: Por haber estado en el procedimiento posterior al hecho, es decir cuando ya se tenían la aprehensión de los ciudadanos, ¿usted pudo conocer acaso quienes son los policías que estuvieron en el procedimiento inicial?. R: No, eran compañeros del GOM y ellos llegaron, solo nos esperaron, nos entregaron el procedimiento a mi teniente y ellos se marcharon. La misión de ellos solo era neutralizarlos hasta que nosotros avancemos con la investigación, estábamos en curso con cámaras que tenían los videos y característica de la ropa con la que los ciudadanos habían cometido el delito de robo para neutralizarlos. Abg. Ruiz Murillo: Indicó a el señor agente aprehensor que está dando su testimonio por telepática, soy el abogado de la víctima, ¿al momento de la aprehensión de las personas que fueron aprehendidas el día como usted ha indicado en horas de la noche, encontraron algo de evidencia que fueron sustraídas en mi defendido?. R: Cuando avanzamos a la casa del menor de edad, encontramos en la refrigeradora un pollo sustraído de aquel evento. Abg. Ruiz Murillo: ¿Conoció usted la denuncia de los hechos que habían suscitado?. R: Por parte de mi teniente que nos informó en ese momento, indicó que se habían llevado 5 pollos y 500 dólares que se habían sustraído en el robo. Abg. Ruiz Murillo: ¿Le encontraron dinero en efectivo que había sido sustraído en el robo? R: Por mi parte no, porque yo estaba actuando con mis otros compañeros y como le explico, nos dividimos en dos para poder nosotros ampliar más la búsqueda. Abg. Ruiz Murillo: A más de lo que uno de los aprehendidos ese día, le supo indicar que lo llevaba a la casa de otros participantes, ¿le indicaron algo más?. R: El ciudadano me indicó que él conocía dónde vivían los dos ciudadanos que participaron más en el delito, cuando avanzamos en la casa del menor, como le indiqué, ahí encontramos un pollo de los que se habían sustraído. Abg. Ruiz Murillo: ¿Usted se trasladó hasta el lugar de los hechos donde consta la denuncia del asalto y robo?. R: De la carnicería, no. Abg. Ruiz Murillo: ¿No tomó contacto con ninguna víctima? R: No, porque el que estaba al mando era mi teniente, él tenía más información que nosotros, nosotros actuamos lo que nos indicaba mi teniente para poder neutralizar a los distintos infractores de la ley. Abg. Caicedo Bennet: Usted indicó dentro de su testimonio que cuando usted se trasladaba a uno de los domicilios donde aprehendió a uno de los menores de edad dentro de la vivienda encontraron un pollo, ¿verdad?, ¿Esto es correcto?. R: Sí. Abg. Caicedo Bennet: Indicó que este pollo es justamente uno de los pollos que se sustrajeron en el local comercial. ¿Es correcto?. R: Sí, incluso el menor de edad me indicó. Abg. Caicedo Bennet: El menor de edad le indicó que justamente esos pollos fueron los sustraídos. R: Sí. Abg. Caicedo Bennet: ¿Usted puso esta situación de que el menor de edad indicó que ese pollo fue sustraído dentro del local, en el parte de aprehensión?. R: No lo puse porque no me indicaron a mí, yo lo supe después porque se detuvo al menor, se lo llevó adentro en el patrullero y había conversado con mis otros

compañeros que no sé con cuál conversó, pero después indicaron, me dijeron, sí, él es el que se llevó y ahí está el pollo. Abg. Caicedo Bennet: Dicho pollo que usted hace referencia que se encontró en la nevera, ¿fue puesto o ingresado en cadena de custodia como evidencia? R: No. Abg. Caicedo Bennet: ¿Por qué no fue ingresado?. R: Porque es un objeto predecible y como le dije yo no tomé contacto con el afectado. Abg. Caicedo Bennet: Por lo menos fue tomado fotografía dentro del parte para saber que existía este pollo, ¿si o no?. R: Desconozco porque como le digo yo lo que hice es detener al menor, lo llevé al patrullero y seguimos con la búsqueda. Eso ya han de haber tomado mis otros compañeros el procedimiento. Abg. Caicedo Bennet: Señor agente, ¿cómo usted tuvo conocimiento del robo?. R: Por medio del ECU 911, de las cámaras. Abg. Caicedo Bennet: ¿Cuántos sujetos ustedes visualizaron que participaron del cometimiento del delito según las cámaras?. R: Según las cámaras había como entre 3 a 6 más o menos. Abg. Caicedo Bennet: Indíqueme ¿3 o 6?. R: Doctor, le comento que en las fotos o videos se ven mucha más gente, entre los que participaron y personas que no participaron, es una foto global, ¿me entiende?, donde uno se puede observar con la ropa que la víctima le dio a conocer a mis demás compañeros o al ECU 911, con esas características nosotros buscamos en la foto y comenzamos a buscar a los individuos, porque vuelvo y le explico había una foto que nos envió el ECU grupal donde estaban más gente, por eso le estaba indicando entre tres y seis personas fueron las que participaron. Abg. Caicedo Bennet: Específicamente usted dice que el ECU 911 le determinó características físicas, ¿usted puede determinar las características físicas de la persona que participaba?. Abg. Caicedo Bennet: Característica física no, características de las ropas. Abg. Caicedo Bennet: Usted puede indicar cuál era la vestimenta que cargaba obviamente mi defendido según su parte de aprehensión, mi defendido es el señor Solorzando Marcillo Kelvin Alejandro, Soledispa González Adriano Armando y Anastacio Alarcón Bryan Javier, en el momento que usted vio en el ECU 911 que se estaba cometiendo el delito, ¿cuál era la vestimenta que cargaba en ese momento?. R: Por el momento no recuerdo ya que en ese momento mi teniente nos indicó que busquemos a tal persona con estas características y buscábamos a tres personas con las diferentes características que los compañeros del GOM ya lo tenían identificado Abq. Caicedo Bennet: Usted no recuerda las características físicas ni de la vestimenta que cargaban al momento del robo pese a que vieron los videos, perfecto, ¿recuerda la característica física de la vestimenta al momento de la aprehensión?. R: La verdad doctor, no recuerdo porque como le indicó nosotros tenemos bastantes actuaciones diarias con diferentes individuos y se me hace difícil recordar con qué ropa andaba cada sujeto o los nombres de los aprehendidos. Abg. Caicedo Bennet: Agente remítase a su parte de aprehensión, dentro del parte de aprehensión determinó por lo menos la característica física o la vestimenta con la que detuvo a mis defendidos. R: Las características que nos da el ECU 911 de los ciudadanos que ingresaron indican que vestía, una camiseta de color amarillo, pantalón negro, gorra ploma, esto de un individuo. Abg. Caicedo Bennet: ¿Ese individuo a qué nombre corresponde?.R: No recuerdo a cuál de ellos pertenece, como le explico es difícil saber los nombres de todos ellos, sabemos porque se los ingresa más no por el rostro, se confunde porque son 5 o 6 detenidos saber quien es quien. Abg. Caicedo Bennet: Dentro del parte de aprehensión qué usted tiene en sus manos se refiere que hay cuatro aprehensiones a la misma hora esto es a las 19:00 horas, justamente está la aprehensión del señor Solorzando Marcillo Kelvin Alejandro, Soledispa González Adriano Armando, Anastacio Alarcón Bryan Javier y Loor Vélez Manuel Christopher, ¿Esto es correcto?, ¿Estas aprehensiones fueron a las 19:00 horas si o no?. R: Sí. Abg. Caicedo Bennet: ¿Usted puede identificar, señor agente, dónde fue el lugar del robo?. R: El lugar del robo, no porque nunca fui para allá, vuelvo y le repito doctor a mí me indicó el ECU 911 por cámaras que ya tenían ubicado a los ciudadanos en tal sector, los compañeros del GOM. Abg.

Caicedo Bennet: Las personas o el ECU-911, los compañeros que le comunicaban a usted el hecho del robo, le comunicaban qué objetos le habían sustraído a la víctima. R: Claro, indicó que se le habían sustraído 500 dólares y 5 pollos. Abg. Caicedo Bennet: Cuando usted detuvo o hizo la aprehensión del señor Solorzando Marcillo Kelvin Alejandro, Soledispa González Adriano Armando y Anastacio Alarcón Bryan Javier, ¿usted encontró los 500 dólares, los 5 pollos o las evidencias que le habían indicado?, ¿Sí o no?. R: No. Abg. Caicedo Bennet: ¿Cuánto tiempo transcurrió desde el momento del robo al momento de la aprehensión?. R: Me indicó el ECU 911 qué el robo había sido a las 12: 50 de la tarde, nosotros salimos a nuestro área de turno a las 7 de la noche y a las 7 de la noche nos indicaron sobre el paradero de los ciudadanos hoy aprendidos. Abg. Caicedo Bennet: Si usted no tomó contacto con la víctima, el ECU 911 no le dio características físicas de las personas que habían participado en el robo, no recuerda usted la ropa o la vestimenta que cargaban. En su momento, usted al revisarlos a mis defendidos no les encontraron las evidencias sustraídas que le habían indicado el ECU 911, ¿Por qué motivo usted detuvo a mis defendidos como personas que habían cometido un delito flagrante si no tenía ningún tipo de información?. R: Vuelvo y lo repito, la información la tenía mi teniente, él es el que maneja la información reservada. Abg. Caicedo Bennet: Es decir, ¿usted no hizo la detención?. R: Yo hice la detención con mis demás compañeros al mando de mi teniente. Abg. Caicedo Bennet: ¿Puede dar los nombres de su teniente, señor agente?. R: Teniente Campaña Kevin. Abg. Cetre Sánchez: ¿Usted manifiesta que detuvo a 4 personas?. R: Cuando nosotros llegamos, estaban las cuatro personas en ese punto y llegamos seis compañeros. Abg. Cetre Sánchez: ¿Las cuatro personas se trasladaban en moto, en algún auto?, ¿Podría explicarle aguí a la señora jueza?. R: Cuando nosotros llegamos, los compañeros del GOM vuelvo y le repito ellos ya tenían a las personas ahí, a los cuatro ciudadanos que estaban inmersos, que nos indicó el ECU 911, que estaban inmersos en ese robo, nosotros llegamos y los cuatro ciudadanos ya estaban sentados ahí en el bordillo. Abg. Cetre Sánchez: ¿Alguna de las evidencias de lo que denunció la supuesta víctima fue encontrada en poder del señor Avilés Quintero Justin Antonio? R: No. Abg. Cetre Sánchez: Usted dice que lo reconoce, ¿En qué circunstancias lo detuvo a él?, ¿En la calle?, ¿En qué tipo de vehículo?. R: En la vereda estaban los cuatro ciudadanos sentados. Abg. Cetre Sánchez: ¿Y ningún vehículo cerca de ellos?. R: Sí, había una buceta, color blanca. Abg. Cetre Sánchez: ¿Usted lo detiene porque estaban en la vereda, pero sin cometer ningún tipo de delito?. R: Vuelvo y le repito, doctor el ECU 911 nos indicó el procedimiento que los compañeros del GOM ya tenían neutralizado a unas personas con las características que indicó que habían cometido un robo en una carnicería, nosotros al salir 7 de la noche de turno avanzamos a verificar esa novedad, llegando al mando de mi teniente que tenía la información, fotos y las características procedemos a la detención de los ciudadanos. Abg. Cetre Sánchez: ¿Su superior le manifestó cuántas personas participaron en el supuesto hecho? R: Al momento no, no sabíamos a ciencia cierta cuántas personas habían participado. Abg. Barcia Piguave: Me voy a referir exclusivamente a mi defendido, el señor Cristopher Loor Vélez. Hemos escuchado pacientemente toda su versión, todo su testimonio. En el parte se sostiene que mi defendido, que hace poco di el nombre, iba conduciendo un vehículo, ¿Cuál vehículo conducía?, ¿De qué placas era el vehículo?. R: Yo no lo detuve, al señor, como le indico doctor somos bastantes compañeros y yo al señor no lo he detenido para indicarle. Abg. Barcia Piquave: Definitivamente usted no aprehendió a mi defendido, pero no pudo haber visto que iba conduciendo un vehículo.: Al señor no lo recuerdo, tal vez mis otros compañeros lo han de haber detenido, pero estaban ahí dentro de los cuatro que estaban sentados en la vereda. Abg. Barcia Piguave: ¿No iban conduciendo?, ¿estaban sentados?. R: Cuando nosotros llegamos, los compañeros del GOM ya los tenían neutralizados y los tenían sentados en la vereda, nose si el señor estaba manejando o no estaba manejando, porque cuando nosotros llegamos a la ubicación que nos dio cámaras del ECU 911, nosotros ya llegamos y los señores se encontraban sentados en la vereda custodiados por tres o cuatro compañeros del GOM. motorizados. Abg. Barcia Piguave: Para ser breve, mi defendido el señor Loor Vélez Manuel Cristopher, hoy aprehendido en la penitenciaría del Litoral y que nos está escuchando, ¿usted le encontró alguna evidencia de la que usted narra en el informe?, como un dólar de los 500, un pollo de los 5, ¿encontró?. R: Yo no la encontré porque yo no lo revisé al señor, yo revisé a otro ciudadano. 2.- COELLO GUTIERREZ JORGE ANIBAL.- 0928393859.-APREHENSOR.- Fiscalía: El documento con el que se examina al testigo es el parte de aprehensión, que lo conoce la defensa y lo conoce el testigo. Es con expresión de fecha, día, lugar en que se efectúa el procedimiento al que hace referencia, por favor explique en esta sala para el conocimiento de la señorita juzgadora. R: Siendo el día 24 de mayo del presente año, por medio del ECU 911 nos alertan sobre el robo de un local de carnes, local llamado Supercarnes, aproximadamente al mediodía 12:30 pm, por cinco individuos los cuales nos activamos a partir de las 19:00 horas, mediante cámaras de la corporación municipal, es así que por el sector de Francisco Jacome avanzamos hasta el lugar donde se encontraban aparentemente los vehículos involucrados en el robo, por lo cual se procedió conjuntamente con los demás compañeros a interceptar a dicho vehículo con sus ocupantes, así mismo dos personas de sexo masculino que se encontraban en la vereda. Fiscalía: ¿Aproximadamente a qué hora el ECU 911 los alertó de aquel hecho a ustedes como policía?. R: Posiblemente a las 13:00 horas, más o menos. Fiscalía: ¿A esa hora usted tuvo conocimiento del hecho?. R: Exacto señor fiscal. Fiscalía: ¿Qué es lo que hizo usted personalmente al conocer esta información que le daba el ECU?. R: Yo como personal sublevado y siendo conductor de una de las patrullas que intercedieron ese día, procedí conjuntamente con mi sargento Oscar Ramos con quien me encontraba en el momento a avanzar con las demás unidades hasta el distrito florida exactamente la cooperativa Pancho Jácome, donde se encontraban aparentemente estos participantes. Fiscalía: Al llegar a la Pancho Jacome, ¿que observó?, ¿que hubo ahí?. R: A lo que llegamos ya estaban las unidades del sector, el personal de servicio urbano, el personal de motorizados, ya le tenían interceptados a los posibles participantes del hecho con los vehículos. Fiscalía: ¿Ustedes tuvieron acceso a ver las grabaciones contenidas en los vídeos del ECU 911?, ¿usted vio aquellos vídeos?. R: Si, señor fiscal. Fiscalía: ¿Qué se pudo observar allí?. R: Se logra observar dos motocicletas, dos individuos en cada una, así mismo que se bajan e ingresan al local denominado Supercarnes, minutos más tarde salen y salen a precipitada carrera, pasa por el lugar también y según verificando las cámaras participa también un vehículo tipo furgoneta, color blanco. Fiscalía: ¿En qué momento se produce la aprehensión de los ciudadanos sospechosos en ese momento?. R: En el momento de llegar al lugar, a la cooperativa Francisco Jacome, logramos observar que por lo menos los vehículos utilizados eran los mismos que aparentemente estaban en las cámaras, en los videos grabados por cámaras de la corporación por lo cual procedimos a la aprehensión de estos ciudadanos. Fiscalía: ¿Cuántos ciudadanos se aprehendieron en ese momento?. R: En ese momento, cuatro ciudadanos. Fiscalía: ¿Qué les encontraron como evidencia?, ¿Qué había como evidencia en ese momento?. R: Los vehículos, una de las motocicletas y un vehículo, el vehículo blanco tipo furgoneta. Fiscalía: ¿Que lograron informarse con la aprehensión de estas personas en ese momento con respecto a los otros que no aparecían?. R: Con la aprehensión de estos sujetos, uno de ellos nos indica una vez que ya avanzamos a las oficinas de la policía judicial, nos indica voluntariamente quiénes más habrían participado en el hecho delictivo, por lo cual nos trasladamos hasta la cooperativa Nueva Prosperina, hasta el puente del viaducto de la Prosperina, donde aparentemente se encontraba otro de los participantes del hecho. Fiscalía:

¿También procedieron a la aprehensión de otros ciudadanos?. R: Si. Fiscalía: ¿Qué información más pudieron obtener allí?. R: Luego de eso, cuando llegamos a este lugar del puente de la nueva prosperina, él también así mismo voluntariamente nos indica el otro posible causante del hecho, quien sería un menor de edad procesado actualmente. Nos trasladamos hasta la cooperativa Gallegos Lara, que queda por ahí cerca, quizás a un kilómetro. Fiscalía: ¿Qué encontraron donde el menor de edad?. R: Donde el menor de edad solo vestimenta, aclarar que anteriormente cuando avanzamos hasta el puente de la Prosperina encontramos la otra motocicleta que participó en el hecho, placas y así mismo el dueño de la motocicleta con la vestimenta misma que habría sido utilizada en el momento del hecho, con la misma vestimenta. Fiscalía: Esa vestimenta, esos vehículos, esas personas, ¿las apreciaron ustedes a través de los vídeos captados por las cámaras del ECU?. R: Exactamente, se hizo una comparación utilizando los vídeos registrados por la corporación. Fiscalía: Durante ese procedimiento en total, ¿cuántas personas, incluido el menor de edad, aprehendieron ese día?. R: Seis personas. Fiscalía: ¿En algún momento usted se trasladó al lugar de los hechos, es decir, a donde robaron, a donde está el supermercado de carnes?, ¿Usted fue allá?. R: No, señor fiscal, no avancé hasta el lugar de los hechos. Fiscalía: ¿Quiénes fueron allá?. R: Desconozco bien, pero en primera instancia una unidad de flagrancia que colaboraba en ese turno, el turno del mediodía, avanzó hasta allá y ellos pasaron información a lo que es a mi teniente, el señor encargado, mi teniente Campaña Kevin. Abg. Ruiz Murillo: ¿Usted tiene copia del parte a mano?. R: Si.Abg. Ruiz Murillo: Sobre el procedimiento que dice usted ha tomado y que ya lo ha dejado bien claro, ¿ Que fecha, día y hora fue?. R: El procedimiento fue el día 24 de mayo del 2024. Abg. Ruiz Murillo: ¿Usted suscribe el parte de aprehensión?. R: Si. Abg. Ruiz Murillo: ¿Podría indicar con que fecha lo hizo?, ¿Fecha de entrega?. R: Fue el 25 de mayo, nos tomó toda la madrugada realizar el respectivo procedimiento. Abg. Ruiz Murillo: Cuando dice ahí 25 de mayo, ¿es la fecha que elabora el parte?, ¿O es la fecha que usted interviene dentro del procedimiento material de este juzgamiento?. R: La fecha que se elabora el parte es el 25, la fecha que se tomó el procedimiento fue el 24 en horas de la noche a las 19:00 horas aproximadamente. Abg. Ruiz Murillo: Con respecto a otro procedimiento que usted ha tomado dentro de esta misma causa, en el mismo día, además de aprehender a alguien, ¿que más hizo?. R: Además de aprehender a los ciudadanos, ya le digo como yo soy menos antiguo más me ocupé de conducir el vehículo patrullero, colaborar con los respectivos certificados médicos y así mismo avanzar hasta el cuartel modelo.Abg. Ruiz Murillo: ¿Cuántos servidores policiales tomaron procedimiento por este hecho en materia de este juzgamiento?, tanto en la localización y ubicación de los sospechosos, como en el procedimiento del lugar de los hechos.R: Total 9 agentes de la policía judicial, sin tomar en consideración el personal que actuó en primera instancia en el sector de la cooperativa Pancho Jacome, personal de servicios urbanos motorizados. Abg. Caicedo Bennet: ¿Cómo ustedes tuvieron conocimiento del robo efectuado?. R: Mediante alerta del ECU 911 y posterior pasado consigna por el personal que avanzó en primera instancia a verificar el robo. Abg. Caicedo Bennet: El ECU 911 al indicarle del hecho del robo, le manifestó a ustedes ¿cuáles eran los objetos que se habían sustraído del robo y del lugar?. R: Sí, aproximadamente 500 dólares, una máquina de pesar y unos 4 o 5 pollos pelados. Abg. Caicedo Bennet: Usted está al momento de aprender al señor Solorzano Marcillo Kelvin Alejandro, Soledispa González Adriano Armando, Anastasio Alarcón Bryan Javier y lo sumo, anteriormente, al señor Loor Vélez Manuel Christopher, Álava Enrique y Avilés Quinteros Justin Antonio, ¿usted encontró los objetos que le habían manifestado que le habían sustraído a la víctima?. R: No, no se encontró, sólo vestimenta. Abg. Caicedo Bennet: ¿Usted no encontró ninguno de estos objetos?. R: No. Abg. Caicedo Bennet: Solo por curiosidad encontraron un pollo dentro de una nevera de una de las

personas detenidas, ¿Sí o no?. R: No, yo no encontré el pollo. Abg. Caicedo Bennet: ¿Cuántos sujetos usted visualizó o le comunicaron que habían participado de este hecho?. R: Visualizados de motocicleta cuatro, en la furgoneta no se ve eso, supongo no más que el conductor pero no sé exactamente en la furgoneta, que es lo que se logra ver en el video. Abg. Caicedo Bennet: ¿El ECU 911 le dio características físicas de los vehículos que habían participado en el hecho?, ¿Sí o no?. R: Sí.Abg. Caicedo Bennet: ¿El ECU 911 le dio características físicas de las personas que participaron en el hecho?, ¿Sí o no?.R: Claro que sí, pero lo que es vestimentas.Abg. Caicedo Bennet: ¿Características físicas de las personas?. R: Física no, vestimentas. Abg. Caicedo Bennet: Usted en el parte pudo graficar con la vestimenta que se detuvo a cada una de las personas que se detuvieron, es decir, a las seis personas ¿usted pudo determinar la característica física de la vestimenta que cargaban?, ¿sí o no?. R: Es lo que se redacta en el parte, no recuerdo. Abg. Caicedo Bennet: Necesito que usted indique si en su parte usted graficó la característica física de la vestimenta con la que se aprehendió a alguna de las personas, ¿sí o no?. R: Sí. Abg. Caicedo Bennet: Si usted en su parte graficó aquello, ¿usted puede manifestarme qué vestimenta tenía puesto el señor Solorzano Marcillo Kelvin Alejandro?. R: El señor Solorzano no tiene características en el parte al parecer. Abg. Caicedo Bennet: ¿Usted puede indicarme la característica física que tenía en vestimenta el señor Soledispa González Adriano Armando?. R: No. Abg. Caicedo Bennet: ¿Puede determinar la característica física en vestimenta del señor Anastasio Alarcón Bryan Javier?. R: No. Abg. Caicedo Bennet: ¿Le indicó el ECU 911 o a alguna de las personas que tomaban procedimiento inicial cuál fue la participación dentro del robo del señor Solorzano Marcillo Kelvin Alejandro?. R: El señor Solorzano es porque se encontraba en el vehículo involucrado. Abg. Caicedo Bennet: ¿Se encontraba en el vehículo en qué momento?, ¿en el momento del robo o en el momento de la detención?. R: De la aprehensión, en el momento del robo no sabemos porque nosotros no estábamos ahí. Abg. Caicedo Bennet: Del momento del robo al momento de la aprehensión que usted indica que el señor Solorza está en el vehículo, ¿cuánto tiempo ha transcurrido?. R: Más de 6 horas. Abg. Caicedo Bennet: ¿No fue en el mismo instante entonces?. R: No, no fue en el mismo instante. Abg. Caicedo Bennet: ¿Le manifestaron de alguna forma o por algún medio cuál fue la participación activa en el robo del señor Soledispa González Adriano Armando?, ¿Sí o no?. R: No. Abg. Caicedo Bennet: ¿Le manifestaron de alguna forma o por algún medio cuál fue la participación activa en el robo del señor Anastasio Alarcón Bryan Javier?, ¿Sí o no?.R: El señor Soledispa y el señor Anastasio se encontraban en el momento de la aprehensión en la vereda. Abg. Caicedo Bennet: ¿Dónde?. R: En la vereda, se encontraban fuera de los vehículos que participaron en el hecho. Abg. Caicedo Bennet: Solo para aclarar al momento de requisarlos no le encontraron ningún tipo de evidencia a ninguno de los tres y al momento de su aprehensión no se encontraban ni siquiera en el interior del vehículo, sino que en la parte de afuera, ¿esto es correcto?. R: Dos de los ciudadanos que son procesados, dos. Abg. Caicedo Bennet: ¿ Se está refiriendo al señor Soledispa y el señor Anastasio?. R: Si. Abg. Caicedo Bennet: ¿Ellos se encontraban en la parte exterior del vehículo?. R: Si. Abg. Caicedo Bennet: ¿Tampoco se les encontró ningún tipo de evidencia de lo robado? . R: Exacto. Abg. Cetre Sánchez: Referente al señor Avilés Quinteros Justin Antonio, ¿en qué lugar usted procedió a la detención de él?. R: Estaba dentro de su vivienda, estaba descansando posiblemente. Abg. Cetre Sánchez: ¿En su vivienda?. R: Si. Abg. Cetre Sánchez: ¿A qué hora?. R: Aproximadamente a la medianoche, no estoy seguro, pero fue tarde. Abg. Cetre Sánchez: En el momento que usted procedió a la detención de mi defendido, ¿le encontró alguna de las evidencias de lo denunciado?.R: Sí, de lo denunciado, es lo que se observa en el video, como es la motocicleta, una de las motocicletas qué participaron en el hecho. Abg. Cetre Sánchez: La pregunta se refiere señor agente a alguna

de las evidencias que supuestamente se sustrajeron. R: De lo que se sustraído, no. Abg. Cetre Sánchez: ¿A mi defendido lo detiene solo o acompañado?. R: Solo. Abg. Cetre Sánchez: ¿Usted en total a cuántas personas detuvo?. R: Se colaboró con todos los aprehendidos, estuve en todas las aprehensiones. Abg. Cetre Sánchez: ¿En total cuántas aprehensiones señor agente?. R: En colaboración, en las 6 personas aprehendidas. Abg. Cetre Sánchez: Usted manifiesta que mi defendido fue aprehendido dentro de su domicilio, ¿Qué dirección exacta?. R: El sector denominado viaducto de la Prosperina, debajo del puente que está casi llegando a la vía Daule, es la vivienda donde habita el señor procesado. Abg. Cetre Sánchez: En cuanto a la vestimenta de mi defendido, ¿encontró alguna característica de la persona denunciada?. R: No es lo que la persona denunció, pero sí es lo que se presenta en el video. Abg. Cetre Sánchez: ¿A él lo relaciona el video con alguna vestimenta cuando en el momento de su detención?. R: Sí, claro, la vestimenta que llevaba puesta. Abg. Cetre Sánchez: ¿Cuál es la vestimenta que llevaba puesto?,¿describala?. R: No, no recuerdo exactamente la vestimenta.Abg. Cetre Sánchez: ¿Él fue la última persona en ser aprehendida?. R: No, el último fue el menor de edad, el señor Álava Gaviano, él fue el último. Abg. Barcia Piguave: Podría usted responderme, siendo uno de los aprehendidos, el señor Loor Vélez Manuel Cristopher, ¿qué le encontró usted como evidencia a esta persona aprehendida?. R: No hay evidencia. Abg. Barcia Piguave: ¿Las características de su vestimenta y físicas del señor Loor Vélez Manuel Cristopher?. R: El señor Loor es uno de los que se encontró en el vehículo que participó en el hecho, no tengo más evidencia del señor Loor, no estoy completamente seguro si él participó o no. Abg. Barcia Piguave: ¿No hay seguridad en su aprehensión del procesado Loor Vélez que haya participado en este ilícito?. R: Se le aprehendió porque se encontraba en el vehículo participante. Abg. Barcia Piguave: ¿El señor Loor Vélez Manuel Cristopher iba conduciendo algún vehículo en el momento de su aprehensión?. R: En el momento de la aprehensión no, porque nosotros avanzamos cuando ya estaban interceptados por el personal policial del sector, no sé exactamente si iba conduciendo o no. Abg. Barcia Piguave: ¿Este testimonio usted lo hace en base al parte firmado por usted, en aquella fecha, día y hora?. R: Es lo que yo hice ese día, lo que pude observar. Abg. Barcia Piguave: El testimonio que usted está rindiendo está basado en un parte policial que usted responsablemente está firmando y dice que para usted no ha tenido participación, porque no lo encontró conduciendo. ¿Cuál es su respuesta?. R: Pero tiene que tomarse en cuenta que yo más soy conductor, hay más personal policial que ha aprehendido. 3.- GUARACA MOROCHO DENNYS ARIEL.- 0605635952.- PRESUNTA VÍCTIMA.- Fiscalía: Explíquele a la señorita jueza de esta sala, ¿qué pasó aquel día 24 de mayo del 2024?. R: Siendo las 12:50 más o menos, yo estaba atendiendo, yo estaba solo en el local y pues llegaron los sujetos y la verdad que en ese rato me puse nervioso y me tiré al suelo y no pude ver que si fueron ellos o no, entonces luego se llevaron el dinero y los pollos que estaban ahí, luego de eso llegó la policía pase los videos que se grabaron. Hicieron el seguimiento, los agarraron y luego nos llamaron para hacer la denuncia. Fiscalía: ¿Cuántas personas entraron a robar al local? R: Tres. Fiscalía: ¿Tres personas?. R: Sí.Fiscalía: ¿Solo tres o después vinieron más personas?. R: Solo tres. Fiscalía: ¿Qué se robaron?. R: Se llevaron dinero, pollos y una balanza que estaba medio vieja. Fiscalía: ¿Cuántos pollos?. R: Cinco.Fiscalía: ¿Esa balanza para qué la utilizan?. R: Para pesar. Fiscalía: ¿Estaba en funcionamiento la balanza?. R: Sí. Fiscalía: ¿Usted es el dueño del local?. R: No, yo solo soy trabajador. Fiscalía: ¿Usted es trabajador?. R: Ajá. Fiscalía: ¿Cómo se llama el dueño local?. R: Supercarne. Fiscalía: ¿El dueño local como se llama, su empleador?. R: La verdad no sé. Fiscalía: ¿Qué tiempo tiene laborando en el local?. R: Dos meses. Fiscalía: ¿Quién lo contrató?. R: Un amigo mio. Fiscalía: ¿El amigo suyo es el dueño del local?. R: No, él también solo es trabajador. Fiscalía: ¿También solo trabaja ahí?. R: Si. Fiscalía: ¿Quién es el dueño?. R:

La verdad no sé quién es el dueño. Fiscalía: ¿Quien le paga a usted por su trabajo?. R: A mí me realizan la transferencia. Fiscalía: ¿Cuando se produjo el robo que estaba haciendo usted?. R: Yo estaba atendiendo, había un cliente. Fiscalía: Es decir, cuando entraron esas tres personas que usted menciona estaba atendiendo a un cliente y de ahí, ¿que paso?. R: Llegaron los sujetos a asaltar el lugar. Fiscalía: ¿Qué dijeron?. R: Qué querían la plata y yo me agaché. Fiscalía: ¿Usted acudió a la Fiscalía a denunciar el hecho?. R: Sí. Fiscalía: ¿Cuál es la dirección donde ocurrió el hecho?, ¿Dónde trabaja usted?. R: Mucho Lote 1, quinta etapa. Fiscalía: ¿Está identificado el número de casa?. R: No sé. Fiscalía: Yo les voy a poner en conocimiento de ustedes. Permítanme, el documento con el que voy a examinar al testigo, se trata de la denuncia. Lea usted la denuncia para establecer si esa firma que consta ahí es la que utiliza en todos sus actos públicos y privados. R: siendo las 12h50 aproximadamente ingresaron al local de ventas de carnes de nombre supercarnes ubicado en mucho lote 1 5ta etapa Mz. 2572, villa 2, tres sujetos armados uno de ellos tenía una mascarilla y gorra estaba vestido con un buso , este sujeto salta por el exhibidor de carnes e ingresa donde se encuentra la atención al cliente y se dirige hasta la caja y procede a sacar el dinero de la caja desde ues abre la puerta de ingreso al local de atención al cliente para que puedan entrar los otros sujetos, también armados de fuegos, los tipos que entraron posteriormente uno armado y otro con cuchillo intenta al señor que estaba atendiendo y de allí se llevan la balanza de pesar valorada en 220 dólares y unos 600 dólares en dinero en efectivo a parte de un celular marca xiaomi del señor que estaba atendiendo y además producto cárnico. posteriormente dándose a la fuga con rumbo incierto. Como pasaba la policía por el lugar se dio aviso donde comunicaron al 911 y posteriormente llegó la policía judicial y ellos tomaron procedimiento por lo que fueron detenidos y ahora responden a los nombres de solorzano marcillo kelvin alejandro, soledispa gonzalez adriano armando, anastacio alarcon bryan javier, loor velez Manuel cristopher, los mismos que los reconozco plenamente fiscalía: ¿eso fue lo que denunció usted?. R: Sí. Fiscalía: ¿La firma que consta en esa denuncia es la suya?. R: Si. Abg. Ruiz Murillo: ¿De qué manera se enteró de los datos que puso usted en la denuncia de los presuntos sospechosos?, ¿Cómo obtuvo esa información usted?. R: Porque uno de los policías me llamó y me dijo que los encontraron y nos llamaron a hacer la denuncia. Abg. Ruiz Murillo: ¿Usted pudo verlos físicamente a los hoy procesados ese día?. R: No. Abg. Ruiz Murillo: ¿Los ha visto anteriormente?.R: No. Abg. Ruiz Murillo: ¿Los ha visto después de los hechos?. R: No. Abg. Ruiz Murillo: ¿Puede describir usted las personas que irrumpieron la paz o alguna descripción?, ¿qué recuerde antes del evento?. R: No, no recuerdo nada de verlos antes. Abg. Caicedo Bennet: Al señor Solorzano que puede observar en la pantalla, ¿lo alcanza a ver de forma debida y correcta?. R: Si. Abg. Caicedo Bennet: ¿Esta es una de las personas que participó en el día del robo en el local donde usted trabajaba?. R: No, estoy seguro ya que es mucho tiempo y no recuerdo nada. Abg. Caicedo Bennet: ¿No está seguro si es esta persona o no?. R: No, no estoy seguro. Abg. Caicedo Bennet: Al señor Soledispa que puede observar en la pantalla, ¿esta es una de las personas que participó en el día del robo en el local donde usted trabajaba?.R: La verdad no sé porque ya no me acuerdo de nada. Abg. Caicedo Bennet: La persona que se encuentra aquí en la parte posterior, el señor Anastacio, ¿es una de las personas que participó el día al momento del robo?. R: La verdad no sé, fueron muchos y no puedo identificar si son ellos o no.Abg. Caicedo Bennet: En el momento que ocurrieron los hechos, el mismo día, ¿los policías le pusieron a la vista a las personas que habían participado del hecho?.R: Si. Abg. Caicedo Bennet: ¿Usted los identificó como las personas que habían cometido el delito?. R: No. Abg. Caicedo Bennet: ¿Usted nunca los identificó como las personas que habían cometido el delito?. R: No. Abg. Caicedo Bennet: Esas personas que le pusieron a la vista que usted no las identificó como las personas que

habían cometido el delito, ¿son las mismas personas que se encuentran en esta sala de audiencias y de forma telemática?. R: No puedo asegurar si son ellos o no. Abg. Cetre Sánchez: ¿Usted reconoce a los señores aguí presentes como alguno de los que haya participado en el robo del local?. R: No, porque no los he visto antes. Abg. Barcia Piguave: ¿Usted visualiza allí a mi defendido el señor Manuel Cristopher Loor Vélez el día que se cometió este supuesto robo?, ¿él era parte de ese evento?. R: No, desconozco. Abg. Barcia Piguave: Entre las personas que habían sido aprehendidas por la Policía Nacional en el momento en que usted va a poner la denuncia, se pusieron a su vista y en ese instante, ¿usted reconoce al señor Manuel Cristopher Loor Vélez?. R: No. Abg. Barcia Piguave: Estando presente en el sistema y dos que están procesados pero en libertad, ¿los reconoce o los identifica como las personas que estuvieron en aquel supuesto robo?. R: No, la verdad no porque ya pasaron varios días y no me acuerdo de nada, es como que me quede traumado de ese día. 4.- GUAMAN PINCAY MARILYN STEFANIA.- 0924154552.- INFORME DE VIDEO.- Yo realicé el informe número 475 con fecha 13 de junio por el presunto delito de robo por el cual se retiró lo que es un CD el cual contenía en su interior lo que son 5 archivos de video y varios archivos de imagen. Tenemos en el folio 5 se observa lo que es un ambiente abierto, o sea la cámara está enfocada a un parque, frente a este parque hay una esquina donde viene lo que es un vehículo color blanco, este vehículo se estaciona en una esquina y procede a bajar lo que son por la distancia, en este caso solo se aprecia que son tres siluetas, no se aprecia lo que es detalladamente la vestimenta, pero estas tres personas descienden desde este vehículo y proceden a caminar hasta salir del enfoque y posterior este vehículo se retira. Tenemos el video número 2 en el folio número 7, que viene este mismo vehículo color blanco, el enfoque se dirige a lo que es un redondel, una calle muy amplia, transitada, donde en el lado del frente se divisa lo que es un local de similares características, aquí se puede leer la sigla que indica carnes, es como un local donde venden carnes, posterior, lo que es esta buseta entra en sentido sur-norte y posterior como que da un giro en U y se estaciona antes de dicho local. Posterior, se divisa lo que es al lado de este local que se encuentran estacionadas tres motocicletas, estas tres motocicletas se encuentran juntas, junto a este local cada una con un conductor, después en lo que es el sentido derecha a izquierda, se observa caminando a tres personas, estas tres personas aquí sí se pueden apreciar lo que es la vestimenta que ya la voy a indicar.- "Una persona de género masculino que viste gorra color negro, de bocas color negro, un buzo tonalidad oscura con franjas horizontales qué porta en su espalda una mochila color azul, otra persona de género masculino que viste camisa color blanco, pantalón y zapato color blanco y una persona de género masculino que viste una gorra tonalidad oscura y una camiseta de color amarillo, con pantalón y zapato color negro", ellos son los que caminan cruzando la calle y se dirigen a lo que es este local. El video número 3, estas personas ingresan al local, posterior se observa que algunas personas como que comienzan a salir del local, no tienen sonido, cabe indicar, posterior salen estas tres personas que habían ingresado y cada una se dirige a subirse a las tres motocicletas que estaban afuera del local, cada uno se sube en una de estas motocicletas y se retiran, se alejan de lo que es el local. La descripción de los hechos ocurridos en el folio número 9, están descritos las personas que entran a dicho local y el siguiente video es la continuación de cuando ellos estaban y cuando salen del local y se suben en la motocicleta. En aquí se el video número 4 es en otro ambiente, es en otra calle un poco menos transitada, donde puede observar lo que es la sigla del vehículo en el cual se ve las siglas GTN 1851 y aquí posterior de este vehículo vienen las tres motocicletas entonces procedo a describir lo que son las características. - "La motocicleta número 1, una motocicleta color rojo conducida por una persona de género masculino que viste casco negro, buso color negro, pantalón Jean, zapatos color gris y acompañante una persona de género masculino que viste

camisa color blanco, pantalón y zapatos color blanco. La motocicleta número 2 que es color negro conducida por una persona de género masculino que viste casco color negro, con un buso tonalidad oscura, pantalón y zapatos negros y como acompañante la persona que viste con gorra de tonalidad oscura y camisa color amarillo, pantalón y zapatos negros. La siguiente motocicleta, número 3 conducida por una persona de género masculino que viste una gorra color turquesa, camisa pantalón y zapatos negros y de acompañante una persona de género masculino que viste gorra color negro, botas color negro, un buzo de tonalidad oscura con unas franjas horizontales, el mismo que porta en su espalda lo que es una mochila color azul, los mismos que llevan en su brazo derecho un objeto de similares características a una balanza metálica", eso está en el folio 14 donde se observa que esta persona tiene un objeto aquí en el brazo y lo va llevando. Posterior en el siguiente video en el folio número 15 es otro enfoque pero se visualiza la misma acción, primero el paso del vehículo que en las placas se lee GTN 1851 y posterior lo que son las tres motocicletas y como en este enfoque van en sentido sur-norte se puede visualizar la placa de una de las motocicletas en las cuales se puede apreciar las siglas KA146J, De la persona que va llevando lo que es un objeto en el brazo. Los siguientes son imágenes que están plasmadas donde se ve el recorrido por diferentes direcciones, diferentes horarios de lo que es el vehículo y las motocicletas. Como conclusión, se analizó lo que es el elemento 1, se analizaron los 5 archivos de videos y se plasmaron lo que son 27 archivos de imagen, el objeto de análisis en su estado de conservación no presentó alteraciones, tenía un buen estado de funcionamiento lo cual permitió realizar la extracción y la descripción de imágenes, la evidencia fue devuelta en las mismas condiciones a la bodega y eso fue lo que se realizó en el informe, Si, que contenía un CD.// Las tres personas que entran caminando, que es una persona de vestimentas blancas, otro de camiseta amarilla y otro de buzo a rayas. Si solo se ve a 3 personas, No pericie identidad humana, No, la vestimenta está descrita, sólo la vestimenta, Sí una furgoneta Abg. Caicedo Bennet: De la furgoneta, ¿cuántas personas se bajaban?. R: La furgoneta estaba estacionada, de la furgoneta en el primer video, que es cuando descienden estas tres personas que en lo lejos medio se puede apreciar, alguien de vestimenta blanca, alguien de amarillo y alguien de tonalidad oscura, ellos son los que caminan y posterior lo que es este vehículo se estaciona cerca del local y estas personas se acercan caminando, ingresan al local, salen pero son otras personas que están en tres motocicletas esperándolo y ellos posterior se suben cada uno en una motocicleta y se retiran. En los siguientes videos ahí se puede apreciar que va la furgoneta y seguida de las tres motocicletas, ahí ya van cada dos personas en cada motocicleta, eso es lo que se aprecia. Abg. Caicedo Bennet: Usted indica que son dos ocupantes, uno en cada motocicleta y aparte las tres personas que se bajan de la furgoneta, ¿usted dice que lo que se puede visualizar de esas tres personas de la furgoneta son solo siluetas?. R: Si. Abg. Caicedo Bennet: En algún momento estas personas que usted vio que se bajan de la furgoneta, ¿alguno de ellos llevaba algún tipo de arma de fuego?, ¿usted pudo visualizar aquello?. R: No. Abg. Caicedo Bennet: En el momento de que estas personas se bajan de la motocicletas, ¿usted pudo ver algún tipo de funda o algo más en la mano?, a más de lo que usted refiere haber visto a uno de los lados de la motocicleta. R: Una de las personas que después se sube en la motocicleta tiene un objeto de similares características a una balanza y la tiene en el brazo derecho. Abg. Caicedo Bennet: ¿Usted alcanza a visualizar a la distancia?. R: Esto es en los recorridos cuando va están pasando las tres motocicletas juntas, cada una con un ocupante. Abg. Caicedo Bennet: ¿A que distancia usted considera que están las cámaras de seguridad?, ¿usted puede determinar a qué distancia está cada cámara de seguridad?. R: En cada video es diferente la visualización, en donde pasan la furgoneta y las motocicletas esa cámara tiene un buen enfoque y si se puede apreciar, por eso indique las placas qué se leen de la motocicleta y la furgoneta. En la que se ve el local, esa cámara si tiene una considerable distancia porque está enfocada en lo que es el redondel y posterior al frente se encuentra el local entonces lo que está descrito es con la técnica Zoom. Abg. Caicedo Bennet: ¿Como usted pudo visualizar en ese enfoque una balanza qué es pequeña y no puede visualizar las características físicas de la persona que lleva la balanza?. R: La balanza está en lo que es el paso de las motocicletas que ese si tiene un buen enfoque. Abg. Caicedo Bennet: ¿Cuál es la característica física de la persona que usted dice que tiene buen enfoque?, porque si usted puede visualizar la balanza y la balanza es pequeña entonces por lógica podría visualizar obviamente a la persona, la característica física de la persona. R: Como indique, todos están con gorra, los que manejan están con casco negro y tienen mascarilla color negro.// ABG, CETRE SÁNCHEZ: Usted indica que en el momento se retiran las motos, tres motos, en total iban 5 personas? R: No, iban tres conductores y tres acompañantes. Abg, Cetre Sanchez: ¿Son seis personas?. R: Seis personas. Abg, Cetre Sanchez: Aparte de las seis personas en las tres motos, ¿cuántos se subieron otra vez a la furgoneta?. R: No se visualiza en ningún momento que se vuelvan a subir a la furgoneta. ABG, BARCIA PIGUAVE: Dentro de lo que usted ha considerado en peritaje, se habla de una buseta, no se ha mencionado placa, ¿verdad?, ¿usted pudo visualizar por lo menos la vestimenta de quien conducía aquella buceta?. R: La placa sí fue mencionada de la furgoneta, pero no se visualiza ahí al conductor porque no se baja, no interactúa. Abg, Barcia Piguave: ¿Entonces no pudo visualizar al conductor? R: El conductor no. JUEZA: Uno de los abogados de los procesados a usted le preguntó respecto a características de la persona físicas, usted manifestó que esas no se pueden determinar por cuanto tenían gorra o mascarillas pero usted mencionó respecto a una balanza. Explique de forma aclaratoria ¿a qué se refería con esa balanza?, ¿Cómo importa aquello?. R: Hay un video, en el enfoque donde es en sentido que va sur - norte, por eso la cámara sí enfoca bien, igual tiene zoom, primero se ve el paso de la furgoneta posterior de las tres motocicletas, en una de esas motocicletas, específicamente la persona que tiene como un buso con unas franjas como de color gris que está subido en la parte de atrás como acompañante y tiene una caja ahí, es algo como rectangular, como metálico, lo tiene ahí cargado, entonces, sin dar características es una balanza, pero no podría indicar específicamente de qué caja se trata. 5.- MIÑARCAJA MIÑARCAJA OSCAR STEVEN.-0605578483.- APREHENSOR.- Encontrándonos como servicio en flagrancia conjuntamente con las unidades por llamada del ECU 911, avanzamos a verificar un posible robo en el sector de Mucho Lote, en las calles Av. Defensa Civil, en el redondel, en el cual me encontraba como conductor de las unidades de compañeros. Tomamos contacto con el señor encargado del local el señor Dennys Ariel Guaraca Morocho, el mismo que nos indicó que aproximadamente a las 12:55 ingresan alrededor de 6 individuos a dicho local comercial y bajo amenazas y haciendo uso de armas de fuego. FISCALÍA: Explique lo que usted se acuerda que vio, nada más. R: Me encontraba de conductor y dándole el resguardo y seguridad a mis compañeros en el momento de la aprehensión de los ciudadanos. Fiscalía: ¿A quienes aprehendieron ustedes?. R: A los ciudadanos Anastacio Alarcon Bryan Javier, Solorzano Marcillo Kelvin Alejandro, Soledispa Gonzalez Adriano Armando, Loor Velez Manuel Cristopher, Alava Marón Enrique y Avilés Quintero Justin Antonio. Fiscalía: ¿En todos esos lugares usted estuvo cuando aprehendieron a estas personas?. R: Personalmente estuve en la aprehensión de los tres primeros ciudadanos, nada más. Fiscalía: Las personas que usted estuvo presente cuando las aprehendieron, ¿cuántas fueron?. R: Yo me encontraba de conductor. Fiscalía: Usted estuvo presente cuando han aprendido tres personas, ¿verdad?, ¿en qué lugares las aprehendieron a esas personas?. R: No me acuerdo.// ABG, CAICEDO BENNET: Me abstengo.// ABG,CETRE SÁNCHEZ: ¿Usted manifestó que el señor Avilés Quintero era menor de edad y que fue detenido en ese momento?.

R: Pues lo que dicen en el parte, sí, como le digo la verdad no me acuerdo bien.//ABG, BARCIA PIGUAVE: Al momento que detuvieron a estas tres personas obviamente usted no dice cuáles son los nombres, ¿usted los encontró con algún objeto metálico, algún tipo de dinero en específico en su poder?. R: Como le manifiesto, yo me encontraba de conductor y de auxiliar de seguridad. 6.- SOLORZANO VERA CARLOS FERNANDO.- 0929852796.- APREHENSOR.- EI día 24 de mayo, por llamada del ECU 911, avanzamos hasta el sector de la Defensa Civil Redondel, Parque Lineal, al local comercial Super Carnes, el cual tomó contacto con el señor Dennys Guaraca. El señor indica que aproximadamente se le habían ingresado seis ciudadanos con armas de fuego, los cuales se le llevan 500 dólares, una balanza y 9 pollos, es así que salen con rumbo desconocido los ciudadanos. Posterior a eso, mediante el ECU 911 nos indican que los individuos y los vehículos que se movilizaban se encontraban en el sector de la Pancho Jacome de ahí mediante la colaboración de personal policial motorizado interceptaron a los señores que se encontraban ahí, nosotros llegamos, verificamos las cámaras de la corporación, después de eso, dimos a conocer al señor fiscal y avanzamos hasta la PJ donde uno de los señores aprehendidos, el señor Solorzano Marcillo indicó voluntariamente que conocía el lugar de domicilio de los dos señores que habían participado más en el hecho, después avanzamos hasta el sector del viaducto en donde se logra aprehender al señor Aviles Quinteros y la motocicleta en la que se movilizaba. Avanzamos hasta el sector de la Gallegos Lara donde se lo pudo aislar al menor de edad y en el interior de la casa se encontraron prendas de vestir similares a las que había participado en los videos. Es así que se dio a conocer al juez que le sacó el certificado médico, se le leyó los derechos constitucionales. Fiscalía: Usted manifestó que el señor Solorzano dijo que conocía el domicilio donde estaban dos personas más, acudieron al sector del viaducto y encontraron al señor Avilés y a la motocicleta y ¿el otro ciudadano que dijo en ese momento?. R: Posterior nos llevó hasta la cooperativa Gallegos Lara donde se intervino a un domicilio el cual se encontraba el menor de edad y prendas de vestir con las que había participado. Fiscalía: Entonces el señor Solorzano, el señor Avilés y el señor Soledispa y las otras personas, ¿donde los hallaron?. R: En el sector de la Pancho Jacome se encontraban los otros señores. Fiscalía: ¿Ahí se encontraron vehículos?. R: Sí, se encontró la furgoneta y metros después venía avanzando el señor Solorzano en una motocicleta. Fiscalía: Usted por haber estado en el procedimiento, ¿reconoce a las personas que aprehendieron?, ¿sabe si se encuentran en esta sala?. R: Sí, dos señores se encuentran aquí. Fiscalía: Se nos está ayudando a través de la vía telemática, existen unas personas, ¿sabe si esas personas fueron las que aprehendieron o no?. R: Los señores que están ahí, si fueron los que aprehendimos ese día. Fiscalía: Usted manifestó que fueron por el ECU a ese lugar, donde se había suscitado un robo. R: Si. Fiscalía: ¿Usted habló con el señor Guaraca?. R: Sí, el señor administrador del local Supercarnes. Fiscalía: ¿Él que les comunicó que se habían llevado?. R: 500 dólares, pollos, una balanza, eso es lo que nos indicó. Fiscalía: ¿Acaso les dijo cómo se produjo el robo?. R: Que habían ingresado seis individuos con armas de fuego y después se sustraen lo antes dicho. Fiscalía: ¿Lo intimidaron con armas de fuego?. R: Aja. Fiscalía: ¿Armas de fuego y otro tipo de armas se encontraron cuando los aprehendieron a ellos?. R: No. Fiscalía: ¿Alguno de ellos manifestó algo respecto a quienes habían colaborado con el robo?. R: Solo el señor Solorzano indicó donde vivían los otros dos señores que habían participado en el evento. Fiscalía: El adolescente al cual ustedes le encontraron varias prendas de vestir, ¿eran de él o de otras personas?. R: El joven dijo que eran de él. Fiscalía: Las motocicletas que encontraron, ¿cuantas encontraron?. R: Dos, una en propiedad del señor Solorzano y otra del señor Aviles. Fiscalía: ¿También retuvieron la furgoneta?. R: Si, también quedó retenida.//ABG. CAICEDO BENNET: ¿Usted tomó contacto con la persona denunciante?. R: Si, con el señor Dennys

Guaraca. Abg. Caicedo Bennet: ¿Cuántas personas les dijo que participaron en este hecho?. R: Seis. Abg. Caicedo Bennet: ¿Le indicó a usted como participó en el hecho el señor Solorzano Marcillo Kelvin Alejandr?. R: Nos enseño videos de cámaras. Abg. Caicedo Bennet: ¿Le indico cómo participó? R: No, no nos indico cómo participo. Abg. Caicedo Bennet: ¿El denunciante no les indico cómo participó el señor Solorzano, Soledispa ni Anastacio? R: No, es que no me puede indicar cómo participaron los señores porque se supone que el señor Dennys Guaraca no sabe los nombres de estos señores detenidos. Abg. Caicedo Bennet: ¿No le indico cómo fue la dinámica de cada uno?. R: De que ingresaron con armas de fuego. Abg. Caicedo Bennet: ¿Usted que al ver el video pudo determinar las características físicas de cada uno?. R: En las características físicas había patucho grueso, flaco alto. Abg. Caicedo Bennet: ¿Usted puede certificar que las personas que usted detuvo son las mismas que participaron en los videos?. R: El señor Solorzano libre y voluntariamente indicó que conocía el domicilio de dos ciudadanos, el cual habían cometido el acto delictivo. Abg. Caicedo Bennet: Le pregunto yo a usted, usted hace referencia de una vestimenta que supuestamente era la que habían participado que son las mismas características físicas, ¿esas vestimentas usted las ingresó en cadena de custodia?. R: Se ingresó unos buzos que se encontró en la casa del menor de edad, el cual indicó que era de él. Abg. Caicedo Bennet: ¿Usted la aprehensión de quien realizó exactamente?. R: Del señor Avilés Quinteros Justin Antonio. Abg. Caicedo Bennet: ¿Usted al momento de detenerlo al señor Avilés Quinteros Justin Antonio, ¿tenía algún tipo de evidencia producto del robo?. R: No, pero se encontraba. Abg. Caicedo Bennet: Dentro de todas las detenciones de las personas que están del parte que usted suscribe o firma, ¿ingresaron en algún momento como evidencia algún tipo de dinero en efectivo?, ¿ingresaron de evidencia algún tipo de balanza?. R: No, no se encontró. Abg. Caicedo Bennet: ¿Cuánto tiempo transcurrió desde el momento que ocurrió el supuesto robo hasta el momento de la aprehensión del ciudadano?. R: Más de 10 horas en la detención del señor Avilés. Abg. Caicedo Bennet: Usted indicó que la víctima el señor Guaraca, ¿le indicó a usted como fue la dinámica del robo?. R: qué ingresaron 6 individuos al local con armas de fuego los cuales se llevaron lo que ya se le indicó. Abg. Caicedo Bennet: ¿No le manifestó quien entró con las armas y cómo participó cada uno?. R: No, no indico esa situación.//ABG, CETRE SÁNCHEZ: Usted manifiesta que solo detuvo a mi representado, ¿Solo detuvo a mi representado el señor Avilés?. R: Yo hice la incursión al domicilio. Abg. Cetre Sánchez: ¿En la casa del señor Avilés encontró algún tipo de evidencia de lo que le habían supuestamente sustraído al denunciante?. R: No, solo estaba el señor Avilés y afuera la motocicleta. Abg. Cetre Sánchez: ¿En la escena primaria usted participó en la detención de alguno de ellos?. R: En la escena primaria, ¿la Pancho Jacome?. Abg. Cetre Sánchez: Sí. R: Ya estaban retenidos los señores con la furgoneta y los señores estaban retenidos por los señores motorizados, nosotros avanzamos y como ya teníamos la información de cámara los aprehendemos. Abg. Cetre Sánchez: ¿Aproximadamente a qué hora usted realizó la aprehensión del señor Avilés?. R: Aproximadamente a las 0:00 de la noche. Abg. Cetre Sánchez: ¿Y el supuesto robo a qué hora fue?. R: A las 12:53 aproximadamente.// ABG, BARCIA PIGUAVE: Mi defendido responde a los nombres de Loor Vélez Manuel Cristopher, en la primera escena cuando ustedes ingresan al local de venta de carne, ¿el señor Guaraca le manifestó que había identificado a mi defendido?. R: No, no indicó eso, solo que habían ingresado seis sujetos. Abg, Barcia Piguave: Cuando a usted le entregan el procedimiento, porque ya lo tenían aprehendido, ¿verdad?. R: Estaban verificando, no estaban aprehendidos, pero los motorizadores se habían estacionado y los habían parado, no le habían dicho que estaban detenidos o aprehendidos, nada de eso, nosotros llegamos y verificamos con la información que nosotros ya teníamos y los aprehendemos. Abq. Cetre Sánchez: ¿La hora exacta del acontecimiento según el 911?. R: Del robo al local 12:53 más o menos. Abg. Cetre Sánchez: ¿La hora exacta cuando usted estuvo en la Pancho Jacome?. R: A las 19:00 de la noche. 7.- MINA COROZO EVER ELTER.- 0920163938.-APREHENSOR.- El día 24 de mayo del 2024 fuimos alertados por el ECU de un asalto a una avícola, como somos tres patrullas que trabajamos que era norte, sur y centro, Una patrulla avanzó a tomar contacto en el local de carne, donde tomó contacto con el señor encargado Ariel Guaraca, el mismo que manifiesta que habían ingresado seis individuos y con arma en mano habían asaltado el local sustrayendo la cantidad de 500 dólares, una balanza, un teléfono y cinco pollos, posterior del cometido salen con rumbo desconocido. Entonces, se observó la cámara del local y de la corporación donde se observa cuando los individuos ingresan al local con arma en mano, lo amenazan al señor, se sustraen lo que está mencionado y salen con rumbo desconocido, eso de una patrulla y posterior ya avanzamos a la PJ, estando en la PJ cuando nos comunican por el ECU que avanzamos a la Pancho Jacome que tenían aprehendido a unos ciudadanos motorizados del sector. Entonces nosotros ya acudimos al sector cuando llegamos ya estaban los señores ya sentados, aprehendidos por los motorizados, los mismos que habían tomado el procedimiento se los detuvo a los señores y los trasladamos a los señores a la policía judicial, el señor Solorzano Marcillo Kelvin Alejandro, el señor Soledispa González Adriano Armando, Anastasio Alarcon Bryan Javier y Loor Vélez Manuel Christopher, yo ya en ese momento yo ya me quede en la PJ custodiando a los señores y la otra patrulla siguieron con el procedimiento, interrogando y ahí obtuvieron información que se encontraban otros ciudadanos que había participado en el robo, ellos acudieron a donde les habían manifestado pero yo no acudí porque yo ya me quedé custodiando a los señores que antes mencioné. Fiscalía: Por haber estado custodiando a las personas aprehendidas, ¿usted puede manifestar si ellos se encuentran en esta sala de audiencia?, ya sea a nivel presencial o a nivel telemático. R: Claro, los señores están allí en la computadora y posterior ingresaron los dos señores que están aquí atrás mío. Fiscalía: ¿Qué tipo de evidencias usted logró conocer que se habían aprehendido en este procedimiento?. R: La evidencia son las motocicletas y una furgoneta. Fiscalía: ¿Eso fue lo que encontró la policía?. R: Sí. Fiscalía: Respecto a los bienes que dijo el señor Guaraca que le habían robado, ¿pudo verificar si se recuperó algo de aquello?. R: No, eso no se recuperó.// ABG, CAICEDO BENNET: ¿Usted visualizó los videos de seguridad de local?. R: Del local no, después los vi porque se lo pasaron al teléfono a la patrulla que avanzó. Abg, Caicedo Bennet: ¿Usted pudo visualizar entonces el video?. R: Si. Abg, Caicedo Bennet: Al usted visualizar el video, ¿cuántas personas usted ve que ingresan al local comercial?. R: A las 6 personas que ingresan y otros se quedan afuera, el que estaba conduciendo la moto se queda afuera. Abg, Caicedo Bennet: ¿Cuántas motocicletas usted pudo ver en el lugar?. R: En el video se puede observar como 2. Abg, Caicedo Bennet: ¿Cuántas personas habían en cada motocicleta?. R: 2. Abg, Caicedo Bennet: Estas personas que ingresan al local, ¿cómo se movilizaban?. R: Se observa en los videos que uno viene caminando, se bajan ya posterior atrás y vienen caminando ingresando ya a pie. Abg, Caicedo Bennet: Cuando usted indica que se bajan, ¿se bajan de donde?. R: Primero vienen en las motos pero vienen otros también vienen caminando, eso se observa en los videos del ECU, los que vienen caminando ellos también ingresan al local de carnes. Abg, Caicedo Bennet: ¿Usted sabe en qué lugar específicamente detuvieron al señor Solorzano Marcillo Kelvin Alejandro, el señor Soledispa González Adriano Armando, Anastasio Alarcon Bryan Javier?. R: Sí. Abg, Caicedo Bennet: ¿En qué parte exactamente?. R: Eso fue en la Pancho Jacome, en la entrada de la Florida que se llama Pancho Jacome. Abg, Caicedo Bennet: Cuando detuvieron al señor Anastasio Alarcón Bryan Javier, ¿él se encontraba en poder de alguno de los vehículos que usted hace mención?. R: En el momento de nosotros llegar ya los motorizados del sector ya los tenían sentados. Abg, Caicedo Bennet: No les indicaron estos

motorizados, ¿como los detuvieron a ellos para tenerlos ahí?. R: Ellos manifestaron que ellos también habían observado por el ECU, los habían alertado sobre esos vídeos entonces ellos ya habían visto los vídeos entonces por eso los pararon a ellos y nos llamaron para que nosotros avanzamos al lugar. Abg, Caicedo Bennet: ¿Ellos no les indicaron si los pararon en la marcha de un vehículo, si los pararon a pie, si venían caminando o como se movilizaban?. R: No, ellos ya se encontraban ya estacionados, entonces no puedo saber si se estaban movilizando en la motocicleta o estaban conversando, porque cuando nosotros llegamos ya estaban todos ya detenidos prácticamente ya por los policías qué no informaron. Abg, Caicedo Bennet: Dentro de los videos que usted visualiza, ¿usted pudo percatarse si estas personas que se ven tenían los rostros descubiertos o los tenían cubiertos?. R: Lo que se apreciaba es que andaban con gorra. Abg, Caicedo Bennet: ¿Era fácil visualizar el rostro dentro de los videos? o ¿era visible alcanzar a visualizar los rostros?. R: De los videos si son visibles, pero igual en el expediente constan los videos que se puede observar qué si estaban visibles y se les puede reconocer por la vestimenta que utilizaban ellos. Abg, Caicedo Bennet: Por la vestimenta pero no por el tema físico o del rostro como tal, ¿se podría?. R: Observando bien si, pero yo casi no observe mucho de los videos porque yo me encontraba en otro lado, yo solamente avance cuando fue la aprehensión de los señores en la Pancho Jacome.//ABG. CETRE SÁNCHEZ: Ninguna pregunta señora jueza. // ABG. BARCIA PIGUAVE: Ninguna pregunta señora jueza. 8.- JAIME OLAYA MICHAE JONATHAN.- 0930129739.- PERICIA DE RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS.-Como perito de la función judicial con código 13319406 fui designado a hacer el reconocimiento del lugar de los hechos en el presente caso que se investiga, en este caso se realizó como primera instancia el reconocimiento del lugar de los hechos, en el lugar donde supuestamente se habría cometido el robo, siendo este en el sector de Mucho Lote 1, donde se visualiza un domicilio de dos plantas que en su primera planta funciona un local comercial de venta de carnes, así mismo se trata de un sector ubicado en un lugar urbanizado, diferentes domicilios a su alrededor, de calles asfaltadas, postes de luz, como referencia aproximadamente a 10 metros existe un poste metálico con una lente de camara de video vigilancia en su parte alta, en la parte interna del local comercial también se puede indicar que existen cámaras de video vigilancia. Posterior a esto se realiza el reconocimiento del lugar fase de segunda instancia donde indica según el parte policial sería la aprehension de los ciudadanos procesados tratandose este del lugar de la Florida, sector de la Pancho Jacome, sobre la vía pública, sobre las calles 19E y pasaje E, asi mismo en la lámina ilustrativa se puede apreciar que se trata de la vía pública, un sector urbanizado que cuenta con diferentes domicilios a su alrededor, calles asfaltadas, como referencia a un costado derecho donde indica el parte policial se había dado la aprehension de los ciudadanos donde existe una edificación de color verde que así mismo se puede visualizar en su parte alta una cámara de videovigilancia, así mismo en la esquina de la cuadra aproximadamente a unos 20 metros existe un poste de alumbrado público y en su parte alta cuenta con diferentes cámaras de videovigilancia. En cuanto a mi informe realizado, como conclusión el lugar que indica en el parte policial de la aprehensión de los ciudadanos, Solorzano Marcillo Kelvin Alejandro, Soledispa González Adriano Armando, Anastacio Alarcón Bryan Javier, Loor Vélez Manuel Cristopher, si existe y se encuentra en el sector norte de la ciudad de Guayaquil. Fiscalía: ¿En cuantos lugares hizo el reconocimiento del lugar?. R: En dos lugares. Fiscalía: Dos lugares, ¿uno es el de la aprehensión?, ¿no?. R: Sí y el otro en donde se cometió el supuesto robo. Fiscalía: Usted manifestó que la aprehensión se da en el sector de Mucho Lote 1, el hecho como tal y ¿la aprehensión?. R: En el sector de la Pancho Jacome en la Florida.//ABG, CAICEDO BENNET: Usted puede indicar aproximadamente, en tiempo y distancia, ¿qué distancia hay del lugar donde ocurrió el hecho del robo que manifiestan y del lugar de la aprehensión?. R: Aproximadamente unos dos kilómetros. Abg, Caicedo Bennet: ¿En tiempo?, ¿vehículo propio?. R: 15 a 20 minutos.// ABG, CETRE SÁNCHEZ: Usted manifiesta haber hecho dos reconocimientos del lugar de los hechos, ¿usted participó en el reconocimiento del lugar donde fue capturado el señor Avilés?. R: No.// ABG, BARCIA PIGUAVE: En virtud de que usted ha realizado el reconocimiento del lugar de los hechos, en dos ubicaciones distintas, está sobreentendido que en el lugar del supermercado de carnes usted además del reconocimiento del lugar de los hechos visualizado, ¿revisó algún tipo de video?. R: No, no he verificado ningún video. Abg, Barcia Piguave: En el lugar de la Pancho Jacome, ¿usted vio algún video?, porque hay muchas cámaras. R: Solo el reconocimiento del lugar de los hechos, no revise ninguna cámara. 9.- CLAUDIO LOPEZ NESTOR MOISES.- 0957200157.-APREHENSOR.- Nosotros avanzamos hasta el sector de Mucho Lote a verificar un presunto robo, en el lugar se tomó contacto con el señor encargado de Supercarnes, el señor Dennys, él nos supo manifestar que 6 individuos habían ingresado al local como armas de fuego, en el cual se les sustrajeron 500 dólares, cinco pollos, una balanza y un teléfono redmi. FISCALÍA: Posterior a eso, ¿qué pasó?. R: Posterior a eso, ya una vez ya teniendo a los detenidos, avanzamos hasta la Policía Judicial, donde se le leyó los derechos, se le sacó el certificado médico y todo. Fiscalía: ¿Usted intervino en la aprehensión de los ciudadanos?. R: Sí, de los cuatro. Fiscalía: ¿A quienes nomás aprehendió en el grupo que estaba usted?. R: Al que estaba aquí con nosotros, no recuerdo bien el nombre. Fiscalía: ¿Sólo a él aprehendió usted?. R: Sí, sólo a él. Fiscalía: ¿Usted dijo que estuvo en cuatro aprehensiones?. R: Sí, pero estuvimos con los compañeros yo nomás sólo lo aprehendí a él. Fiscalía: ¿Sus compañeros en dónde aprehendieron a los otros ciudadanos?. R: Una vez que ya están aprehendidos los cuatro, le llevamos a la policía judicial, mediante cámaras y todo nos habían manifestado que las motocicletas las habían tenido en el sector denominado Pancho Jacome, en donde avanzamos y ahí se le pudo visualizar a los hoy aprehendidos a los cuatro. Fiscalía: ¿Qué conoce del hecho usted, además de lo que ha manifestado?, ¿Usted verificó las cámaras?. R: No, eso verificaron los compañeros. Fiscalía: ¿Usted qué función cumplía en el hecho?. R: Yo estaba colaborando, estaba como conductor. Fiscalía: ¿Conductor del vehículo?. R: Sí, colaborando. Fiscalía: A esas cuatro personas las aprehendieron, ¿en qué sector lo hicieron?. R: Lo hicimos en el sector denominado Pancho Jacome. Fiscalía: ¿Qué evidencias nomás usted le consta que ingresó la policía?. R: Ahi si me abstengo porque yo después de las aprehensiones yo ya me quede de custodio en la Policía Judicial y los otros compañeros hicieron lo demas.// ABG, CAICEDO BENNET: ¿Usted tomó contacto con la víctima, con el hoy denunciante el señor Guaraca?. R: No. Abg, Caicedo Bennet: ¿De qué forma usted se pudo enterar entonces de los objetos que le habían sustraído dentro del local si no tuvo contacto con él?. R: Mediante cámaras pudimos visualizar los objetos sustraídos. Abg, Caicedo Bennet: Pero usted acaba de decir que no visualizo las cámaras. R: Los compañeros visualizaron. Abg, Caicedo Bennet: Dentro de las cámaras sus compañeros visualizaron o le indicaron si estas personas que vieron en las cámaras, ¿tenían armas de fuego en su momento?. R: Desconozco. Abg, Caicedo Bennet: Al momento de usted detener al señor Anastacio Alarcon Bryan Javier, que usted dice que es a la única persona que detuvo, ¿usted al detenerlo lo encontró con las evidencias que hace referencia la víctima en el parte?. R: No. Abg, Caicedo Bennet: Al momento de usted detenerlo al señor Anastacio Alarcon Bryan Javier, ¿el donde se encontraba?, en qué parte exactamente, ¿se encontraba a pie, movilizándose en algún medio?. R: Se encontraba sentado. Abg, Caicedo Bennet: ¿En dónde?. R: En el sector denominado Pancho Jacome. Abg, Caicedo Bennet: ¿En qué parte exactamente?. R: Al frente, en una vereda. Abg. Caicedo Bennet: ¿Usted no lo encontró en ningún momento con ningún tipo de vehículo, ni motocicleta como tal?.R: No.//ABG,

CETRE SANCHEZ: Ninguna pregunta.//ABG, BARCIA PIGUAVE: Ninguna pregunta. 10.-FREDDY HUMBERTO ORMANZA ÑAÑEZ.- 1003298872.- INVESTIGADOR.- Realicé el informe número 10938 de fecha 12 de junio del 2024, todo esto dando contestación al oficio de delegación del parte número 96002, de fecha 25 de mayo del 2024 por el delito de robo, fui delegado a realizar las investigaciones preliminares donde en primera instancia se realizó la concurrencia al lugar de los hechos esto es en el sector de Mucho lote 1, etapa quinta, manzana 2572B2, lugar donde se habrían cometido los hechos, esto es en un local de venta de carnes, personal policial al mando del señor subteniente de policía Campaña Avalos Kelvin Enrique, habían procedido a la aprehensión de varios ciudadanos, de los cuales se procedió a revisar en las fuentes abiertas, esto es en el sistema informático de la policía nacional los nombres de los señores Solórzano Marcillo Kelvin Alejandro quien presenta dos antecedentes, así mismo del señor Soledispa González Adriano quien presenta varios antecedentes, del señor Anastasio Alarcón Bryan Javier presenta un antecedente, el señor Loor Vélez Manuel presenta un antecedente, el señor Angel Justin Antonio no registra antecedentes. De la misma manera utilizando la plataforma de la fiscalía se llegó a obtener la información que los ciudadanos presentan una noticia del delito por el delito de robo el 25 de mayo del 2024, de la misma manera se procedió a realizar la verificación en la consulta de procesos judiciales electrónicos en donde presentan una causa por el presunto delito de robo, asimismo se procedió a realizar la verificación de las evidencias en el presente caso, donde se procedió a realizar la verificación de una motocicleta marca Z1 de placas KA146J la cual no presenta reportes de robo, de la motocicleta marca Loncin, color rojo, placas HR053P no presenta reporte de robo, asimismo se procedió a realizar la entrevista al señor Campaña Avalos Kelvin Enrique subteniente de policía quien indicó que efectivamente el 24 de mayo de 2024 ha procedido a la aprehensión de los mencionados ciudadanos en colaboración de varios compañeros y los ha puesto a órdenes de la autoridad competente dentro de los plazos establecidos. FISCALÍA: ¿Usted tuvo acceso al parte de aprehensión para la elaboración del informe que usted realizó?. R: Así es, se me adjuntó en la delegación. Fiscalía: ¿Usted tomó contacto con la persona que aparece como denunciante, el señor Guaraca?. Fiscalía: No, no se acercó y no había números de teléfono, solo se tomó contacto con el señor subteniente Campaña. Fiscalía: ¿Constató personalmente el lugar donde se cometió el hecho?, esto es en Mucho Lote 1. R: Así es, sí avancé al lugar con el señor subteniente de Campaña. Fiscalía: ¿Pudo verificar el lugar donde aprehendieron a las personas?. R: No, el lugar de los hechos que fue el local de venta de carnes.// ABG. CAICEDO BENNET: A más de haberse entrevistado con el subteniente, ¿usted se pudo entrevistar con alguna otra persona más que le pudiera aportar información dentro de este proceso?. R: No, solo con mi teniente Campaña Ávalos Kelvin Enrique. Abg, Caicedo Bennet: ¿Usted pudo visualizar algún tipo de video que tenga referencia con este hecho?. R: No, porque los videos estaban en un CD que ya estaban ingresados con cadena de custodia, entonces no tenemos acceso a esa información. Abg, Caicedo Bennet: ¿Qué le pudo manifestar a usted la víctima respecto al hecho investigado?. R: No, no me entrevisté con la víctima como dije anteriormente.//ABG, CETRE SANCHEZ: Ninguna pregunta.//ABG, BARCIA PIGUAVE: Ninguna pregunta.

4.2.2. PRUEBA DOCUMENTAL: Se realizó acuerdos probatorios con la defensa de los procesados respecto: a) Informe técnico pericial de análisis e identificación de grabados y marcas seriales de automotores No. PN-Z8DMG-JCRIM ANS-2024--2833-PER, elaborado y suscrito Sgos. Edwin Vinicio Chulde Portilla que en sus conclusiones establece: Descripción del elemento recibido Placa sin placa, placa SIIPNE HR053P, marca LONCIN, modelo LX150-7, clase motocicleta, color rojo; CONCLUSIONES: que la serie del motor LC162FMJHA164388, si

corresponde a un sistema de identificación de tipo original; La serie V.I.N: LLCLPS1A6A1C16227, si corresponde a un sistema de identificación de tipo original; b) Informe técnico pericial de análisis e identificación de grabados y marcas seriales de automotores No. PN-Z8DMG-JCRIM ANS-2024--2832-PER, elaborado y suscrito Sgos. Edwin Vinicio Chulde Portilla que en sus conclusiones establece: Descripción del elemento recibido Placa KA146J, placa SIIPNE KA146J, marca Z1, modelo V8 clase motocicleta, color negro; CONCLUSIONES: que la serie del motor 163FMLP1035440, si corresponde a un sistema de identificación de tipo original; La serie V.I.N: LDLPCMLA1R1029365, si corresponde a un sistema de identificación de tipo original; c) Informe técnico pericial de análisis e identificación de grabados y marcas seriales de automotores No. PN-Z8DMG-JCRIM ANS-2024-2831-PER, elaborado y suscrito Sgos. Edwin Vinicio Chulde Portilla que en sus conclusiones establece: Descripción del elemento recibido Placa GTN1851, placa SIIPNE GTN1851, marca DFSK, modelo C35 CARGO AC 1.5 4P 4X2 TM clase CAMIONETA, TIPO FURGONETA, AÑO 2023, color BLANCO; CONCLUSIONES: que la serie del motor DK150622352351, si corresponde a un sistema de identificación de tipo original; La serie V.I.N: LVZMN25B3P AA14625, si corresponde a un sistema de identificación de tipo original; La lámina adhesiva de identificación referencial, con la serie de motor DK150622352351 y serie VIN V.I.N: LVZMN25B3P AA14625 si corresponde a un sistema de identificación de tipo original. d) Informe técnico pericial de reconocimiento y avalúo de evidencias No. DCGIT2403352 elaborado y suscrito Cbos. Gonzabay Zavala Antonio que en sus conclusiones establece: Un vehículo tipo motocicleta, Placa sin placa, placa SIIPNE HR053P, marca LONCIN, modelo LX150-7, color rojo; serie del motor LC162FMJHA164388, serie V.I.N: LLCLPS1A6A1C16227; Un vehículo tipo motocicleta Placa KA146J, marca Z1, modelo super 150, color negro; con motor 163FMLP1035440, chasis LDLPCMLA1R1029365; Un vehículo tipo furgoneta marca DFSK, modelo C37 LUXURY AC 1.4. AP 4X2 ™, color BLANCO, motor DK150622352351, chasis LVZMN25B3P AA14625; Un CD DVD -RW 16.0X DE 4.7 GB con serie No. SEGURA EP - GCOP - 2024 - 002004. e) Informe técnico Pericial de generación de fotogramas secuencia de imágenes y descripción de acciones de archivos multimedias elaborado y suscrito por Cbos. Marilyn Stefanía Guamán Pincay del CD que consta en comprobante de ingreso de evidencias que en sus conclusiones establece: DESCRIPCIÓN DE ACCIONES. Las imágenes captadas hacen referencia a una grabación desde un dispositivo fijo, con iluminación natural, enfocado hacia un parque, y una intercepción, siendo el tiempo 12:51:50 se observa la circulación de un vehículo (V1) tipo furgoneta color blanco, la misma que se estaciona en el costado izquierdo de la calle según el enfoque, de la cual se baja una persona de género masculino, que viste gorra color negro, cubre bocas color negro, buzo tonalidad oscura con franjas horizontales, portando en su espalda una mochila color azul con caqui, pantaloneta color negro y zapatos color blanco, una persona de género masculino, que viste camisa color blanco con diseños gris, pantalón y zapatos color blanco y una persona de género masculino, que viste gorra tonalidad oscura, camisa color amarillo, pantalón y zapatos color negro, siendo el tiempo 12:52:37 la V1 se pone en circulación y las tres personas continúan caminando en sentido derecha-izquierda según el enfoque. DESCRIPCIÓN DE ACCIONES. Las imágenes captadas hacen referencia a una grabación desde un dispositivo fijo, con iluminación natural, enfocado hacia un redondel y varias vías, siendo el tiempo 12:47:54 se observa la circulación de una furgoneta (V1) color blanco, quien se desplaza en el redondel ingresando hacia el lado izquierdo del conductor, alejándose del enfoque, siendo el tiempo 12:52:04 se observa al V1 quien se estaciona en una calle en el lado izquierdo del observador, siendo el tiempo 12:53:16, se observa la llegada de tres motocicletas que permanecen a la altura de un semáforo, junto a un local e carnes y posterior el paso de una persona de género masculino, que viste 3:48 gorra color negro,

cubre bocas color negro, buzo tonalidad oscura con franjas horizontales, portando en su espalda una mochila color azul con caqui, pantaloneta color negro y zapatos color blanco, una persona de género masculino, que viste camisa color blanco con diseños gris, pantalón y zapatos color blanco y una persona de género masculino, que viste gorra tonalidad oscura, camisa color amarillo, pantalón y zapatos color negro, los mismos que cruzan una calle e ingresan al interior del local de carnes. DESCRIPCIÓN DE ACCIONES. Las imágenes captadas hacen referencia a una grabación desde un dispositivo fijo, con iluminación natural, enfocado hacia un redondel y varias vías, siendo el tiempo 12:53:48 tres motocicletas permanecen estacionadas junto a un local de carnes, posterior se observa la salida de una persona de género masculino, que viste gorra color negro, cubre bocas color negro, buzo tonalidad oscura con franjas horizontales, 15 portando en su espalda una mochila color azul con caqui, pantaloneta color negro y zapatos color blanco, una persona de género masculino, que viste camisa color blanco con diseños gris, pantalón y zapatos color blanco y una persona de género masculino, que viste gorra tonalidad oscura, camisa color amarillo, pantalón y zapatos color negro, quienes se suben en cada una de las motocicletas que permanecían estacionadas en el exterior, saliendo fuera del enfoque. DESCRIPCIÓN DE ACCIONES. Las imágenes captadas hacen referencia a una grabación desde un dispositivo fijo, con iluminación natural enfocado hacia la calle siendo el tiempo 12:54:09 se observa la circulación de una furgoneta (V1) color blanco que en su placa vehicular se lee "GTN-1851" conducida por una persona de género masculino que viste camiseta color blanco y de acompañante una persona de género masculino que viste buzo tonalidad clara, posterior se observa el paso de una motocicleta (M1) color rojo, conducida por una persona de género masculino (P1) que viste casco color negro, buzo color negro, pantalón jeans, zapatos color gris, y de acompañante una persona de género masculino (P2), que viste camisa color blanco con diseños gris, pantalón y zapatos color blanco, una motocicleta (M2) color negro, conducida por una persona de género masculino (P3) que viste casco color negro, buzo tonalidad oscura, pantalón y zapatos color negro, y de acompañante una persona de género masculino (P4), que viste gorra tonalidad oscura, camisa color amarillo, pantalón y zapatos color negro, seguidos de una motocicleta (M3) color negro, conducida por una persona de género masculino (P5) que viste gorra color turquesa, camiseta, pantalón y zapatos color negro, y de acompañante una persona de género masculino (P6), que viste gorra color negro, cubre bocas color negro, buzo tonalidad oscura con franjas horizontales, portando en su espalda un mochila color azul con caqui, pantaloneta color negro y zapatos color negro y zapatos color blanco, el mismo que lleva en su brazo derecho un objeto de similares características a una balanza metálica. DESCRIPCIÓN DE ACCIONES. Las imágenes captadas hacen referencia a una grabación desde un dispositivo fijo, con iluminación natural enfocado hacia una calle siendoel tiempo 13:54:14 se observa la circulacion de una furgoneta (V1) color blanco que en su placa vehicular se lee "GTN-1851", posterior se observa el paso de una motocicleta (M1) color rojo, conducida por una persona de género masculino (P1) que viste casco color negro, buzo color negro, pantalón jeans, zapatos color gris, y de acompañante una persona de género masculino (P2), que viste camisa color blanco con diseños gris, pantalón y zapatos color blanco, una motocicleta (M2) color negro, conducida por una persona de género masculino (P3) que viste casco color negro, buzo tonalidad oscura, pantalón y zapatos color negro, y de acompañante una persona de género masculino (P4), que viste gorra tonalidad oscura, camisa color amarillo, pantalón y zapatos color negro, seguidos de una motocicleta (M3) color negro que en su placa vehicular se lee "KA146J", conducida por una persona de género masculino (P5) que viste gorra color turquesa, camiseta, pantalón y zapatos color negro, y de acompañante una persona de género masculino (P6), que viste gorra color negro, cubre bocas color negro, buzo tonalidad

oscura con franjas horizontales, portando en su espalda una mochila color azul con caqui, pantaloneta color negro y zapatos color blanco, el mismo que lleva en su brazo derecho un objeto de similares características a una balanza metálica. 5 CONCLUSIONES: 5.1. EL ELEMENTO 1, ANALIZADO SE ENCUENTRA INDIVIDUALIZADO COMO "ROBO A CARNICERIA MUCHO LOTE 1" EL MISMO QUE CONTIENE CINCO (05) ARCHIVOS DE VIDEOS Y VEINTISIETE (27) ARCHIVOS DE IMAGEN LOS CUALES FUERON ANALIZADOS. 5.2. EL OBJETO DE ANÁLISIS, EN LO QUE RESPECTA A SU ESTADO DE CONSERVACIÓN NO PRESENTA ALTERACIÓN DE ORDEN FÍSICO, Y RESPECTO A SU ESTADO DE FUNCIONAMIENTO PERMITE REALIZAR LA EXTRACCIÓN Y DESCRIPCIÓN DE IMÁGENES. 5.3. SE REALIZÓ LA APERTURA, REPRODUCCIÓN, VISUALIZACIÓN DEL CONTENIDO DEL ELEMENTO ANALIZADO, MEDIANTE UNA SECUENCIA DE IMÁGENES, GENERANDO UNA CADENA DE CAPTURAS DE FOTOGRAMAS, DESCRIBIENDO LAS ACCIONES QUE SE APRECIAN EN LOS ARCHIVOS DE VIDEO LO CUAL SE ENCUENTRA PLASMADO EN LA FASE IV DE ESTE INFORME; f) Informe pericial en reconocimiento del lugar de los hechos elaborado y suscrito por Cbop. Jaime Olaya Michael que en sus conclusiones establece: Lugar 1. Siendo las 11h00 del día martes 04 de junio del 2024, se procedió a realizar el reconocimiento del lugar de los hechos, Sector Nor Oeste, Nor Oeste, programa mucho lote 1 Av, Defensa Civil y calle 24 A, local de venta de Carnes "Super Carnes" como referencia en las coordenadas, -2.094048, -79.917695. lugar donde presuntamente se habría cometido el robo. Lugar 2. Se procedió a realizar el reconocimiento del lugar de los hechos, Guayaquil, Sector Nor Oeste, cooperativa la Florida, (Pancho Jacome) sobre las calles, 19E y 3 pasaje 44 NO" como referencia en las coordenadas, - 2.128260, -79.948166. g) Denuncia presentada por Garaca Morocho Dennys Ariel: "... Es el caso del señor Fiscal que siendo las 12h50 aproximadamente ingresaron al local de ventas de carnes de nombre supercarnes ubicado en mucho lote 1 5ta etapa Mz. 2572, villa 2, tres sujetos armados uno de ellos tenía una mascarilla y gorra estaba vestido con un buso, este sujeto salta por el exhibidor de carnes e ingresa donde se encuentra la atención al cliente y se dirige hasta la caja y procede a sacar el dinero de la caja desde ues abre la puerta de ingreso al local de atención al cliente para que puedan entrar los otros sujetos, también armados de fuegos, los tipos que entraron posteriormente uno armado y otro con cuchillo intenta al señor que estaba atendiendo y de allí se llevan la balanza de pesar valorada en 220 dólares y unos 600 dólares en dinero en efectivo a parte de un celular marca xiaomi del señor que estaba atendiendo y además producto cárnico. posteriormente dándose a la fuga con rumbo incierto. Como pasaba la policía por el lugar se dio aviso donde comunicaron al 911 y posteriormente llegó la policía judicial y ellos tomaron procedimiento por lo que fueron detenidos y ahora responden a los nombres de SOLORZANO MARCILLO KELVIN ALEJANDRO, SOLEDISPA GONZALEZ ADRIANO ARMANDO, ANASTACIO ALARCON BRYAN JAVIER, LOOR VELEZ MANUEL CRISTOPHER, los mismos que los reconozco plenamente.(...)".

- 4.3. PRÁCTICA DE LA PRUEBA DEFENSA TÉCNICA DE PROCESADO(S) SOLORZANO MARCILLO KELVIN ALEJANDRO, SOLEDISPA GONZALEZ ADRIANO ARMANDO, ANASTACIO ALARCON BRYAN JAVIER, AVILES QUINTEROS JUSTIN ANTONIO, LOOR VELEZ MANUEL CRISTOPHER.-
- 4.3.1. PRUEBA TESTIMONIAL Y DOCUMENTAL DE LOS PROCESADOS SOLORZANO MARCILLO KELVIN ALEJANDRO, SOLEDISPA GONZALEZ ADRIANO ARMANDO, ANASTACIO ALARCON BRYAN JAVIER:

4.3.1.1. PRUEBA TESTIMONIAL DE PROCESADOS SOLORZANO MARCILLO KELVIN ALEJANDRO.- ABG, CAICEDO BENNET: Usted puede indicar donde se encontraba o que realizó el día 24 de mayo del 2024, desde las 8 de la mañana hasta el momento que lo aprehendieron, esto es a las 19:00 horas del día 24 de mayo de 2024. R: Yo estaba en mi casa arreglando una moto en la mañana Abg, Caicedo Bennet: ¿A que hora más o menos estuvo arreglando esa motocicleta?. R: Yo tuve más o menos 11:30, en mi casa arreglándola. Abg, Caicedo Bennet: Desde las 11 de la mañana hasta las 13 horas, ¿ustedes dónde se encontraban en ese momento?. R: Yo estaba en mi casa, estaba haciendo lo que era la limpieza del lector a un carro ya que yo lavó carros también. Abg, Caicedo Bennet: Al momento de su aprehensión hace referencia a una motocicleta, ¿que correlación usted tiene con esta motocicleta?. R: Esa motocicleta me la dejaron empeñada a golpe de 7, 8 de la noche me la dejaron empeñada, una motocicleta color roja. Abg, Caicedo Bennet: ¿Quien dejó empeñada dicha motocicleta?. R: El señor Carlos Javier. Abg, Caicedo Bennet: ¿Por qué motivo le dejó empeñada esa motocicleta?. R: Necesitaba plata para comprar unos medicamentos para la hija y unas cosas familiares y yo la cogí tapiñada. Abg, Caicedo Bennet: Usted al momento de que lo detuvieron, ¿usted que le manifestó a los policías?, ¿usted habló con ellos?. R: No, no hablé con los policías ni nada. Abg, Caicedo Bennet: ¿Usted en algún momento le manifestó a los policías de que personas habían participado en algún robo de forma específica?. R: No, ni siquiera hablé con la policía ni nada de eso. Abg, Caicedo Bennet: Al momento de a usted detenerlo, ¿a usted le encontraron en su poder algún tipo de denominación o algún tipo de balanza?. R: No, no me encontraron nada. Abg, Caicedo Bennet: ¿En qué parte exactamente a usted lo detuvieron?. R: A mí me detuvieron en la parte por el subcentro de La Plancha, en una farmacia que íbamos a comprar, estaba comprando medicina para mi mamá. AB, CETRE SÁNCHEZ: ¿Usted tuvo conocimiento con algún agente que le indicó que conocía la vivienda de otra persona?. R: No. ABG, BARCIA PIGUAVE: No tengo preguntas.// FISCALÍA: Explíquele a la señorita jueza y a la sala, ¿usted conoce a las demás personas con las que se encuentra actualmente procesado?. R: No, no los conozco a ellos. Fiscalía: ¿No se conocen entre sí? R: No, no nos conocemos ninguno de los que están aquí. Fiscalía: Usted por haber sido aprehendido conjuntamente con otras personas, cuando fueron aprehendidos, ¿estaba en el mismo lugar o no?. R: No, a mi me cogieron en una farmacia yo estaba comprando medicinas como le repito. Fiscalía: La motocicleta que usted estaba arreglando porque le fue empeñada, ¿fue aprehendida o no?. R: Sí, la cogieron aprehendida la moto que me había dejado empeñada, pero la que había arreglado esa no. Fiscalía: ¿A qué hora fue aprehendido usted?. R: Yo fui en la noche, a las 7 de la noche. Fiscalía: ¿El sector específico?. R: La Pancho Jacome, frente del subcentro ahí hay una farmacia. Fiscalía: ¿Su domicilio dónde queda?. R: Cooperativa Gallegos Lara, manzana T4, solar 3. Fiscalía: ¿Qué distancia hay desde ese lugar de donde fue aprehendido?. R: En moto de 10 a 15 minutos. Fiscalía: ¿En el momento en que usted fue aprehendido andaba en la moto?. R: Sí, había salido en esa moto a comprar. Fiscalía: ¿Cuáles fueron los motivos por los cuales usted fue aprehendido?. R: Me cogieron por un acuso de robo y todo eso, pero yo no sé nada de robos ni nada de eso. Fiscalía: ¿En qué momento se enteró de ese robo?. R: Me enteré de ese robo cuando estuve detenido, que según yo había participado de un robo cuando yo nunca participé en nada y yo incluso no sabía nada de ese robo. Fiscalía: ¿Usted conversó con la policía cuando lo detuvieron?. R: No. Fiscalía: ¿Y cómo se enteró que lo detuvieron por un robo?. R: Cuando me detuvieron en la PJ, después me habían dicho que era por un robo, que estaba grabado y todo eso. Fiscalía: Usted manifestó que se transportaba en una motocicleta cuando fue a comprar la medicina, ¿verdad?. R: Sí, señor. Fiscalía: ¿Cuál es esa motocicleta en la que usted se movilizaba?. R: En la motocicleta que me dejaron empeñada. Fiscalía: ¿La que detuvo la

policía?. R: Sí, señor fiscal. Fiscalía: A usted se le dejaron empeñada y es la que utilizó para ir a comprar, ¿verdad?. R: Exacto. Fiscalía: Y que se demora desde su casa a donde lo encontró la policía 10 minutos, ¿verdad? R: De 10 a 15 minutos. Fiscalía: ¿Es la farmacia más cercana que existe por ahí?, ¿no hay más farmacias?. R: Hay más farmacias pero esa es la que justamente tenía el medicamento que quería mi mamá. Fiscalía: ¿Qué medicamento era ese? R: Unas que son para lo que es tipo de diabetes y una para la epilepsia. Fiscalía: ¿Recuerda el nombre de la medicina?. R: No. PRUEBA DOCUMENTAL: No practica prueba documental.

4.3.1.2. PRUEBA TESTIMONIAL DE SOLEDISPA GONZALEZ ADRIANO ARMANDO, ABG, CAICEDO BENNET: Puede indicarle a usted a la señora jueza y a los que están presentes dentro de esta sala, ¿qué ocurrió el día 24 de mayo del 2024 y donde usted se encontraba desde las 8 de la mañana hasta el momento de su aprehensión en el transcurso de todo ese día?. R: El 24 de mayo yo me encontraba en la casa, me encontraba en la casa todo el día, hasta a partir de las cuarto para las 6, que llegué a una cancha de voley, estaba viendo jugar voley ahí fue donde llegaron unos policías y me cogieron sentado en una vereda. Abg, Caicedo Bennet: Al momento que usted lo detuvieron sentado en la vereda, ¿en la vereda de qué lugar fue?, ¿Dónde quedaba esta vereda donde usted estaba sentado, donde lo detuvieron?. R: En la Pancho Jacome. Abg, Caicedo Bennet: ¿Usted con quien se encontraba en ese momento?. R: Al lado de un amigo, viendo jugar voley, en una vereda. Abg, Caicedo Bennet: Al momento de su aprehensión a usted le encontramos algún tipo de dinero en efectivo, teléfono celular o alguna balanza?. R: No, nada. Abg, Caicedo Bennet: ¿Exactamente usted donde se encontraba justamente y haciendo que actividad el día 24 mayo aproximadamente de las 11 de la mañana hasta las 13 horas?. R: Yo todo el dia pase en la casa. ABG. CETRE SÁNCHEZ: ¿Usted conoce al señor Justin Avilés Quintero?. R: No, yo no lo conozco. ABG. BARCIA PIGUAVE: ¿Usted conoce al señor Loor Vélez Manuel Cristopher?. R: Lo conozco a él de vista nomás, pero no es que somos amigos. FISCALÍA: Usted manifestó que después de haber tenido una larga jornada en su domicilio, estaba descansando, ¿se fue a la cancha de voley 15 para las 6?, ¿estuvo ahí?. R: Claro, porque justamente ese día fue feriado. Fiscalía: Estaba junto a su amigo, ¿cuál es su amigo el que estaba ahí?. R: Conocido, justamente el señor que está allá atrás, Bryan Alexander. Fiscalía: ¿Usted estaba con él cuando la policía los aprehendió? R: Estábamos ahí viendo jugar voley. Fiscalía: ¿Qué tiempo tenía en el lugar cuando la policía llegó?. R: Más o menos yo me acerqué allí a las cuarto para las 6, en ese momento nosotros estuvimos todo el día, o sea, hasta cuando llegaron los señores policías. Fiscalía: ¿Más o menos hasta qué hora? R: Más o menos la captura de nosotros fue como a las 7, por ahí, unos 40 minutos por ahí. Fiscalía: ¿Qué manifestó la policía al momento en que llega a aprehenderlos?. R: Nada, solamente ellos llegaron, nosotros estábamos sentados, nos revisaron toditos lo que teníamos en los bolsillos todo, y nada más, solamente entre ellos hablaban pero nunca nos dijeron saben que están detenidos por esto, incluso yo le pregunté a ellos de qué se debía esto pero ellos en el momento no nos dijeron nada. Fiscalía: Usted dijo que es mecánico, ¿mecánico en qué?. R: Yo trabajo en una mecánica de moto. Fiscalía: ¿Tiene título propio académico artesanal? R: No, no tengo. PRUEBA DOCUMENTAL: no practica.

4.3.1.3. PRUEBA TESTIMONIAL DE ANASTACIO ALARCON BRYAN JAVIER.- ABG, CAICEDO BENNET: ¿Usted puede indicar a la señora jueza y a todos los presentes donde usted se encontraba justamente el día 24 de mayo del 2024 desde las 8 de la mañana hasta el momento de su aprehensión? R: Yo el día 23 de mayo cabe redundar tuve una discusión familiar con mi esposa y tuvimos un roce, el cual yo me fui de casa y tuve que permutar en un hotel, el

día 24 de mayo ella se comunicó conmigo, me dijo que quería hablar conmigo, queríamos conversar y bueno yo la cité en ese lugar el cual ella llegó aproximadamente creo que eran las 11 de la mañana, en el dicho local nos quedamos siguiera hasta las 14:30 de la tarde, incluso vo le hice llegar a usted un pendrive con videos de seguridad, no sé si se judicializo o no, yo igual tengo una copia personal, el cual tengo yo en mi poder de lo que se corrobora que yo llego a ese local a esa hora y salgo a la hora que yo incurrí, a la hora que le estoy diciendo. Abg, Caicedo Bennet: Cuando a usted lo detuvieron en la cooperativa Pancho Jacome, ¿qué actividad se encontraba realizando?. R: Yo fui a ver jugar vóley, porque yo con mi condición de brazo que tengo operación, yo antes jugaba pero ahora solo me dedico a ver jugar y por ahí a tomarme cola o comer algo. Abg, Caicedo Bennet: Cuando a usted lo detuvieron, ¿donde lo detuvieron? y ¿qué estaba haciendo?. R: La dirección exacta no me la sé pero eso fue en la Pancho Jacome a una cuadra de la vía perimetral a la altura de la iglesia de los mormones de la vía perimetral, en la cual ahí está la cancha y todo eso. Abg, Caicedo Bennet: Usted en su momento cuando lo detuvieron, ¿Usted estaba a bordo de algún tipo de vehículo?. R: No, como he estado corroborando hasta el dia de hoy, yo me encontraba sentado al frente de la vereda donde se encuentra ubicado un vehículo el cual cabe decir que por el sector hay talleres de vehículos por lo cual es natural que estén parqueados por ahí en la calle, yo estaba sentado en la vereda viendo jugar y en el momento que yo estoy ahí es que me aborda la policía se me hizo algo normal porque como estaba en el sector de perimetral y bueno suceden una que otra cosa yo crei que era una revisión de rutina, me revisaron todo, me dijeron que le dé mi documento, le enseñé mi documentación, todo y no tuvieron ahí. Abg, Caicedo Bennet: Al momento de a usted requisarlo como tal, le encontraron algún tipo de dinero en efectivo?, ¿Algún tipo de balanza?. R: De dinero, solo creo que tenía como 5 dólares en mi bolsillo y mis documentos personales.//ABG, CETRE SÁNCHEZ: No tengo ninguna pregunta.//ABG, BARCIA PIGUAVE: No tengo ninguna pregunta.//FISCALÍA: ¿Usted manifestó que tiene algún tipo de discapacidad?. R: Discapacidad en sí no, es una operación que tengo, una platina la cual no me permite jugar, yo era antes un poco más deportista y me gusta ver el deporte. Fiscalia: ¿Pero si trabaja?. R: Claro. Fiscalía: ¿De qué trabaja usted?. R: Yo me gano la vida de diferente manera, sé mecánica he trabajado en algunos lugares y me lo pueden certificar con los dueños de los locales, también tengo conocimiento en lo que es sistema Word, programación, Excel y redes inalámbricas. Fiscalía: ¿Con quién se encontraba usted el día 24 de mayo de 2024 aproximadamente a las 18:30?. R: Yo llequé a la cancha de voley temprano, llequé tipo 18:46, después de que ya se armaron los equipos para comenzar a jugar y todo llegó este pana que es conocido del barrio ya que mi mama vive por ahí y la mama de el tambien, estando allí nos tomado una cola. Fiscalía: ¿Quien? R: El pana que yo lo conozco como el Adriano. Fiscalía: ¿Usted se encontraba con él al momento que lo aprehendieron?. R: Claro. Fiscalía: ¿Estaban jugando o estaban sentados?. R: No, yo estaba viendo jugar y él también se sentó al lado mío porque ya estaban los equipos y ya iban a jugar, nos estábamos tomando una cola. Fiscalía: ¿En qué momento se enteró del delito de robo que se ha cometido?. R: El delito del que se me acusa me enteré en el momento que llegó la Policía Judicial, que ellos fueron los que nos dijeron, "saben que, pasa esto y tal" y nos leyeron nuestros derechos y ahi yo les manifesté que solo estaba sentado aquí, yo incluso le dije que corroboraba cámaras de seguridad porque por el sector hay una. Fiscalía: ¿Usted conduce algún vehículo, alguna moto?. R: No. Fiscalía: ¿Ni furgoneta?. R: No, tampoco. Fiscalía:¿Tiene las razones por las que la policía lo aprehendió a usted?. R: Nunca me dijeron las razones, solamente me dijeron que los acompañaron, los acompañé y me imputaron ese delito. Fiscalía: ¿Qué delito?. R: Me dijeron que era por un delito de un robo que se había cometido en otro lugar del que yo no tengo conocimiento y que no he andado por ese sector. PRUEBA DOCUMENTAL:

No hay prueba documental.

4.3.2.- PRUEBA TESTIMONIAL DE AVILES QUINTEROS JUSTIN ANTONIO: 0955833561 .-Albañil -ABG, CETRE SÁNCHEZ: El día 24 de mayo del 2024, ¿qué actividad realiza usted desde las 10 de la mañana?. R: Estaba en una cancha de indor en un campeonato con un amigo y estábamos armando un equipo. Abg, Cetre Sanchez: ¿Hasta qué hora estuvo usted en esa cancha de indor?. R: Hasta las 16:00 - 16:30 horas de la tarde. Abg. Cetre Sanchez: ¿Que hubo varios campeonatos?. R: Sí hubo varios campeonatos porque llegamos a la final. Abg, Cetre Sanchez: ¿Usted a qué hora regresó a su hogar?. R: A esa misma hora a las 5 de la tarde porque nos quedamos con unos amigos y me fui a las 5 de la tarde a mi hogar donde vivo. Abg, Cetre Sanchez: ¿A qué hora lo detuvieron?. R: A las 12 de la noche cuando ya me iba a acostar a dormir. Abg, Cetre Sanchez: ¿Le dijeron por qué lo detenían los policías?. R: Me dijeron que era por un robo que había ocurrido en Mucho Lote y yo le dije que yo desconocía, pero ellos me tomaron una foto. Abg, Cetre Sanchez: ¿En su poder encontraron algún tipo de evidencia de lo que supuestamente se habían sustraído en el día?. R: No. Abg, Cetre Sanchez: ¿Ningún tipo de evidencia?. R: No. Abg, Cetre Sanchez: ¿Te quitaron alguna prenda de vestir para presentarla como evidencia?. R: Tampoco. Abg, Cetre Sanchez: ¿Cuántos policías llegaron a su casa a privarlo de libertad?. R: Entraron como tres, pero no les pude ver el rostro, se que afuera había más.//ABG, CAICEDO BENNET: No tengo ninguna pregunta.//ABG, BARCIA PIGUAVE: No tengo ninguna pregunta.// FISCALÍA: ¿Usted conoce al señor Solorzano Macillo Kelvin Alejandro?. R: No, no lo conozco. Fiscalía: ¿Usted conduce motocicleta?. R:Sí. Fiscalía: ¿Tiene alguna motocicleta de su propiedad?. R: Si. Fiscalía: ¿Recuerda la placa de la motocicleta?, ¿Las características?. R: La placa no la recuerdo, la moto es de color negro. Fiscalía: ¿Cuando la policía lo aprende, también aprende una motocicleta?. R: Si. Fiscalía: ¿Es la motocicleta de su propiedad?. R: Sí. Fiscalía: ¿Cuando lo detuvieron a usted, sí detuvieron su motocicleta?. R: Si. Fiscalía: ¿Recuerda la hora aproximada en la que fue aprehendido?. R: Fue 12 de la noche en mi domicilio. Fiscalía: ¿Ahí estaba la motocicleta?. R: Estaba parqueada más adelante. Fiscalía: ¿Pero sí era la suya?. R: Si. Fiscalía: En el momento que le aprehendió la policía, ¿qué estaba haciendo?, ¿qué actividad estaba realizando?. R: Había salido de bañarme, me estaba cambiando de ropa. PRUEBA DOCUMENTAL: no tengo.

4.3.3.- PRUEBA TESTIMONIAL DE LOOR VELEZ MANUEL CRISTOPHER: ABG, BARCIA PIGUAVE: Podría usted, a la señorita juzgadora, al señor fiscal, a todos los que estamos aquí en esta sala rendir su testimonio frente a la actividad que realizó desde las 8 de la mañana del día 24 de mayo del 2024 hasta el momento en que fue aprehendido por miembros de la Policía Nacional. R: Yo trabajo en Gruas Quintana, el día viernes, el día anterior de la aprehensión yo trabajé de 8 de la noche hasta 7 de la mañana, a la cual yo llegué a mi domicilio a las 8 de la mañana que ya era sábado, que era feriado después yo me dirigí a mi casa y pasé durmiendo porque como había amanecido trabajando en la grúa frente a San Marino que estaban haciendo un cine, poniendo unos logos que es lo que yo trabajo en las grúas, pasé todo el día yo durmiendo en la casa y pasé con mi familia porque era feriado. A eso de las seis, seis y cuarto o cuarto para las siete me tocaba trabajar el día siguiente domingo tuve que ir a ver un repuesto en un taller que estaban arreglando un amortiguador de mi moto, a esa hora que yo paso para el taller me cogen unos señores motorizados y me detienen por lo cual yo me sorprendo porque no sé por qué me habían cogido o por qué me detenían, yo ya me vine a enterar de que era por un supuesto robo cuando ya me dirigen hacia la PJ. Abg, Barcia Piguave: ¿Es aquí cuando se entera usted que era por un supuesto robo?. R: Exactamente, de ahí como me escogieron con mi misma ropa, con todo, así mismo llegué aquí. Abg, Barcia Piguave: ¿Por qué sector lo detuvieron los agentes?. R; Por la Pancho Jacome, por ahí por el Victor Hugo. Abg, Barcia Piguave: ¿En la audiencia de flagrancia usted demostró con alguna certificación que trabaja en las grúas?. R: No señor abogado, pero eso queda Grúa Quintana por la PJ, yo trabajo ahí con el Ing. Jony Quintana. Abg, Barcia Piguave: ¿Ahí recién se enteró que era por un supuesto robo?. R: Exactamente ahí me enteré que era por un supuesto robo que según estaba involucrado pero que yo no sabía nada.// ABG, CAICEDO BENNET: No tengo ninguna pregunta.// ABG, CETRE SÁNCHEZ: No tengo ninguna pregunta.// FISCALÍA: ¿En qué lugar lo aprehendieron a usted?. R: A lo que iba a ver el amortiguador de mi moto ya que me tocaba trabajar al otro día el domingo. Fiscalía: ¿Usted con antelación tiene amistad con las personas que están siendo investigadas ahora?. R: Sí, a él lo conozco solamente por el barrio, pero ahí yo no he tratado ni conversado con él, no tengo ninguna amistad con él. Fiscalía: ¿Usted se estaba transportando con otra persona en una furgoneta blanca el día de los hechos?. R: No, yo caminaba, como le digo yo vivo por ahí más o menos más arriba del colegio Hugo Mora, yo baje solamente a ver mi repuesto, a lo que yo paso por ahí es lo que nos interceden ya nos cogen. Fiscalía: Cuando fue encontrado usted, preguntó, ¿la policía lo encontró al interior de una furgoneta blanca durmiendo?. R: No. PRUEBA DOCUMENTAL: No hay prueba documental.

4.4.- ALEGATOS DE CLAUSURA: Habiendo fenecido la etapa probatoria, de conformidad con el Art. 618 del Código Orgánico Integral Penal en la fase de ALEGATOS FINALES, la suscrita Jueza luego de dar por concluida la etapa probatoria, concedió la palabra para alegar sobre la existencia de la infracción, la responsabilidad de la persona procesada y la pena aplicable, en el siguiente orden:

4.4.1. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO Ab. Joffre Gonzalez. - Los ciudadanos de nombre ANASTACIO ALARCON BRYAN JAVIER, SOLORZANO MARCILLO KELVIN ALEJANDRO Y SOLEDISPA GONZALEZ ADRIANO ARMANDO, AVILÉS QUINTEROS JUSTIN ANTONIO Y LOOR VELEZ MANUEL CRISTOPHER, son las personas que están siendo procesadas dentro de la presente causa y que en la teoría del caso fiscalía sustentó en su alegato de apertura que va a probar con forma del hecho tanto la existencia material del delito así como la responsabilidad de las personas procesadas y en ese mismo alegato de apertura habíamos mencionado que ellos fueron aprendidos con fecha 24 de mayo de 2024, aproximadamente cuatro de ellos a las 19 horas, Solorzano, Soledispa, Anastacio y Loor, mientras que Aviles Quintero fue aprehendido a las 0 horas. La policía, cuando se entera del hecho, lo hace a través del ECU, que reportan que en el sector de Mucho Lote 1 esto es en la manzana quinta específicamente se había producido el robo en un local de carnes en ese sector y así como se traslada al lugar y toma contacto con el ciudadano Dennys Ariel Guaraca Morocho, este ciudadano había denunciado en la fiscalía que siendo las 12:50 ingresan a local de ventas de carnes denominado Supercarnes, Mucho Lote 1, quinta etapa, mz. 2572. Ingresan tres sujetos armados uno de los que tenía una mascarilla mencionó y gorra estaba vestido con buzo, esté sujeto salta por el exhibidor de carnes ingresa donde se encuentra la atención de clientes y se dirige a la caja, procede a sacar el dinero de la caja después abre la puerta de ingreso al local de atención al cliente para que puedan entrar los otros sujetos también armados entró uno, estaba armado y el otro también armado pero con cuchillo atenta contra el señor que estaba atendiendo y ahí se lleva la balanza de pesar valorada en 220 dólares, se llevan de acuerdo a la denuncia 600 dólares de dinero en efectivo, aparte de un celular marca xiaomi que estaba atendiendo. Posteriormente cuando las policías los aprehende y se los identifica por los nombres reconocen que ellos son refiriéndose a Anastacio Alarcon Bryan Javier, Solorzano Marcillo Kelvin Alejandro Y Soledispa Gonzalez Adriano Armando y a Loor Velez Manuel Cristopher esa denuncia fue corroborada con la información que dio la policía puesto que al ser alertado por el ECU, al haberse entrevistado con Dennys Ariel Guaraca Morocho, ellos proceden a auxiliarse con las cámaras de video de donde obtienen la información respecto a la forma como se produjo el hecho, las circunstancias como se aparecen en el vídeo identificándose tanto a un vehículo como a tres motocicletas, mencionando la policía que aproximadamente a las 12:53 observa una motocicleta conducida por una persona no identificada, hasta ese momento, el cual viste chompa de color plomo, pantalón color negro, casco de motocicleta color negro y se estaciona en las afueras del local comercial Supercarnes, unos segundos más tarde llegan dos motocicletas y se estacionan a la misma altura de la primera, esta es motocicleta de color rojo, conductor viste buzo color negro, pantalón jean, casco de motocicleta color negro y la tercera motocicleta color negro conducida por una persona que viste camiseta negra, pantalón negro y gorra de color celeste, es decir, están tres motocicletas parqueadas y ahí llega segundos más tarde, se estaciona una furgoneta color blanco que permanece estacionada unos minutos en el lugar, hasta que de la vereda que se encuentra frente al local comercial cruzan tres personas, uno viste buzo color amarillo, pantalón negro y gorra ploma, el otro viste camiseta blanca y pantalón negro y el otro viste buzo color celeste, pantaloneta color negro y gorra negra, ellos se aproximan al local comercial ingresando al mismo, minutos más tarde salen a precipitada carrera subiéndose a las tres motocicletas es decir tres personas suben a tres motocicletas cuyos ocupantes ya los están esperando por lo que salen las tres motocicletas con dos ocupantes cada uno y la furgoneta y se van con rumbo desconocido, esto es una furgoneta de color blanco. Puesto estos antecedentes la policía realiza verificaciones a través de los medios tecnológicos como cámaras instaladas en el lugar aledaño frente a donde se suscita el hecho independientemente que el local de carne también aporta con sus grabaciones, del sector se procedió a interceptar a los vehículos que se observan en el vídeo mediante el uso de las cámaras que participan cuando se suscita el evento. La policía a través de las coordenadas referenciales logran ubicar el vehículo tipo furgoneta de placas GTN1851 color blanco junto a ellos casi dos cuadras más adelante a la motocicleta de placas HR053P color rojo, encontrandose menciona la policia como conductor de la motocicleta refiriendose a la HR053P color rojo al ciudadano Solorzano Marcillo Kelvin Alejandro, al interior de la furgoneta se encontraba dormido el ciudadano de nombres Loor Vélez Manuel Cristopher y sentado sobre la acera de enfrente a donde se encontraba la furgoneta estaban los ciudadanos Anastasio Alarcon Bryan Javier y el ciudadano Soledispa González Adriano Armando, esa información tenía la policía hasta ese momento, cuando los aprehenden a los ciudadanos, posteriormente en la policia judicial el ciudadano Solorzano Marcillo Kelvin Alejandro le dice a la policía que él conoce los domicilios donde se encuentran los ciudadanos que participan en el hecho delictivo y con la ayuda de él se trasladan hasta el sector denominado el viaducto de la Prosperina con las coordenadas que también menciona y visualizan la motocicleta estacionada fuera de un domicilio similares a las que conducía en las que se ve la cámara, motocicleta de placas KA146J y se encontraba el ciudadano Aviles Quintero Justin Antonio quien al momento de la llegada de la policía viste prendas similares a las del vídeo, posterior se realiza una intervención a un domicilio en el sector de la cooperativa Gallegos Lara en donde en un domicilio de construcción de hormigón se encontraba un adolescente que lo identifican con la sigla ABME y allí se encontraron varias prendas de vestir con similares características que también se observan en el video. Este fue el antecedente que permitió procesar a los ciudadanos que estamos investigando en esta instrucción fiscal, ya en esta etapa de audiencia de juicio y justamente una vez formulado cargos, una vez que se practicaron las

diligencias investigativas, hemos demostrado en primer lugar la existencia material del delito, existe un reconocimiento pericial de evidencias respecto a las motocicletas que constan ingresadas con cadena de custodia y de la furgoneta que fue encontrada estas evidencias fueron periciadas y han sido judicializadas con el acuerdo probatorio, además con los acuerdos probatorios también de las pericias realizadas a las dos motocicletas que constan como evidencias. Se establece el informe pericial del reconocimiento del lugar de los hechos, judicializado con la intervención del perito que compareció acá, dijo que estuvo en Mucho Lote 1, etapa V, Manzana 2572, Villa 2, específicamente el local donde funciona Supercarnes lugar que fue reconocido y que hace constar fotografía de la misma por parte del perito, posteriormente se ha trasladado al lugar de la cooperativa Pancho Jacome lugar donde se aprendió también a otro de los ciudadanos, dijo el perito que estuvo en dos lugares. Se prueba también la materialidad de la infracción, hemos dicho con reconocimiento de lugar, el reconocimiento de la evidencia y las pericias determinadas en esta audiencia por los peritos. Materialidad del delito probada en base a que las evidencias encontradas por la policía dentro de la investigación flagrante fueron recabadas y periciadas posteriormente por la fiscalía, incluso el reconocimiento del lugar de los hechos. La materialidad plenamente establecida, ahora ese nexo causal que establece la ley respecto a la participación de las personas procesadas en relación con el delito que se investiga voy a empezar en primer lugar por la víctima, vino el ciudadano denunciante, el ciudadano Guaraca Morocho Dennys Ariel aquel que el día en que ocurrieron los hechos, denunció conforme lo he mencionado acá e identificó por los nombres cuando las personas habían sido aprehendidas y la policía lo llevó a la policía judicial y donde se encontraba el ciudadano Guaraca Morocho que establece que los reconoce a las personas de los procesados, a todos los cinco que estamos investigando acá, dice Soledispa, Solórzano Anastasio y Loor aquí menciona, a los cuatro los menciona aquí en la denuncia. Cuando la policía los aprehende también, en circunstancias aprehende a Aviles conjuntamente con un adolescente que ya sus siglas han sido mencionadas, cuando viene a esta sala de audiencia se le pregunta a el ciudadano que aparece como víctima si los reconoce a estas personas, el dice que no se acuerda por cuánto ellos tenían puestas mascarillas y gorro, aquello es entendible por la situación que vivió en ese momento más sin embargo si estableció las formas y circunstancias como estas personas que le robaron, ingresaron y intimidaron a él fueron hasta donde estaba la caja cogieron dinero, cogieron pollos cogieron balanza, se llevaron un teléfono es decir no ha mencionado que ellos no sean o que sea sino que no los puede identificar en ese momento porque venía cubierto, dice una cosa distinta a lo que dijo en la denuncia que lo reconoció más sin embargo cuando comparecen los agentes aprehensores ellos y previo a hablar sobre los agentes aprehensores es importantísimo destacar la pericia realizada al video obtenida por las cámaras y que se hace encontrar en el CD que posteriormente fueron periciadas y que la señorita Marilyn Stefanía Guamán Pincay compareció, importante destacar este hecho porque a través de esa pericia pudo relacionar que la furgoneta que aparece en el vídeo es la misma furgoneta de placas GTN1851 que participó en el evento del robo, adicional a ello, la misma pericia logra identificar las placas tanto de la motocicleta HRO53P color rojo asi como la motocicleta cuyas placas se identifican como KA146J y que fue encontrada en poder del ciudadano Aviles Quintero Justin Antonio, el mismo que en esta audiencia reconoció que esa motocicleta le pertenece, importante aquello, determina el lugar, visualiza el recorrido que realizaron estos vehículos tanto la motocicleta como las motocicletas hace referencia a tres motocicletas y a la furgoneta, describe prendas que hacen relación con las que menciona la policía, dice ella y da su testimonio en ese sentido. Cuando comparece el señor agente aprehensor Miñarcaja Miñarcaja Oscar Steven mencionó que tomado contacto con el señor Guaraca, que verificaron las cámaras y que posteriormente sus compañeros aprehendieron a los hoy procesados pero que él no estuvo como aprehensor sino como custodio, el señor Solorzano Vera Carlos Fernando el manifestó que avanzaron al local comercial Supercarnes, nos contactamos con Dennys Guaraca y el señor Guaraca le dijo a la policía que entraron 6 sujetos, se llevaron 500 dólares, una balanza, pollos y teléfono y verificamos por cámaras que estas personas se encuentran por la Pancho Jacome, el señor Solorzano nos dijo que conocía el domicilio refiriéndose a dónde fueron a dar con el señor Avilés y la motocicleta que este conducia, es decir la encontraron por el viaducto posteriormente en la cooperativa Gallegos Lara al menor que le encontraron las evidencias, los otros tres dijo fueron aprehendidos en el sector de la Pancho Jacome la furgoneta y el señor Solorzano, los reconoce plenamente como las personas que fueron aprehendidos aquel día. Posteriormente el señor Mina Corozo también compareció acá como aprehensor, hizo referencia a ese 24 mayo de 2024 cuando fueron alertados por el ECU, él mencionó sobre el asalto dice.- "En un local de carnes y fuimos tres patrullas al lugar en la primera que fue tomó contacto con el señor Guaraca y le dijo que lo que se le habían robado, 500 dólares, la balanza, teléfono y unos pollos y que los otros compañeros procedieron a realizar las aprehensiones", se le hacen preguntas si identifican a las personas que están aquí presentes a través del video telemático y en la sala y a igual manera establece que los reconoce como los aprehendidos, el señor también compareció Jaime Olaya Michael el perito de reconocimiento de lugar también ya lo había mencionado, que hizo un reconocimiento de los lugares, compareció Néstor Moisés Claudio López, aprehensor, avanzamos hasta Mucholote 1, verificar en el local de Supercarnes, seis sujetos, también se refieren a seis sujetos, lo mismo dice Freddy Ormanza Ñañez, en el informe de investigaciones que establece el lugar de los hechos en Mucholote 1, que tomó contacto con el teniente Campaña, básicamente el teniente Campaña, que también compareció como aprehensor Campaña Kevin Enrique, manifestó que efectivamente se había producido el hecho tras la información dada por el denunciante, posteriormente, a través de las cámaras de video, siguieron la información respectiva en flagrancia, de forma ininterrumpida, hasta que lograron horas más tarde aprender estos ciudadanos con las evidencias propias del accionar delictual es decir conforme lo revelan las camaras de video que ellos habían observado e identifican y aprehenden a estas personas como los participantes. Es decir, señorita juzgadora, la fiscalía a través de la prueba tanto testimonial como documental en esta audiencia ha podido establecer en primer lugar la existencia material del delito, esto es el delito de robo que tipifica el Art. 189 del Código Orgánico Integral Penal en su artículo primero, así también fiscalía ha procedido en esta alegacion a determinar las circunstancias que han permitido relacionar la materialidad de la infracción como la participación, en este caso dolosa de las personas que han intervenido en la infracción, es decir con hechos reales introducidos conforme a derechos se ha podido establecer que en primer lugar al mencionar al ciudadano Solorzano Marcillo Kelvin Alejandro, posteriormente Soledispa González Adriano Armando, Anastasio Alarcón Bryan Javier, Looor Vélez Manuel Cristopher, así como a Vélez Quintero Justin Antonio han participado en el hecho de forma dolosa conforme fiscalía a través de las distintas pruebas judicializadas aquí en esta sala ha relacionarlo y correlacionarlo con el hecho, de esta manera solicito a usted señorita juzgadora que habiendo enervado aquel derecho constitucional de inocencia hasta antes de esta audiencia los procesados mantenían, fiscalía ha demostrado que ellos sí tienen participación en el hecho, que su comportamiento se adecuó al tipo penal del artículo 189, inciso primero, esto es el delito de robo, por lo que solicito que en sentencia se declare la culpabilidad de los cinco procesados acusados y demostrado su participación y se le imponga la pena que establece dicha disposición legal en consideración a lo que establece el artículo 42, numeral 1, literal A, esto es, en calidad de autores, porque todos tienen su participación en el hecho como tal, así también se le imponga la multa que establece el artículo 70 del Código Orgánico Integral Penal en relación a la sanción penal y se le imponga la reparación integral a la víctima conforme lo establece el artículo 77 de la disposición legal impugnada. SEGUNDA INTERVENCIÓN.- Precisar de forma sucinta respecto a la alegación manifestada casi de forma coincidente por los señores defensores de los procesados al mencionar que Fiscalía no ha aprobado la materialidad de la infracción, que no aparecen los pollos, que no aparece la balanza, que no aparece el dinero, que no aparece el teléfono, de acuerdo a la investigación, eso lo saben otros, las personas procesadas, procesalmente aparece lo que la policía pudo aprehender que consta en cadena de custodia como evidencia, que son las motocicletas en las que se movilizaban, la furgoneta que también se movilizaba y que lo determina la grabación obtenida por las cámaras instaladas en el lugar de los hechos y que permitió posteriormente llegar a ubicar a estas personas. Se ha manifestado que acá el denunciante es una obligación que tiene que estar presente aquí, la ley no te obliga a que el denunciante esté presente aquí, la ley ampara ese derecho que tiene el denunciante si es que lo quiere estar, lo está, si no lo quiere estar, no lo está pero, ¿qué pasó con el denunciante, la víctima?, la víctima se siente intimidada, ¿por qué ahora? Una vez acontecido el hecho, lo primero que le dice a la policía es las circunstancias como se suscita el robo, que entraron tres primero y tres después, o sea, seis personas entraron y que cometieron el robo y que lo intimidaron, incluso hasta con armas mencionó, incluso llega a decir que uno cargaba cuchillo eso menciona la víctima y va posteriormente a la fiscalía y lo denunció y la insurrección y lo vuelve a ratificar, entonces pasa el tiempo obvio pues viene a la audiencia está atemorizado e intimidado y qué es lo que dice, acaso que en algún momento lo ha dicho, no ellos no fueron esas palabras no existen aquí. Vino la víctima y no puedo decir que ellos fueron porque estaban cubiertos, dice, con mascarilla, estaban con gorra, eso dijo la víctima acá. Entonces, no puede decir que no ha existido una víctima, no puede decirse que dónde están los pollos, dice acá, los pollos ya están preparados, digeridos. Yo también podría ser irónico y decir, no, eso es una evidencia, eso no se pudo obtener, ¿por qué? Acuérdense que a ellos los cogen, el delito se comete a las 12:30, por ahí entonces, a ellos los aprehenden uno a las diecisiete horas y otro a las doce de la noche y el lugar es distinto, pero sí con algo que no pueden hacer desaparecer, la furgoneta, dos de las motocicletas, porque fueron tres motocicletas las que intervinieron y esas dos motocicletas y la furgoneta sí consta con evidencia, es decir, sí se encuentra aprobada la materialidad de la infracción, las evidencias sí existen. Así lo establece la ley, no necesariamente con el producto del robo, adicional a ello, han manifestado básicamente el defensor de Cristopher Loor, que su cliente es inocente sin embargo, es el video que revela que la motocicleta que él aquí ha reconocido que es de él, aparece en la comisión de derecho, entonces, respecto a que no se ha determinado el grado de participación, es que no que fueron tres de seis, incluso fueron siete en total personas que actuaron y mencionan que estas personas entraron primero tres y después tres y la policía logra determinar incluso con los vídeos periciados que primero están dos motos parqueada y en cada moto había una persona luego llega otra motocicleta y llega la furgoneta y después tres personas cruzan e ingresan a locales y salen estas personas y se embarcan en la motocicleta. En tres motocicletas van dos personas y una conduciendo la furgoneta, eso se ha dicho aquí, eso se ha demostrado aquí. Por esas consideraciones me ratifico en la acusación fiscal.

4.4.2. ABOGADO DEFENSOR DE LOS PROCESADOS SOLORZANO MARCILLO KELVIN ALEJANDRO, SOLEDISPA GONZALEZ ADRIANO ARMANDO, ANASTACIO ALARCON BRYAN JAVIER, Defensor Particular Ab. Caicedo Bennet Daniel Danilo. — El alegato de clausura lo realizaré conjuntamente para mis 3 representados. Efectivamente cuando iniciamos esta

audiencia en el alegato inicial la Fiscalía hizo como referencia de que iba a justificar y que iba a demostrar, obviamente con la misma práctica de la prueba de forma directa la participación en el hecho de robo en contra de mis defendidos, los señores Solorzano Marcillo Kelvin Alejandro, Soledispa González Adriano Armando y Anastasio Alarcón Bryan Javier, esta defensa, ese mismo día, en el mismo alegato inicial, hizo de referencia de que efectivamente con la misma práctica de la prueba de la Fiscalía, se iba a justificar y se iba a demostrar que mis defendidos no tienen ningún tipo de participación en el hecho que se investiga y es más, dentro del mismo proceso se va a poder determinar una insuficiencia probatoria como para poder determinar el hecho como tal. Al ingresar de forma exclusiva cada uno de los testimonios dados por cada una de las personas, si es de forma necesaria determinar que establece el artículo 189 del Código Orgánico Integral Penal, dice. - "La persona que mediante amenazas o violencia sustraiga o se apodere de cosas muebles ajenas de cometerlo o después de convertido para procurar su impugnación, será sancionada con una pena preventiva de 3 a 5 años", y establece que pasa a 7 cuando concurran uno de los numerales que obviamente es uno de los que fundamenta o acusa el señor fiscal si el robo se produce con fuerza en las personas. Partiendo de esto para poder determinar una materialidad de la infracción lo primero que se tuvo que haber determinado es no saber qué se les robaban solamente, sino saber que estos objetos existían, es decir, partiendo de una perspectiva, si me indican que hubo una balanza como tal justificar con alguna factura que dicha balanza esté hoy ingresada en cadena de custodia, ese hecho no existe. Es un papel fundamental de la víctima justificar que esa balanza existía, posterior a aquello justificar que efectivamente los 500 o los 600 dólares que hacen referencia que se sustrajeron del local, justificar de alguna forma por algún medio de que este dinero también existía, en este caso no se justificó ni el teléfono celular sustraído, ni la balanza sustraída, ni tampoco el dinero, saltandonos una parte exclusivamente de la materialidad para poder determinar primero una responsabilidad antes de la materialidad del robo. Pongo como referencia y que le preste mucha atención a la denuncia presentada por el señor Guaraca Morocho Dennys Javier él se refiere en su denuncia inicial como lo dice la fiscalía, es el caso del señor fiscal que siendo las 12:50 aproximadamente ingresamos al local de ventas de carne nombre super carne ubicado en Mucho Lote 1 quinta etapa, manzana 2572, villa 2, tres sujetos armados lo dice su denuncia, uno de ellos cargaba mascarilla ingresa este individuo por el vestidor abre, la puerta que abre la caja registradora para que ingrese dos personas más, es decir el grupo de las personas que ingresan al local a sustraerse los bienes son solamente tres personas, aquí hay detenidos cinco bueno, seguimos con la causa que es de un menor de edad que es aparte, ¿cómo es posible?, que en ese momento habiendo ingresado solamente esas tres personas dentro del local comercial la víctima haya reconocido cuatro o cinco en el momento de reconocimiento del momento, es por aquello y en base a esa misma presión es que justamente la víctima al momento de rendir su testimonio que es la prueba fundamental aquí, viene e indica de forma específica.- "No identificó a tal persona, no identificó al señor Solorzano Marcillo Kelvin Alejandro, no identifico al señor Soledispa González Adriano Armando y no identifico al señor Anastasio Alarcón Bryan Javier". es que no basta solamente con la identificación de la persona del cometimiento del delito, sino que graficar cómo y de qué forma sucede el hecho del robo. ¿Y por qué aquello?, Porque eso determina cuál es la participación de cada uno y asimismo determinar su grado de participación establecido en el artículo 42, hago esta referencia de forma exclusiva porque en este momento la pregunta del millón y obviamente que a esta defensa le cabe y eso que se ha escuchado todos los testimonios de cada una de las personas, ¿qué función realiza el señor Anastasio Alarcón Bryan Javier?, ¿podemos determinar si es conductor?, ¿podemos determinar si es la persona que ingresó con el arma?, ¿podemos determinar si es la persona que sustrato la balanza?,

¿podemos determinar si es la persona que sustrajo el dinero? o ¿si fue la persona que sustrajo el teléfono celular?. De la misma forma, la misma pregunta nace para mis otros dos defendidos. ¿Cuál es la participación?, ¿qué actividad realizó exactamente el señor Anastasio, el señor Solórzano y el señor Soledispa?, tenemos que tener en consideración que efectivamente se escucharon siete testimonios de forma exclusiva para poder determinar una responsabilidad y solamente un testimonio para poder determinar una materialidad. En este caso, uno de los testimonios relevantes y que sí es relevante en todos los aspectos es el que realiza la señorita Marilyn Stefanía Guamán Pincay, que es obviamente la que hace el reconocimiento fotográfico de cada uno de los eventos dados en los videos de seguridad y ¿qué dice esta agente?, establece que hay cinco videos, establece que lo que ella verifica en los videos no es que seis personas ingresen a un local comercial, ojo, ella misma lo manifiesta, que llega una furgoneta, llegan tres motocicletas y en cada motocicleta llega una persona dentro de dicha motocicleta, que se percata que por tres siluetas qué ingresan al local comercial, no como lo dice la víctima en primera instancia en un proceso de denuncia que reconoce a seis personas porque la víctima solamente dice que ve a tres personas que han venido al robo y la señora Marilyn Stefanía Guamán Pincay establece que ella ve en el video que tres siluetas ingresan al local comercial, después de aquello indica que tampoco puede ratificar o especificar cuáles son las características físicas de cada persona en la motocicleta, porque eso no se alcanza a visualizar y más bien, que lo único que visualiza es de que dentro de la motocicleta, las tres personas que salen del local se suben dentro, una a cada una de las motocicletas y salen por a un lugar desconocido, es decir volviendo a indicar que las personas que participan en el robo dentro del local son tres personas no seis y que es imposible que en primera instancia la víctima haya podido reconocer a seis y esas otras tres no estaban dentro del local comercial y sobre todo más aún que una tiene mascarilla. Otra situación que es totalmente importante dentro de toda esta situación es la temporalidad en la que ocurre cada uno de los eventos es decir la temporalidad en la que ocurre el robo y la temporalidad donde exactamente aprenden a estas personas es decir, el robo dicho por la misma víctima en su momento indica que ocurrió aproximadamente a las 12:50 de la tarde, mientras que la aprehensión de mk defendió fue a las 19 horas, ¿a qué distancia? exactamente, por lo que dice en un tiempo, 2 kilómetros aproximadamente, 10 a 15 minutos, si me defendió fueron los causantes del robo y esto sin hacer una analogía del derecho, no iban a estar a 10 minutos del lugar donde ocurre el robo, cerca de forma exclusiva y de forma directa, más aún que cuando los detienen en ese momento ni siguiera los detienen con las vestimentas que hacen referencia los policías que han visto en el video, es decir, no nos encontramos con la vestimenta, no nos encontramos con la característica física de las personas y tampoco nos encontramos con la individualización y participación de cada uno, no sabemos cómo participa cada uno en los eventos del robo. Posterior viene a rendir testimonio para poder determinar una responsabilidad, el sargento Oscar Ramos, de forma exclusiva, ellos hacen referencia de forma directa y narrativa a la aprehensión de forma exclusiva y todo en una sola situación, que la aprehensión a mi defendido tanto a Soledispa como al señor Anastasia los agarran en una vereda sin especificar ningún vehículo, ni ninguna vestimenta que sea la misma con la cual participamos obviamente en el evento de robo mientras tanto al señor Solorzano, refieren haberlo encontrado en una motocicleta y el en su testimonio justificó e indica cómo fue que adquiere esa motocicleta, no fue en el mismo momento de robo fue después de 7 horas de lo que ocurre el presunto robo o sea, no es ni siguiera en el momento. De todos mis defendido en línea general al momento que los detienen, ni siquiera le encuentran nada de las evidencias del robo y esto no es verificado por uno, es verificado por todos y cada uno de los testigos y los policías, obviamente, que han defendido testimonios dentro de esta audiencia, así mismo el señor Oscar Ramos quiso hacer entender y comprender que en uno de los domicilios donde realiza la aprehensión dentro de una nevera hay un pollo y quería hacer la deducción, que ese pollo era parte del robo más sin embargo después viene el policía Jorge Cuello y indica que él realizó la misma aprehensión y que en ese mismo lugar no había ningún pollo que pueda justificarse como evidencia. Dentro de las personas que vienen a rendir testimonios, rinde testimonio del señor Miñarcaja Oscar que aquí lo vimos, no nos aportó absolutamente nada dentro de la investigación, ni siquiera de la aprehensión, dice que solamente fue conductor y que ni siquiera puede tener referencia si le encontraron indicios o no le encontraron indicios, después rinde testimonio para determinar responsabilidad del señor Solorzano Carlos que dice lo mismo sique manteniendo la teoría que ingresan 6 ciudadanos dentro del dentro del local comercial cuando en referencia dice que ellos manifiestan que veían sobre el vídeo mientras que la perito que es la que realiza obviamente la secuencia fotográfica y los vídeos que ingresan, que son 5 videos establece que solamente verifica tres siluetas y que las tres siluetas están dentro del local comercial. El señor Dennys Guaraca, quien es obviamente el denunciante y víctima dentro de este proceso, fue totalmente categórico en indicar, sí, que el robo se había generado, pero que no identifica a estas personas como las causantes del robo y era la única persona que podía venir aquí y darnos la dinámica porque fue la que lo vivió en vivo, efectivamente entonces al decir que no identifica a las personas que generan el robo y haber dicho en la primera instancia que supuestamente identifica algunas personas al cometimiento del delito se está dando cuenta y se puede poder determinar que existe presión de forma directa a la víctima desde el inicio por parte de los policías porque incluso entre la misma narrativa en su denuncia establece que alguna de las personas cargaba mascarillas era imposible identificar, hay un agente, que obviamente era relevante para poder determinar responsabilidades, que es el señor Omarza Náñez Freddy Humberto, quien es el agente investigador, era esta persona la que tenía que a más allá de los videos de seguridad y las imágenes captadas por cada uno de los videos, era la persona que tenía que entrevistarse con todos y cada una de las personas que pudieran dar la información referente al hecho, este agente investigador no pudo ni siquiera investigarse ni con la víctima, ni siquiera pudo tener entrevista, entrevistarse con la víctima para que grafique o refiera cómo ocurre el hecho del robo y que por lo menos a él le puede indicar y determinar cómo participó el señor Anastasio Alarcón, el señor Solorzano de forma exclusiva y el señor Soledispa dentro del robo, es decir, la víctima no se entrevistó en ningún momento con nadie, viene a la audiencia y dice, no los identifico como las personas y solamente tenemos como prueba, como prueba de forma exclusiva para poder determinar una responsabilidad la aprehensión solamente de los ciudadanos que no les encuentran con ningún tipo de objeto robado y la prueba documental solamente de una denuncia presentada en su momento, que esa denuncia no puede reemplazar por ninguna circunstancia el testimonio, el testimonio era clave aquí y aquí tiene que ser manifestado cómo sucedieron los hechos de forma exclusiva. En el reconocimiento de evidencia, lo único que se verifica son motocicletas, furgoneta más no objetos robados y el robo no ocurren por bienes como motocicletas y vehículos, sino balanza, dinero en efectivo y si quieren deducir una prueba inicial, la prueba inicial no conlleva a una realidad histórica alejada a una realidad objetiva, por todo lo antes expuesto solicito más aún que mis defendido fueron escuchados en audiencia de forma exclusiva indican cada uno a esa hora que estuvieron haciendo y con quienes específicamente los detuvieron. Por todo lo antes expuesto solicito a su autoridad de que se ratifique el estado de inocencia de mis defendidos el señor Solorzano Marcillo Kelvin Alejandro, Soledispa González Adriano Armando y Anastasio Alarcón Bryan Javier y que se levanten todas las medidas cautelares que pesan en su contra, reservando me el derecho a la réplica si su autoridad lo considera pertinente. SEGUNDA INTERVENCION.- Efectivamente, de

las grabaciones, de los videos que hace referencia la fiscalía de forma exclusiva, la perito que obviamente hace el análisis a profundo de cada uno de los vídeos y cómo se dan, establece de qué estaban tres personas, tres siluetas ingresan al lugar y estas tres siluetas tampoco hacen referencia de que hay un arma de fuego que se pueda visualizar un arma de fuego dentro del video punto uno, punto dos, ella gráfica que efectivamente había tres motos y las motos estaban parqueadas en la parte de afuera con un ocupante cada uno y cuando estas tres personas de las siluetas salen tampoco hace referencia de que salen con un arma de mano, se suben uno cada uno en una motocicleta y se van, la pregunta del millón y que efectivamente nos debería de importar hoy aquí, ¿quienes son las tres personas que estaban manejando las motocicletas?, de forma específica porque ya no sería autor en el robo sino que sería coautor, ¿quienes serían las personas que entraron al local comercial?, de forma exclusiva o sea, quiénes ingresaron al lugar donde venden las carnes, de forma específica, ¿quién fue la persona que apuntó con el arma de fuego?, a la hoy denunciante y víctima, ¿quién fue la persona que sustrajo el teléfono celular?, ¿quién fue la persona que sustrajo el dinero en efectivo? y ¿quién fue la persona que sustrajo los pollos?, es exactamente lo que necesitamos. ¿Por qué de forma exclusiva aquello?, porque dentro de toda la práctica de la prueba y de todas las evidencias encontradas, se determinan dos cosas, de que los videos no determinan características físicas, que los videos solamente determinan vestimentas y vehículos como tal más no quiénes son las personas que manejan los vehículos, ni quiénes son las personas, efectivamente, que tenían puesta esta ropa es más habla de B1, B2 y B3 se refieren al parte de aprehensión y acá cuando hace referencia dice que una persona que tenía tal vestimenta o esta persona que tenía tal vestimenta y otra persona que tenía tal vestimenta, efectivamente por el lapso de tiempo cuando a ellos los detienen ni siguiera los detiene con una vestimenta parecida a la que hacen referencia, ahora lo coherente es que hubiese indicado la víctima aquí sabe que efectivamente la persona que me sustrajo o que entro con el arma, yo la reconozco, es decir, que esta persona estando aquí presente es el señor Anastacio Alarcón Bryan Javier, era lo lógico, la persona que me quitó el dinero en efectivo y se llevó el dinero, está aquí presente, es el señor tal cual nombre y apellido, de forma exclusiva, porque lo tiene aguí de frente. La víctima se sintió intimidada, como hace referencia la Fiscalía, que obviamente eso ya no es un tema de análisis profundo, simplemente no hubiese venido a la audiencia, porque como dice la fiscalía, nadie lo manda con fuerza pública ni lo obliga a venir, si la víctima viene es porque no se siente intimidada, viene porque trata de aclarar un hecho y efectivamente dentro de esa aclaración del hecho dice de forma exclusiva que no reconoce físicamente a ninguna de las personas que están aquí por un motivo directo, de que estas personas tenían mascarillas y gorras puestas. En ese sentido de idea, si la víctima que lo tenía cerca, a metro, que fue apuntada con un arma de fuego, no puede identificarlo físicamente porque tiene mascarillas y gorras, se da que a través de una cámara de seguridad que tampoco ninguna de las personas pudo identificarlo, podemos tener la certeza que estas personas de este vehículo son las personas aprehendidas y que son mis defendidos, es decir, podemos determinar que al final existió un robo, pero no sabemos cómo participó en el robo cada uno, no sabemos quién es cada uno, y lo peor de todo doctora, es que ni la misma víctima fue capaz de reconocerlo dentro de una sala de audiencia y pretendemos obviamente con esos vacíos y con esa insuficiencia probatoria de que se puede determinar una sentencia condenatoria para mis defendidos, por todo aquello esta defensa sique solicitando y dentro de los videos en ninguna parte se pudo visualizar ni ver que alguna persona entra con un arma de fuego al local de carnes, en ninguna parte. Por todo aquello, solicitó a su autoridad que se ratifiquen los estados de inocencia para mis defendidos.

4.4.3. ABOGADO DEFENSOR DE LOS PROCESADO AVILES QUINTEROS ANTONIO, Defensor Privado Ab. Cetre Sánchez Jhonny Baudillo. - Desde el principio hasta el fin, en dicha audiencia se ha dado una insuficiencia probatoria por parte de la Fiscalía, parte de la prueba de fiscalía es la supuesta víctima y él aquí frente a usted como autoridad máxima manifestó claramente no reconocer a ninguna de los procesados, ¿qué significa esto?, que el doctor González se está quedando sin la prueba principal para él poder acusar, además, se habla de un robo, ¿y dónde está alguna de las evidencias del supuesto robo?, no existen los pollos, no existe el celular, no existe la balanza, no existe nada. Si no hay pruebas convincentes, no puede haber sanción para ninguno además, el doctor González habla de que todos son autores, no tiene ninguna individualización para las personas que supuestamente participaron, hay demasiadas contradicciones, cuando hay demasiadas contradicciones usted como juzgadora y facultada por la Constitución y la Ley se dará cuenta que estamos frente al artículo 5 del código orgánico integral penal donde existe una duda razonable y si existe una duda razonable el resultado es como cuando nosotros éramos estudiantes que decían si existe duda el indulto por reo si existe una duda tendrá favorecido al reo en ese tiempo se decía reo no procesado, la inconsistencias son alarmantes, aquí se habla de tres personas, otros dicen cinco, otros dicen seis y la forma, la circunstancia de la aprehensión no concuerda con algo que relacione el hecho con la participación, en este caso, de mi defendido, el señor Avilés, a el lo detienen, pasadas las 12 horas del supuesto robo pero en su casa, él no aparece en el primer parte. De las personas que denuncia el señor Guaraca ahí en ese parte no aparece el nombre del señor Avilés después lo guieren meter en el canasto sin ninguna participación, no hay testigo presencial, el único testigo que pudiera ser presencial para usted y demostrar que se haya cometido el hecho era el señor Guaraca, el cual ante usted lo manifestó bajo juramento, un testimonio donde dijo que no reconozco a ninguno de los que están aquí presentes, ni de las personas que están conectados, por lo tanto no hay el hecho real y no puede haber sanciones. Usted tiene que ampararse en el artículo 11, el 75, 76, 77 y 82 de nuestra Constitución, los derechos de las personas no pueden ser vulnerados por una simple insinuación, no existen hechos reales, si no existen hechos reales, no puede haber penalización. Por lo tanto, solicito que a mi defendido se le levanten todas las medidas que pesan sobre él y que sea excluido del caso con el sobreseimiento o el principio constitucional de inocencia y se le ratifique si fuera el caso, las medidas en las cuales se encuentra inmerso. SEGUNDA INTERVENCIÓN.- Me ratifico en mi solicitud de estado constitucional de inocencia a favor de mi defendido, el señor Avilés Quinteros Justin Antonio puesto que la fiscalía no ha podido demostrar la responsabilidad en el supuesto hecho que se lo acusa y la señorita Marilyn Guamán claramente manifestó ante su autoridad que no se reconocía a ninguno en las imágenes que supuestamente ella revisó en el video, no reconoce a ninguno, solo son siluetas por lo tanto mi defendido no ha participado, no tiene porque ser sancionado.

4.4.4. ABOGADO DEFENSOR DEL PROCESADO LOOR VELEZ MANUEL CRISTOPHER, Defensor Privado Ab. Eduardo Efraín Ruiz Murillo. — Mi intervención se basa en los informes periciales que lo que más tienen es inconsistencia, bien lo decía mi colega Cetre, al local primero entraron tres, después entraron seis, que uno entró con mascarilla. Cuando se lo detiene a mi defendido el señor Manuel Cristopher Loor Vélez, se lo encuentra en una parte muy lejana al lugar en donde supuestamente se originó el robo además en los videos que han sido revisados exhaustivamente por todos los investigadores y la Fiscalía no ha podido probar que este robo, en donde no ha estado mi defendido, se lo hizo con algún tipo de arma en mano, si a esto le agregamos nosotros fuimos testigos del testimonio que dio la víctima el señor Guaraca en donde sostenía que a ninguno de ellos los conocía. En mi intervención, en aquella oportunidad, solicité

muy comedidamente que la víctima diga si identificaba a mi defendido Manuel Cristopher Loor Vélez y dijo que no. Si hablamos de las evidencias, si se habla que todo el mundo se cogió un pollo, que otros se llevaron, pero nunca dichos pollos se presentaron como evidencia por lo tanto, yo considero como defensa técnica de que la materialidad de este supuesto robo tiene mucho que decir en virtud de que esto parece como un juego de ajedrez, en tal virtud en este alegato pido se ratifique el estado de inocencia de mi defendido, Manuel Cristopher Loor Vélez con cédula 2000145504 ya que a él no se le ha podido, por intermedio de la Fiscalía probar a dónde estuvo su grado de participación en un supuesto robo que mi defendido nunca estuvo en aquel. SEGUNDA INTERVENCIÓN.- En la última parte pedí una aclaración y que la sepa reconocer el señor fiscal cuando se equivocó de nombre, él sostuvo en la última parte que era mi defendido el señor Loor el que había puesto el manifiesto en su intervención de que culpaba a un sin número de personas, no, fue otro de los procesados, le pido al señor fiscal que revise eso. En otro orden de cosas yo sigo sosteniendo que no se ha logrado obtener por parte de Fiscalía el grado de participación, aquí es como un conjunto musical qué todos fueron al unísono y robaron pero eso no es dable por lo tanto si me agrego a la pericia de la señorita Marilyn Guamán, es muy clara habla de silueta, significa que no hay por ningún lado identificado a ninguno de los hoy procesados por lo tanto me ratificó a mi pedido de el grado de inocencia que tiene mi defendido Cristopher Loor ya que no se ha podido identificar que el ha sido uno de los participantes en este supuesto robo del 24 de mayo del 2024.

5. Análisis Constitucional y legal, descripción doctrinaria y jurisprudencial del caso a resolver.

5.1. El Art. 167 de la Constitución establece: "La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución"; por su parte el Art. 168 numerales 5 y 6 ibídem, determina que "La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: 5. En todas sus etapas, los juicios y sus decisiones serán públicos, salvo los casos expresamente señalados en la ley. 6. La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo". Siendo que el juicio es la etapa principal del proceso y se sustancia sobre la base de la acusación fiscal, conforme lo determina el Art. 609 del Código Orgánico Integral Penal, así como en él se regirán, especialmente los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción en la actuación probatoria. De igual manera, en su desarrollo se observarán los principios de continuidad del juzgamiento, concentración de los actos del juicio, identidad física de la o el juzgador y presencia obligatoria de la persona procesada y de la o el defensor público o privado, con las salvedades del juzgamiento en ausencia previstas en la Constitución, tal como lo señala el Art. 610 ibídem; es importante indicar la importancia de la prueba en dicha etapa. La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada (Art. 453 del COIP); se desarrolla a base de los principios de oportunidad probatoria (hasta tres días antes de la audiencia, las partes realizarán el anuncio de pruebas por escrito.). Si el procesado tiene una prueba fundamental que evidencie su estado de inocencia, y que no pudo conocerla, reproducirla o no tener acceso anterior, podrá presentarla en la misma audiencia de juicio directo, así como podrá ser prueba el testimonio producido de forma anticipada, de conformidad con los Art. 640 numeral 5 y 454.1 Ibídem, en base a los principios de inmediación, contradicción, libertad probatoria, pertinencia, exclusión; y, de igualdad de oportunidades para la prueba (artículo 454 del COIP). Los medios de prueba son: 1.- El documento; 2.- El testimonio; y, 3.- La pericia. Las investigaciones y pericias practicadas durante la investigación alcanzarán el valor de prueba, una vez que sean presentadas, incorporadas y valoradas en la audiencia oral de juicio. Sin embargo, en los casos excepcionales previstos en este Código, podrá ser prueba el testimonio producido de forma anticipada. (Art. 454.1 incisos segundo y tercero del COIP); teniendo en cuenta que los partes informativos, noticias del delito, versiones de los testigos, informes periciales y cualquier otra declaración previa, se podrán utilizar en el juicio con la única finalidad de recordar y destacar contradicciones, siempre bajo la prevención de que no sustituyan al testimonio. Todos los hechos y circunstancias pertinentes al caso se podrán probar por cualquier medio que no sea contrario a la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y demás normas jurídicas, y las mismas deberán referirse, directa o indirectamente a los hechos o circunstancias relativos a la comisión de la infracción y sus consecuencias, así como a la responsabilidad penal de la persona procesada. Los operadores de justicia presumirá la inocencia de toda persona, y serán tratadas como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada en garantía del artículo 76 de la constitución señala en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada. La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 8 (2), reconoce: Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. La Corte Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia No. 14-15-CN/19, estableció que se derivan algunos efectos jurídicos importantes del derecho a la presunción de inocencia, tales como: "i) la presunción de inocencia es el derecho que limita al poder punitivo, tanto en lo legislativo como en lo procesal; ii) se debe presumir la inocencia de cualquier persona y, en consecuencia, se le debe tratar como inocente antes y durante el proceso penal; iii) la presunción de inocencia debe vencerse mediante pruebas lícitas de culpabilidad y se la debe declarar en sentencia; y, iv) la carga de la prueba la tiene quien ejerce las funciones de fiscal o la persona que acuse.".

- 6. La relación precisa y circunstanciada del hecho punible y de los actos de la o el sentenciado que la Juzgadora considera probados en relación a las pruebas practicadas.
- 6.1. ANÁLISIS MOTIVADO DE LA CONDUCTA PENALMENTE RELEVANTE DE SOLORZANO MARCILLO KELVIN ALEJANDRO, SOLEDISPA GONZALEZ ADRIANO ARMANDO, ANASTACIO ALARCON BRYAN JAVIER, LOOR VELEZ MANUEL CRISTOPHER y AVILES QUINTERO JUSTIN ANTONIO: La suscrita juez de garantías penales, tomando en consideración la relación precisa, y circunstancias del hecho punible considera que se encuentra probada conforme a derecho la existencia del delito de robo (ART. 189 INCISO PRIMERO DEL COIP). MATERIALIDAD DE LA INFRACCIÓN: Con los acuerdos probatorios arribados entre las partes, así como también con los testimonios practicados por los peritos, entre ellos tenemos el testimonio de JAIME OLAYA MICHAEL JONATHAN, quien suscribe el informe pericial de reconocimiento de lugar de los hechos, en el que se establece que el robo se efectuó al interior del local de venta de carnes "Super Carnes" ubicado en, Sector Noroeste, mucho lote 1 Av. Defensa Civil y calle 24 A, así como también se estableció que el segundo lugar de los hechos donde se aprehendió a los procesados fue en Sector Noroeste Cooperativa la Florida, Pancho Jácome sobre las calles 19E y 3 pasaje 44 NO; con el testimonio de la Sgos. GUAMAN PINCAY

MARILYN STEFANIA, quien suscribe el informe Técnico pericial de generación de fotogramas secuencia de imágenes y descripción de acciones del archivo multimedia periciado que en sus conclusiones determina que perició 5 archivos de video y varios archivos de imagen, que según el folio 5 se observa lo que es un ambiente abierto, la cámara está enfocada a un parque, frente a este parque hay una esquina donde viene lo que es un vehículo color blanco, este vehículo se estaciona en una esquina y procede a bajar, en este caso solo se aprecia tres siluetas. Tenemos el video número 2 en el folio número 7, que viene este mismo vehículo color blanco, el enfoque se dirige a lo que es un redondel, una calle muy amplia, transitada, donde en el lado del frente se divisa lo que es, como un local donde venden carnes, esta buseta entra en sentido sur-norte y da un giro en U y se estaciona antes de dicho local. Se divisa a lado de este local que se encuentran estacionadas tres motocicletas, estas tres motocicletas se encuentran juntas, junto a este local cada una con un conductor, después en lo que es el sentido derecha a izquierda, se observa caminando a tres personas, estas tres personas aquí sí se pueden apreciar lo que es la vestimenta que ya la voy a indicar.- "Una persona de género masculino que viste gorra color negro, de bocas color negro, un buzo tonalidad oscura con franjas horizontales qué porta en su espalda una mochila color azul, otra persona de género masculino que viste camisa color blanco, pantalón y zapato color blanco y una persona de género masculino que viste una gorra tonalidad oscura y una camiseta de color amarillo, con pantalón y zapato color negro", ellos son los que caminan cruzando la calle y se dirigen a lo que es este local. El video número 3, estas personas ingresan al local, posterior se observa que algunas personas como que comienzan a salir del local, salen estas tres personas que habían ingresado y cada una se dirige a subirse a las tres motocicletas que estaban afuera del local, cada uno se sube en una de estas motocicletas y se retiran. En el video número 4 es en otro ambiente, es en otra calle un poco menos transitada, donde aquí se puede observar lo que es la sigla del vehículo en el cual se ve las siglas GTN 1851 y aquí posterior de este vehículo vienen las tres motocicletas. - "La motocicleta número 1, una motocicleta color rojo conducida por una persona de género masculino que viste casco negro, buso color negro, pantalón Jean, zapatos color gris y acompañante una persona de género masculino que viste camisa color blanco, pantalón y zapatos color blanco. La motocicleta número 2 que es color negro conducida por una persona de género masculino que viste casco color negro, con un buso tonalidad oscura, pantalón y zapatos negros y como acompañante la persona que viste con gorra de tonalidad oscura y camisa color amarillo, pantalón y zapatos negros. La siguiente motocicleta, número 3 conducida por una persona de género masculino que viste una gorra color turquesa, camisa pantalón y zapatos negros y de acompañante una persona de género masculino que viste gorra color negro, botas color negro, un buzo de tonalidad oscura con unas franjas horizontales, el mismo que porta en su espalda lo que es una mochila color azul, los mismos que llevan en su brazo derecho un objeto de similares características a una balanza metálica". Posterior en el siguiente video en el folio número 15 es otro enfoque pero se visualiza la misma acción, primero el paso del vehículo que en las placas se lee GTN 1851 y posterior lo que son las tres motocicletas y como en este enfoque van en sentido sur-norte se puede visualizar la placa de una de las motocicletas en las cuales se puede apreciar las siglas KA146J, De la persona que va llevando lo que es un objeto en el brazo. Los siguientes son imágenes que están plasmadas donde se ve el recorrido por diferentes direcciones, diferentes horarios de lo que es el vehículo y las motocicletas. Las tres personas que entran caminando, que es una persona de vestimentas blancas, otro de camiseta amarilla y otro de buzo a rayas. De la furgoneta en el primer video, que es cuando descienden estas tres personas que en lo lejos medio se puede apreciar, alquien de vestimenta blanca, alquien de amarillo y alquien de tonalidad oscura, ellos son los que caminan y posterior lo que es este vehículo se estaciona cerca del local y estas personas se acercan caminando, ingresan al local, salen pero son otras personas que están en tres motocicletas esperándolo y ellos posterior se suben cada uno en una motocicleta y se retiran. En los siguientes videos ahí se puede apreciar que va la furgoneta y seguida de las tres motocicletas, ahí ya van cada dos personas en cada motocicleta, eso es lo que se aprecia. Hay un video, en el enfoque donde es en sentido que va sur - norte, por eso la cámara sí enfoca bien, igual tiene zoom, primero se ve el paso de la furgoneta posterior de las tres motocicletas, en una de esas motocicletas, específicamente la persona que tiene como un buso con unas franjas como de color gris que está subido en la parte de atrás como acompañante y tiene una caja ahí, es algo como rectangular, como metálico, lo tiene ahí cargado, es una balanza; considerando los hechos narrados de forma secuencial la fiscalía logró traer a rendir testimonio al Agente Investigador FREDDY HUMBERTO ORMANZA ÑAÑEZ.quien realizó el Informe Investigativo No. PJ-Z8-GIDAC-2024-10938, el cual en su testimonio establece la existencia de los vehículos que fueron encontrados en poder de los procesados en el momento de su aprehensión, los cuales eran los mismos que fueron verificados en el lugar de los hechos del robo y en la trayectoria de la huída por parte de los procesados conforme la pericia de generación de fotogramas y secuencias de imágenes, guardando armonía perfecta con los Informes periciales de análisis de identificación de grabados y marcas seriales, así como tambien con la pericia de reconocimiento de evidencias estableciendo la existencia de la motocicleta marca Z1 de placas KA146J la cual fue encontrada fuera del domicilio del procesado Avilés Quinteros Justin Antonio el cual en el momento de su aprehensión vestía las prendas que se identifican en el video objeto de pericia, motocicleta que tambien estaba fuera del local de carnes donde se dio el robo y estuvo en la trayectoria de huida; también se perició la motocicleta marca Loncin, color rojo, placas HR053P la misma, que mientras iba siendo conducida por el procesado SOLORZANO MARCILLO KELVIN ALEJANDRO fue parada su marcha posterior al robo, dicha motocicleta, tambien fue visualizada mediante camaras fuera del local de carnes y la misma iba en conjunto con la motocicleta marca Z1 de placas KA146J en la trayectoria de huída, por otra parte también se justifica la aprehensión y existencia del vehículo tipo furgoneta de placas GTN1851 COLOR BLANCO la cual estaba en poder del procesado LOOR VELEZ MANUEL CRISTOPHER (acostado en el interior de la furgoneta) momento en que fue aprehendido, por haber participado en el robo del local de carnes Super Carnes, determinando según la pericia de video que es de este vehículo del cual se bajan 3 de personas los cuales en lo posterior proceden a robar el local de carnes y esta misma furgoneta es la que custodiaba las 3 motocicletas que transportaban a quienes ejecutaron el robo en el local de carnes. Con esta prueba practicada esta juzgadora tiene el pleno convencimiento de los hechos y circunstancias que justifican la existencia de la infracción por el delito de Robo al haberse basado la acusación fiscal en hechos reales que se dieron el 24 de mayo del 2024 cuando fue asaltado el Local de Carnes "Super Carnes" y luego se dieron a la fuga siendo detenidos por la policía Nacional los responsables de la infracción los procesados SOLORZANO MARCILLO KELVIN ALEJANDRO, SOLEDISPA GONZALEZ ADRIANO ARMANDO. ANASTACIO ALARCON BRYAN JAVIER. LOOR VELEZ MANUEL CRISTOPHER, AVILES QUINTEROS JUSTIN ANTONIO, acreditándose conforme a Derecho la existencia material de la infracción, esto es el delito de ROBO tipificado y reprimido en el Art. 189 inciso primero del Código Orgánico Integral Penal. RESPECTO A LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS PROCESADOS: Una vez que se ha acreditado que existió la lesión al bien jurídico protegido por el tipo penal de ROBO, esto es, el patrimonio o el derecho a la propiedad, corresponde determinar si con las pruebas practicadas se puede establecer, si los procesados en esta causa son las personas que lesionaron dicho bien jurídico o no. Al respecto, valorando el testimonio de la víctima GUARACA MOROCHO DENNYS

ARIEL, quien fue enfático al manifestar la dinámica de los hechos estableciendo que el día 24 de mayo del 2024, siendo las 12:50 mientras atendía en el local de venta de carnes "Super carne" ingresaron tres personas robando una balanza de pesar valorada en 220 dólares, unos 600 dólares en efectivo, productos cárnicos y un celular marca xiaomi de un cliente la víctima estableció que a los causantes del robo la policía nacional "Hicieron el seguimiento, los agarraron y luego nos llamaron para hacer la denuncia" "Como pasaba la policía por el lugar se dio aviso donde comunicaron al 911 y posteriormente llegó la policía judicial y ellos tomaron procedimiento por lo que fueron detenidos y ahora responden a los nombres de solorzano marcillo kelvin alejandro, soledispa gonzalez adriano armando, anastacio alarcon bryan javier, loor velez Manuel cristopher, los mismos que los reconozco plenamente", al interrogatorio de los abogados de los procesados, la víctima GUARACA MOROCHO DENNYS ARIEL estableció por reiteradas ocasiones, ¿los reconoce o los identifica como las personas que estuvieron en aquel supuesto robo?. R: No, la verdad no porque ya pasaron varios días y no me acuerdo de nada, es como que me quede traumado de ese día. (...) No, estoy seguro ya que es mucho tiempo y no recuerdo nada. (...) No, no estoy seguro. (...) La verdad no sé porque ya no me acuerdo de nada. (...) La verdad no sé, fueron muchos y no puedo identificar si son ellos o no; Como prueba otra prueba directa de la identificación de los procesados tenemos que, gracias a la intervención policial y el seguimiento realizado mediante las cámaras de vigilancia del ECU911, se pudo lograr la detención en flagrancia de las personas que robaron el local de carnes "Super Carnes", saliendo del mismo, trasladándose en los vehículos plenamente identificados y luego siendo aprehendidos SOLORZANO MARCILLO KELVIN ALEJANDRO, SOLEDISPA GONZALEZ ADRIANO ARMANDO, ANASTACIO ALARCON BRYAN JAVIER, LOOR VELEZ MANUEL CRISTOPHER, AVILES QUINTEROS JUSTIN ANTONIO y A.V.M.E, advertidos de los testimonio de los agentes aprehensores señores MINA COROZO EVER ELTER, MIÑARCAJA MIÑARCAJA OSCAR ESTIVEN, CLAUDIO LOPEZ NESTOR MOISES, PASQUEL NERVAEZ LUIS HERMEL, GUILCASHINA FLORES BRANDON ALEXANDER, RAMOS VILLACIS OSCAR DAVID, COELLO GUTIERREZ JORGE ANIBAL, Y SOLORZANO VERA CARLOS FERNANDO, quienes fueron concordantes e inequívocos al manifestar: 1.- OSCAR DAVID RAMOS VILLACIS.- el 25 de mayo tuvimos información de que unos sujetos habían ingresado a robar en una carnicería, posterior con mi jefe al mando de mi teniente Campaña con medios tecnológicos que serían las cámaras logramos ubicar a la camioneta y a unas motos qué participaron en el robo, se actuó en flagrancia ya que el delito se había cometido a eso de las 12:50 pm a 13H00 pm, la aprehensión de los ciudadanos fue a eso de las 19H00 pm, posterior a que se detuvo a estos ciudadanos. En eso uno de los ciudadanos detenidos Solorzano voluntariamente indicó que conocía el paradero de los otros dos implicados en el robo, el cual armamos un operativo y salimos en búsqueda del que hoy es menor de edad y otro ciudadano. Posterior avanzamos a otro punto de la ciudad de Guayaquil, la dirección es en el viaducto con las coordenadas -2141421 - 79.9356, en ese punto se encontró a la motocicleta que había participado también en el robo de placas KA146J y al ciudadano de nombre Avilés Quinteros Justin que en el momento vestía con las prendas que se le había indicado al ECU 911 con las que participaron en el robo. En el primer procedimiento donde llegamos, como le conté, donde estaba la motocicleta, una motocicleta y la buseta, en mi presencia se detuvo a tres ciudadanos. El que más recuerdo es el que estaba en la buseta. El ciudadano me indicó que él conocía dónde vivían los dos ciudadanos que participaron más en el delito, cuando avanzamos en la casa del menor, como le indiqué, ahí encontramos un pollo de los que se habían sustraído. Indicó que este pollo es justamente uno de los pollos que se sustrajeron en el local comercial. Sí, incluso el menor de edad me indicó. Porque es un objeto predecible. Las características que nos da el ECU 911 de los ciudadanos

que ingresaron indican que vestía, una camiseta de color amarillo, pantalón negro, gorra ploma, esto de un individuo. Cuando nosotros llegamos, los compañeros del GOM ya los tenían neutralizados y los tenían sentados en la vereda, no se si el señor estaba manejando o no estaba manejando, porque cuando nosotros llegamos a la ubicación que nos dio cámaras del ECU 911, nosotros ya llegamos y los señores se encontraban sentados en la vereda custodiados por tres o cuatro compañeros del GOM, motorizados. 2.- COELLO GUTIERREZ JORGE ANIBAL.- El día 24 de mayo del presente año, por medio del ECU 911 nos alertan sobre el robo de un local de carnes, local llamado Supercarnes, aproximadamente al mediodía 12:30 pm, por cinco individuos los cuales nos activamos a partir de las 19:00 horas, mediante cámaras de la corporación municipal, es así que por el sector de Francisco Jacome avanzamos hasta el lugar donde se encontraban aparentemente los vehículos involucrados en el robo, por lo cual se procedió conjuntamente con los demás compañeros a interceptar a dicho vehículo con sus ocupantes, así mismo dos personas de sexo masculino que se encontraban en la vereda. Se logra observar dos motocicletas, dos individuos en cada una, así mismo que se bajan e ingresan al local denominado Supercarnes, minutos más tarde salen y salen a precipitada carrera, pasa por el lugar también y según verificando las cámaras participa también un vehículo tipo furgoneta, color blanco. Los vehículos, una de las motocicletas y un vehículo, el vehículo blanco tipo furgoneta. Con la aprehensión de estos sujetos, uno de ellos nos indica una vez que ya avanzamos a las oficinas de la policía judicial, nos indica voluntariamente quiénes más habrían participado en el hecho delictivo, por lo cual nos trasladamos hasta la cooperativa Nueva Prosperina, hasta el puente del viaducto de la Prosperina, donde aparentemente se encontraba otro de los participantes del hecho. Luego de eso, cuando llegamos a este lugar del puente de la nueva prosperina, él también así mismo voluntariamente nos indica el otro posible causante del hecho, quien sería un menor de edad procesado actualmente. Nos trasladamos hasta la cooperativa Gallegos Lara, que queda por ahí cerca, quizás a un kilómetro. Donde el menor de edad solo vestía, aclarar que anteriormente cuando avanzamos hasta el puente de la Prosperina encontramos la otra motocicleta que participó en el hecho, placas y así mismo el dueño de la motocicleta con la vestimenta misma que habría sido utilizada en el momento del hecho, con la misma vestimenta. El señor Loor es uno de los que se encontró en el vehículo que participó en el hecho, no tengo más evidencia del señor Loor, no estoy completamente seguro si él participó o no. Se le aprehendió porque se encontraba en el vehículo participante. 3.- MIÑARCAJA MIÑARCAJA OSCAR STEVEN.- Encontrándonos como servicio en flagrancia conjuntamente con las unidades por llamada del ECU 911, avanzamos a verificar un posible robo en el sector de Mucho Lote, en las calles Av. Defensa Civil, en el redondel. Tomamos contacto con el señor encargado del local el señor Dennys Ariel Guaraca Morocho, el mismo que nos indicó que aproximadamente a las 12:55 ingresan alrededor de 6 individuos a dicho local comercial y bajo amenazas y haciendo uso de armas de fuego. Yo me encontraba de conductor. 4.- S OLORZANO VERA CARLOS FERNANDO.- El día 24 de mayo, por llamada del ECU 911, avanzamos hasta el sector de la Defensa Civil Redondel, Parque Lineal, al local comercial Super Carnes, el cual tomó contacto con el señor Dennys Guaraca. El señor indica que aproximadamente se le habían ingresado seis ciudadanos con armas de fuego, los cuales se le llevan 500 dólares, una balanza y 9 pollos, es así que salen con rumbo desconocido los ciudadanos. Posterior a eso, mediante el ECU 911 nos indican que los individuos y los vehículos que se movilizaban se encontraban en el sector de la Pancho Jacome de ahí mediante la colaboración de personal policial motorizado interceptaron a los señores que se encontraban ahí, nosotros llegamos, verificamos las cámaras de la corporación, el señor Solorzano Marcillo indicó voluntariamente que conocía el lugar de domicilio de los dos señores que habían participado más

en el hecho, después avanzamos hasta el sector del viaducto en donde se logra aprehender al señor Aviles Quinteros y la motocicleta en la que se movilizaba. Avanzamos hasta el sector de la Gallegos Lara donde se lo pudo aislar al menor de edad y en el interior de la casa se encontraron prendas de vestir similares a las que había participado en los videos. Sí, se encontró la furgoneta y metros después venía avanzando el señor Solorzano en una motocicleta. Solo el señor Solorzano indicó donde vivían los otros dos señores que habían participado en el evento. Yo hice la incursión al domicilio. No, solo estaba el señor Avilés y afuera la motocicleta. En la escena primaria, Ya estaban retenidos los señores con la furgoneta y los señores estaban retenidos por los señores motorizados, nosotros avanzamos y como ya teníamos la información de cámara los aprehendemos. 5.- MINA COROZO EVER ELTER.- El día 24 de mayo del 2024 fuimos alertados por el ECU de un asalto a una avícola. Una patrulla avanzó a tomar contacto en el local de carne, donde tomó contacto con el señor encargado Ariel Guaraca, el mismo que manifiesta que habían ingresado seis individuos y con arma en mano habían asaltado el local sustrayendo la cantidad de 500 dólares, una balanza, un teléfono y cinco pollos, posterior del cometido salen con rumbo desconocido. Entonces, se observó la cámara del local y de la corporación donde se observa cuando los individuos ingresan al local con arma en mano, lo amenazan al señor, se sustraen lo que está mencionado y salen con rumbo desconocido, eso de una patrulla y posterior ya avanzamos a la PJ, estando en la PJ cuando nos comunican por el ECU que avanzamos a la Pancho Jacome que tenían aprehendido a unos ciudadanos motorizados del sector. Entonces nosotros ya acudimos al sector cuando llegamos ya estaban los señores ya sentados, aprehendidos por los motorizados, los mismos que habían tomado el procedimiento se los detuvo a los señores y los trasladamos a los señores a la policía judicial, el señor Solorzano Marcillo Kelvin Alejandro, el señor Soledispa González Adriano Armando, Anastasio Alarcon Bryan Javier y Loor Vélez Manuel Christopher, Claro, los señores están allí en la computadora y posterior ingresaron los dos señores que están aquí atrás mío. La evidencia son las motocicletas y una furgoneta. A las 6 personas que ingresan y otros se quedan afuera, el que estaba conduciendo la moto se queda afuera. Se observa en los videos que uno viene caminando, se bajan ya posterior atrás y vienen caminando ingresando ya a pie. Primero vienen en las motos pero vienen otros también vienen caminando, eso se observa en los videos del ECU, los que vienen caminando ellos también ingresan al local de carnes. Ellos manifestaron que ellos también habían observado por el ECU, los habían alertado sobre esos vídeos entonces ellos ya habían visto los vídeos entonces por eso los pararon a ellos y nos llamaron para que nosotros avanzamos al lugar. De los videos si son visibles, pero igual en el expediente constan los videos que se puede observar qué si estaban visibles y se les puede reconocer por la vestimenta que utilizaban ellos. 6.- CLAUDIO LOPEZ NESTOR MOISES.- Nosotros avanzamos hasta el sector de Mucho Lote a verificar un presunto robo, en el lugar se tomó contacto con el señor encargado de Supercarnes, el señor Dennys, él nos supo manifestar que 6 individuos habían ingresado al local como armas de fuego, en el cual se les sustrajeron 500 dólares, cinco pollos, una balanza y un teléfono redmi. Una vez que ya están aprehendidos los cuatro, le llevamos a la policía judicial, mediante cámaras y todo nos habían manifestado que las motocicletas las habían tenido en el sector denominado Pancho Jacome, en donde avanzamos y ahí se le pudo visualizar a los hoy aprehendidos a los cuatro. Fiscalía: Mediante cámaras pudimos visualizar los objetos sustraídos; es así que se logra establecer el NEXO CAUSAL, que liga el accionar doloso de los procesados al delito de robo tipificado en el Art. 189 Inc. 1 del COIP, el cual establece: "Art. 189.- Robo.- La persona que mediante amenazas o violencias sustraiga o se apodere de cosa mueble ajena, sea que la violencia tenga lugar antes del acto para facilitarlo, en el momento de cometerlo o después de cometido para procurar impunidad,

será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años y multa de diez a veinte salarios unificados del trabajador en general si el robo se produce únicamente con fuerza en las cosas...". Para comprender a cabalidad del porqué de esta tipificación resaltamos que nuestra Constitución de la República en su Art. 66 numeral 26 reconoce y garantiza el derecho a la propiedad de todas las personas sobre sus bienes, con la única limitación de la función social, este tipo de delitos justamente lesionan a este bien jurídico protegido a nivel constitucional, pues nadie puede ser limitado a su derecho a la propiedad sino es por causas legales o mediante orden judicial. ANÁLISIS JURÍDICO DEL DELITO DE ROBO - "El robo -la acción y efecto de robar- llegó al castellano del latín vulgar raubare y éste del germánico raubôn (saquear, arrebatar) que deriva del alemán antiquo roubôn; de donde proceden las actuales voces rauben, en alemán, y reave, en inglés. La RAE también lo define, jurídicamente, como el delito que se comete apoderándose con ánimo de lucro de una cosa mueble ajena, empleándose violencia o intimidación sobre las personas, o fuerza en las cosas". (Pérez Vaquero Carlos. Diferencia entre Hurto y Robo, sábado 22 de diciembre del 2012. http://www.derechoecuador.com/articulos/detall e/archive/doctrinas/derechopenal/2012/12/22/diferencia-entre-hurto-y-robo).definición, El delito de robo es aquella conducta por la cual el agente se apodera mediante violencia o amenaza de un bien mueble ajeno, total o parcialmente, privando al titular del bien jurídico del ejercicio de sus derechos de custodia o posesión, asumiendo de hecho la posibilidad objetiva de realizar actos de disposición, constituyendo sus circunstancias agravantes, aquellas situaciones debidamente tipificadas (...)".- REÁTEGUI Sánchez James. "Tratado de Derecho Penal", Parte Especial. Volumen 1, Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L, Lima- Perú. Primera Edición, 2016.- En el delito de robo es necesario justificar ciertas circunstancias que en el desarrollo de la presente se analizará si se ha demostrado aquello con las pruebas presentadas por la Fiscalía como titular de la acción penal y obligado a destruir el estado de inocencia de los procesados, para lo cual se establece que es necesario que se demuestre que ha existido violencia o amenazas contra las personas o fuerza en las cosas, que exista una sustracción y que sea fraudulenta y que la sustracción fraudulenta tenga por objeto una cosa ajena.- En la presente causa la Fiscalía formuló cargos y acusó por el primer inciso del Art. 189 del Código Orgánico Integral Penal, es decir robo únicamente con fuerza en las cosas. La fuerza en las cosas es un concepto genérico que engloba multitud de conductas: escalar, romper paredes o ventanas, destrozar armarios, cofres u otros muebles, forzar sus cerraduras, descubrir sus claves, utilizar llaves falsas o inutilizar los sistemas de alarma que pueda haber en el lugar del robo. (http://juiciopenal.com/delitos/estudio-del-delito-de-robo-en-el-codigo-penal-espanol/). La fiscalía acusa por este tipo penal de Robo (189 inciso 1 COIP) considerando que no se encontraron en poder de los procesados las armas que según testimonio de la víctima GUARACA MOROCHO DENNYS ARIEL, fueron utilizadas para ejecutar dicha acción, por ello objetivamente acusa robo con fuerza en las cosas. Es importante establecer que si bien es cierto no se encontraron las evidencias en poder de los procesados, no es menos cierto, que la balanza sustraída, fue reconocida por la perito Cbos. Marilyn Guamánde mediante Informe de Generación de Fotograma secuencia de imágenes y descripción de acciones de archivos multimedias posterior al robo mientras fugaban del lugar de los hechos y considerando la dinámica de la aprehensión de los mismos se advierte que los hechos suscitaron aproximadamente a las 12h50 y su aprehensión fueron en lugares distintos, horas después, mediante persecución ininterrumpida dentro de la flagrancia, mediante tareas de inteligencia realizadas por la Policía Nacional tras el seguimiento de las cámaras de la Corporación de la Seguridad Ciudadana y Orden Público, por ello, se establece que el perjuicio de lo denunciado por la víctima existió esto es la balanza y el dinero (\$\$600, 00), fueron sustraídos, ejecutándose la acción de

apoderamiento, en este caso, quedó consumado ese hecho, por lo que a criterio de la suscrita, no hace falta que los procesados debían tener en su poder las cosas sustraídas, pues se sustrajeron los bienes del Local de Canes "Super Carnes" y esa remoción ya se afectó la esfera de custodia del afectado, por el tiempo transcurrido tras su detención, toda vez que pudo ser ocultada en sitio distinto por cualquiera de los cuatro procesados. Considerando los criterios " (...Por lo tanto, basta que el sujeto activo, luego de utilizar violencia o amenaza, se apodere de la cosa, la toma para sí y la remueva, esto es, la traslade o mueva de lugar. La acción de apoderamiento, en este caso, quedará consumada con ese hecho, por lo que no hace falta que el autor pueda disponer efectiva o potencialmente de la cosa sustraída, pues con la remoción ya se afectó la esfera de custodia del afectado. 2.- En tal virtud, mi voto es porque en los delitos de robo el momento consumativo tiene lugar cuando el agente toma para sí la cosa y la remueva o traslade de lugar, sin que ello sea trascendente que tenga la disposición real o potencial, de la misma"...La Segunda Sala Superior de Justicia del Callao considera que no es indispensable individualizar el aporte de cada uno de los intervinientes en el hecho o si el acusado fue el que sustrajo la billetera del agraviado, pues es razonable creer que si luego de la agresión desaparece tal billetera, alguno de los otros dos sujetos debió tomarlas...". REATEGUI Sánchez James. "Tratado de Derecho Penal", Parte Especial. Volumen 1, Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L, Lima- Perú. Primera Edición, 2016. La Doctrina, establece que quienes tengan el dominio del hecho o del acto, participan de manera principal y además directa en la comisión del delito. Tratadistas ecuatorianos como Zavala Baquerizo establecen que quien prevé que se pueda usar la violencia en un acto, como el robo, responde por el resultado, aunque solamente uno de los partícipes ejecute la violencia que produce").- Corte Nacional de Justicia. Sala Especializada de lo Penal, Juicio No. 843-2011, Juez Ponente Dr. Wilson Merino Sánchez. Jurisprudencia Ecuatoriana. Periodo Enero- Diciembre 2012- Quito Ecuador."; Por lo que, se justifica la materialidad de la infracción en su plenitud, sin que la teoría de los procesados enerve la acusación de la fiscalía, respecto a que no se justificó la existencia de lo sustraído, por no encontrarse en poder de sus representados evidencia alguna, y esto lo considero tras el análisis de la prueba en su conjunto con el Testimonio de la Víctima GUARACA MOROCHO DENNYS ARIEL que establece lo sustraído y la perito Cbos. Marilyn Guamánde mediante Informe de Generación de Fotograma secuencia de imágenes y descripción de acciones de archivos multimedias que determina que la balanza iba siendo trasladada por los motociclistas que salieron del local Super Carnes; y con los Informes Tecnico pericial de análisis e identificación de grabados y marcas seriales justificando la existencia de los tres vehículo que participaron en la ejecución del delito de robo y siendo estos los medios para la huída de los autores, vehículos que fueron encontrados bajo la esfera de dominio de los procesados en el momento de su aprehensión, siendo estos los verificados en el lugar de los hechos del robo y en la trayectoria de la huída; Responsabilidad penal a la suscrita juzgadora no se le ha generado duda razonable respecto a la participación de los procesados en el hecho delictivo (Robo) considerando los testimonios evacuados con los cuales la Víctima y testigo directo de la infracción reconoce que el 24 de mayo a las 12h50 ingresaron tres personas armadas que una vez que fueron capturadas. dentro de la flagrancia de la infracción el mismo presenta su denuncia, reconociendo a los procesados como participantes del hecho de forma libre y voluntaria, sin embargo durante su testimonio ha manifestado que como secuela del delito tiene traumas que por el transcurso del tiempo no los reconoce, sin embargo es comprensible aquello para la administración de la justicia, es por ello que dicho testimonio al ser coherente con la prueba en su conjunto no desvirtúa la validez de los hechos denunciados, por el impacto que pudo generar los hechos traumáticos que vivió dicha víctima. Así como tambien guarda armonía perfecta con las pericias

practicadas que dan mayor validez a lo denunciado entre ella tenemos que los Informes periciales de análisis de identificación de grabados y marcas seriales, así como tambien con la pericia de reconocimiento de evidencias estableciendo la existencia de la motocicleta marca Z1 de placas KA146J la cual fue encontrada fuera del domicilio del procesado Avilés Quinteros Justin Antonio el cual en el momento de su aprehensión vestía las prendas que se identifican en el video objeto de pericia el mismo que manejaba dicha motocicleta, la cual que tambien estaba fuera del local de carnes donde se dio el robo y estuvo en la trayectoria de huida; también se perició la motocicleta marca Loncin, color rojo, placas HR053P la misma, que mientras iba siendo conducida por el procesado SOLORZANO MARCILLO KELVIN ALEJANDRO fue parada su marcha posterior al robo, dicha motocicleta, tambien fue visualizada mediante camaras fuera del local de carnes y la misma iba en conjunto con la motocicleta marca Z1 de placas KA146J en la trayectoria de huída, por otra parte también se justifica la aprehensión y existencia del vehículo tipo furgoneta de placas GTN1851 COLOR BLANCO la cual estaba en poder del procesado LOOR VELEZ MANUEL CRISTOPHER (acostado en el interior de la furgoneta) momento en que fue aprehendido, también, según la pericia de video de éste vehículo se bajan 3 de personas quienes cruzan la calle e ingresan al local "Super Carnes" en el momento del robo y esta furgoneta, procede a custodiar las 3 motocicletas que transportaban a quienes ejecutaron el robo en el local de carnes. respecto a la conducta de SOLEDISPA GONZALEZ ADRIANO ARMANDO, ANASTACIO ALARCON BRYAN JAVIER, es la víctima GUARACA MOROCHO DENNYS ARIEL quien durante su testimonio narro los hechos que constaba en la denuncia en la cual dice reconocer a SOLEDISPA GONZALEZ ADRIANO ARMANDO, ANASTACIO ALARCON BRYAN JAVIER, como quienes ejecutaron el robo el 24 de mayo del 2024. Que si bien la defensa de los procesados ha manifestado que no se logra justificar la conducta de los procesados en los hechos suscitados el 24 de mayo del 2024, no es menos cierto que esta juzgadora no se le ha generado duda alguna respecto a la participación de cada uno de ellos en el delito de robo acusado de los hechos reales que se dieron el 24 de mayo del 2024 cuando fue asaltado el Local de Carnes "Super Carnes" y luego se dieron a la fuga siendo detenidos por la policía Nacional los responsables de la infracción los procesados SOLORZANO MARCILLO KELVIN ALEJANDRO, SOLEDISPA GONZALEZ ADRIANO ARMANDO, ANASTACIO ALARCON BRYAN JAVIER, LOOR VELEZ MANUEL CRISTOPHER, AVILES QUINTEROS JUSTIN ANTONIO, lesionaron este bien jurídico protegido, por ende sus conductas constituyen una conducta penalmente relevante conforme lo establece el Art. 22 del COIP, la misma que se adecua al tipo penal de ROBO, tipo penal previsto en el inciso primero del Art. 189 del COIP, que es delito de ROBO, acusado por la Fiscalía. Esto debidamente acreditado con a las pruebas presentadas por las partes procesales, es preciso citar el concepto de PRUEBA SUFICIENTE que trae la doctrina penal: "La suficiencia de la prueba debe ser entendida como su aptitud para formar la convicción judicial, como finalidad de la misma. En nuestra opinión, el juicio de suficiencia de la prueba de cargo supone analizar o examinar su eficacia, es decir, su fuerza o valor probatorio, y ello no sólo en su aspecto formal (prueba practicada con todas las garantías), sino fundamentalmente en su aspecto material. Desde esta perspectiva, la suficiencia sólo podrá predicarse cuando la prueba practicada haya eliminado cualquier duda racional acerca de la culpabilidad del acusado. La doctrina venía utilizando, tradicionalmente el concepto de prueba suficiente, para referirse a aquella prueba que consequía disipar en el juzgador todas las dudas razonables en orden a la culpabilidad del procesado. Prueba suficiente y prueba convincente aparecen, pues, como conceptos sinónimos".

7.- DECISION.- La suscrita Juzgadora fundamente esta decisión, bajo la aplicación estricta del

criterio de valoración de la prueba esto es: la legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y el grado actual de aceptación científica y técnica de los principios en que se fundamentaron los informes periciales, por lo que, en ejercicio de su competencia, y fundamentado en los artículos 76.6, 82, 168 y 169 de la Constitución de la República, artículos 622, 635, 636, 637, 638 y 639 del Código Orgánico Integral Penal, y el artículo 225 numeral 5 del código orgánico de la función judicial, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, DICTO SENTENCIA DECLARATORIA DE CULPABILIDAD EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS: 1.- SOLORZANO MARCILLO KELVIN ALEJANDRO, de nacionalidad ecuatoriana, con cedula de ciudadanía No. 0928943646, de 27 años de edad, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; 2.- SOLEDISPA GONZALEZ ADRIANO ARMANDO, de nacionalidad ecuatoriana, con cedula de ciudadanía No. 0922073838, de 42 años de edad, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil; y, 3.- ANASTACIO ALARCON BRYAN JAVIER, de nacionalidad ecuatoriana, con cedula de ciudadanía No. 0926582057, de 35 años de edad, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil; 4.- LOOR VELEZ MANUEL CRISTOPHER, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 2000145504, de 29 años de edad, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil; 5.- AVILES QUINTEROS JUSTIN ANTONIO, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 0955833561, de21 años de edad, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil; en el grado de AUTORES DIRECTOS conforme lo determina el Articulo 42 numeral 1 literal a) del delito de ROBO, tipificado y reprimido en el Art. 189 inciso primero del Código Orgánico Integral Penal, y se le impone como condena considerando las circunstancias del hecho punible de TRES (03) AÑOS DE PRISIÓN. La pena la deberá cumplir en el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas de Guayaquil No. 1, para lo cual se deberá oficiar con el contenido de este fallo, al director del referido Centro Penitenciario donde se encuentren cada uno de los sentenciados. Sin costas procesales ni daños y perjuicios. Conforme lo establece el numeral SÉPTIMO del artículo 70 ibídem, se le impone el pago de una multa de DIEZ salarios básicos unificados del trabajador en general, cuyo pago será en la cuenta de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura- Guayas, cuenta No. 750006-8 sub-línea 170499 del Banco del Pacífico, multa que deberá ser cancelada previo al cumplimiento de la condena. Se declara la interdicción de SOLORZANO MARCILLO KELVIN ALEJANDRO, SOLEDISPA GONZALEZ ADRIANO ARMANDO, ANASTACIO ALARCON BRYAN JAVIER, LOOR VELEZ MANUEL CRISTOPHER, AVILES QUINTEROS JUSTIN ANTONIO, conforme lo establece el artículo 56 del Código Orgánico Integral Penal. Que por secretaria se realicen los oficios respectivos a las Instituciones pertinentes para la respectiva Prohibición de enajenar de los bienes SOLORZANO MARCILLO KELVIN ALEJANDRO, SOLEDISPA GONZALEZ ADRIANO ARMANDO, ANASTACIO ALARCON BRYAN JAVIER, LOOR VELEZ MANUEL CRISTOPHER, AVILES QUINTEROS JUSTIN ANTONIO. Se dispone que los sentenciados cancelen a la víctima del hecho GUARACA MOROCHO DENNYS ARIEL, la cantidad correspondiente a UN SALARIO BÁSICO UNIFICADO DEL TRABAJADOR EN GENERAL (\$460 dólares).

8. SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA.- Constituido en audiencia pública, oral y contradictoria de fecha 08 de noviembre del 2024, a objeto de resolver la admisibilidad o inadmisibilidad de la aplicación de la Suspensión Condicional de la Pena, conforme lo han solicitado los sentenciados o SOLORZANO MARCILLO KELVIN ALEJANDRO, SOLEDISPA GONZALEZ ADRIANO ARMANDO, ANASTACIO ALARCON BRYAN JAVIER, Defensor Particular Ab. Caicedo Bennet Daniel Danilo, procesado, AVILES QUINTEROS JUSTIN ANTONIO, Defensoría Pública Ab. Roberto Jácome y Defensor Privado Ab. Cetre Sánchez

Jhonny Baudillo; procesado, LOOR VELEZ MANUEL CRISTOPHER, Defensor Privado Abg. Eduardo Efraín Ruiz Murillo; y la Fiscalía general del Estado Ab. Henry Bazurto, luego de constatada la presencia de las partes procesales indispensable para la realización de esta audiencia por parte de la actuaria del despacho, esta juzgadora la declara legalmente instalada, y le concede la palabra al abogada defensora del sentenciado a fin de que en forma sustentada y documentada se pronuncie respecto a su pedido de suspensión condicional de la pena, quien en uso de la voz manifestó: AVILES QUINTEROS JUSTIN ANTONIO, Defensoría Pública Ab. Roberto Jácome y Defensor Privado Ab. Cetre Sánchez Jhonny Baudillo; comparezco en calidad de oficio, esta defensa ha sentado que el presente procesado tenía un abogado particular, al no tener los documentos y al tener una causa abierta desisto de la solicitud de suspensión condicional por ser improcedente. Segunda intervención.- No tengo los arraigos, la familia no me ha facilitado, recién me enteré ayer que estaba detenido. SOLORZANO MARCILLO KELVIN ALEJANDRO, SOLEDISPA GONZALEZ ADRIANO ARMANDO, ANASTACIO ALARCON BRYAN JAVIER, Defensor Particular Ab. Caicedo Bennet Daniel Danilo, esta defensa solicitó la documentación, y al ser los familiares de escasos recursos no cuento con documentos, ya queda en usted resolver conforme a derecho. LOOR VELEZ MANUEL CRISTOPHER, Defensor Privado AB. BARCIA PIGUAVE .- conforme a derecho nos acogimos a la solicitud de audiencia amparándose en el Art. 630 del COIP, presentó declaración juramentada de trabajo, certificado de honorabilidad, declaración juramentada de domicilio, por lo que solicito se otorgue la suspensión condicional. FISCALÍA: en virtud al requerimiento planteado por las defensas de los sentenciados, respecto a AVILÉS QUINTEROS JUSTIN ANTONIO se ha desistido de la suspensión por lo que no me voy a pronunciar, de los procesados ANASTACIO ALARCON BRYAN JAVIER, SOLORZANO MARCILLO KELVIN ALEJANDRO Y SOLEDISPA GONZALEZ ADRIANO ARMANDO no tiene documentación por lo que no me voy a pronunciar de aquello, respecto a LOOR VELEZ MANUEL CRISTOPHER de la revisión de los documentos presentados, el Art. 630 prevé requisitos a este beneficios conforme los hechos y por cuanto la declaración de trabajo no precisa dónde, ni horario me opongo a la suspensión condicional de la pena. Por lo expuesto, la suscrita jueza en cuanto al pedido de la Suspensión Condicional de la Pena se pronuncia en el siguiente sentido: Esta operadora de justicia, teniendo en cuenta que el artículo 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), con respecto a las Garantías Judiciales establece en el numeral 1.- Que "Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. Que el artículo 169 de la Constitución de la República señala: El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. Por lo anteriormente expuesto corresponde entonces a este juzgador analizar si se cumplen o no los presupuestos previstos en el artículo 630 del COIP para resolver lo que en estricto derecho corresponda, en la especie se observa que: a).- La petición de Suspensión Condicional de la Pena impuesta en sentencia de primera instancia, fue planteada lo exige el artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal, considerando que fue presentada dentro de los tiempos establecidos, el requisito se cumple. b).- La pena impuesta en sentencia al sentenciado es de TRES AÑOS y el delito por el que la Fiscalía lo acusó y por el cual esta juzgadora los sentenció es el tipificado y reprimido ROBO en el artículo 189 inciso primero del COIP reprimido con prisión de es de TRES A CINCO AÑOS y la norma contenida en el artículo 630 del COIP refiere que, para suspender la pena, la conducta prevista para el delito NO EXCEDA DE CINCO AÑOS, por lo que este requisito se cumple. d).- De la revisión del sistema SATJE realizada por el actuaria del despacho se desprende que los peticionarios SOLORZANO MARCILLO KELVIN ALEJANDRO, SOLEDISPA GONZALEZ ADRIANO ARMANDO, ANASTACIO ALARCON BRYAN JAVIER, LOOR VELEZ MANUEL CRISTOPHER, a excepción de AVILES QUINTEROS JUSTIN ANTONIO, quien en la actualidad tiene un proceso en curso. Los demás procesados SOLORZANO MARCILLO KELVIN ALEJANDRO, SOLEDISPA GONZALEZ ADRIANO ARMANDO, ANASTACIO ALARCON BRYAN JAVIER, LOOR VELEZ MANUEL CRISTOPHER no tiene otra sentencia vigente, no tiene otra causa penal en curso, tampoco se ha beneficiado de salidas alternativas en otras causas cumpliéndose con el presupuesto previsto en el numeral 2 del artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal. e).- En cuanto a los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado y la modalidad y gravedad de la conducta, ha sido sentenciado por el delito de ROBO, se le impuso a la ciudadana sentenciada, TRES AÑOS de pena privativa de libertad, en razón que en nuestra legislación la ROBO constituye delito y el análisis que debe realizarse en el caso concreto es que si los sentenciados pueden o no beneficiarse de una suspensión condicional de la pena. Considerando que la razón de la suspensión condicional de la pena prevista en el Código Orgánico Integral Penal tiene como fin evitar los efectos perjudiciales que el ingreso o permanencia en prisión pueda tener para el delincuente que presente un buen pronóstico de futuro, sabiendo que en muchas ocasiones la prisión tiene un efecto totalmente contrario a la resocialización suponiendo en ciertos casos el comienzo de una carrera delictiva, consecuentemente esta juzgadora al haberse cumplido los requisitos exigidos en el artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal, respecto a los procesados SOLORZANO MARCILLO KELVIN ALEJANDRO, SOLEDISPA GONZALEZ ADRIANO ARMANDO, ANASTACIO ALARCON BRYAN JAVIER, AVILES QUINTEROS JUSTIN ANTONIO, se niega la suspension condicional de la pena valorando que SOLORZANO MARCILLO KELVIN ALEJANDRO, SOLEDISPA GONZALEZ ADRIANO ARMANDO, ANASTACIO ALARCON BRYAN JAVIER, no justificaron el cumplimiento de la primera parte numeral 3.- del Art. 630 Que los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado, al no presentar documentación alguna para justificar su pretención; y respecto a AVILES QUINTEROS JUSTIN ANTONIO, se niega lo solicitado por no cumplir los requisitos de los numerales "2.- Que la persona sentenciada no tenga vigente otra sentencia o proceso en curso ni haya sido beneficiada por una salida alternativa en otra causa. 3.- Que los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado", por tener un proceso en curso conforme certificación de la actuaria del despacho, ademas de no presentar documentación alguna que sustente su pretención. Respecto al procesado LOOR VELEZ MANUEL CRISTOPHER se acepta la petición de la defensa del sentenciado LOOR VELEZ MANUEL CRISTOPHER y SUSPENDO LA EJECUCIÓN DE LA PENA POR TRES AÑOS al cual se deberá debitar el tiempo que ha pasado en prisión por medida cautelar privativa de libertad, bajo el cumplimiento de las siguientes condiciones por parte del sentenciado LOOR VELEZ MANUEL CRISTOPHER previstas en el artículo 631 del Código Orgánico Integral Penal: UNO.- Se le dispone residir en un lugar o domicilio determinado, cualquier cambio del mismo al Juez de Garantías Penitenciarias que avoque conocimiento; TRES.- No salir del país sin previa autorización de la o el Juez de Garantías Penitenciarias: QUINTO. - Tener o ejercer un trabajo, profesión, oficio, empleo debidamente justificado ante el juez de garantías penitenciarias durante estos 3 años. SEXTO.- Asistir a algún programa educativo o de capacitación, durante estos tres años deberá terminar una carrera superior de tercer nivel, en caso de haber terminado el bachillerato, deberá presentar matrícula, pase de año.

SÉPTIMO. - reparar los daños a las víctimas de un salario básico unificado. OCTAVO. -Presentarse cada una vez por mes los últimos 5 días ante el Juez que sustancie la presente causa, acreditando el cumplimiento de las condiciones puestas por el tiempo de la pena NOVENO. - Se le dispone no ser reincidente; DÉCIMO. - No tener instrucción fiscal por nuevo delito. Todas estas condiciones deberán de cumplirse en los tres años posteriores a la notificación del presente auto de suspensión condicional de la pena. Se le recuerda a la sentenciada que debe la multa de DIEZ SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS DEL TRABAJADOR EN GENERAL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70, numeral 7 del Código Orgánico Integral Penal, multa que deberá cancelar el sentenciado en el plazo de cinco años en virtud de un plazo razonable para que pueda cumplir con el pago de la multa impuesta, de conformidad con lo previsto en los artículos 69 y 622, numeral 10 del Código Orgánico Integral Penal. La multa la deberá pagar el sentenciado en la cuenta corriente No. 750006-8 sublínea 170499 del Banco del Pacífico de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura - Guayas cuyo pago debe ser justificado con el respectivo comprobante original extendido por la entidad financiera antes mencionada. Remítase las principales piezas procesales a la Sala de Sorteo de la Corte Provincial del Guayas, a fin de que previo al sorteo de ley se radique la competencia de uno de los Jueces de Garantías Penitenciarias que controle las condiciones impuestas al sentenciado LOOR VELEZ MANUEL CRISTOPHER. - CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

CAICEDOLEONES MÓNICA ANNABELLE

JUEZ(PONENTE)